

320809



# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

98  
255

## ESTUDIO DE LAS DROGAS Y SU CONSUMO HASTA EL GRADO DE ADICCION

TESIS PROFESIONAL  
Que para Obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
P r e s e n t a  
*Andrés Enrique Priego Chávez*

Asesor de Tesis: LIC. MARIA DEL PILAR LEON URIBE

México, D. F.

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO DE LAS DROGAS Y SU CONSUMO  
HASTA EL GRADO DE ADICCIÓN

INDICE. ----- Pgs.

PROLOGO.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

EL USO DE LAS DROGAS COMO ANTECEDENTE  
DE LOS ACTUALES DELITOS VS. LA SALUD.

I. Introducción a Capítulo.-----	1
I.1 Precedentes en General.-----	5
I.2 Precedentes del Opio.-----	12
I.3 Precedentes de la Coca.-----	20
I.4 Precedentes de la Cannabis Sativas.-----	28
I.5 Precedentes del Hongo Alucinógeno.-----	35
I.6 Precedentes de los Cactus Alucinó- genos.-----	39

CAPITULO II.

ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO  
RESPECTO A LAS DROGAS.

II. Introducción a Capítulo.-----	42
II.1 Legislación Vigente de los Países- de la Zona Andina.-----	44
II.2 El sistema Legislativo Americano y las Drogas.-----	56

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

II.3	Legislación de la Unión Soviética de 1947, vigente hasta 1992 en que a - virtud de la caída del socialismo, - el uso y abuso de drogas aumenta - - - - -	40
II.4	Legislación Europea (Italia, - - - - España), - - - - -	62
II.5	Legislación Mexicana, - - - - -	65
II.6	Legislación Mexicana, - - - - -	67
II.6	Ley General de Salud, - - - - -	81
II.7	Convenios y Tratados - - - - - Internacionales, - - - - -	94

### CAPITULO III.

#### LAS DROGAS Y SU CONSUMO HASTA EL GRADO DE ADICCION.

III.	Introducción a Capítulo, - - - - -	90
III.1	Análisis de la Terminología Usada - en Materia de Drogadicción, - - - -	91
III.2	Que son las Drogas ? - - - - -	98
III.3	Los Estupefacientes y su - - - - - Clasificación, - - - - -	102
III.4	Los Psicotrópicos y su - - - - - Clasificación, - - - - -	108
III.5	Los Volátiles Inhalables y su - - - - - Clasificación, - - - - -	116
III.6	Orígenes y Causas de su Consumo, - -	122
III.7	Quiénes Consumen Drogas, - - - - -	125
III.8	Diferencia entre el Uso y el Abuso - de las Drogas, - - - - -	129

### CAPITULO IV.

#### LEGISLACION PROCESAL EN LA AVERIGUACION PREVIA Y SU APLICABILIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

IV.	Introducción a Capítulo, - - - - -	133
IV.1	Fundamentos Constitucionales, - - - -	134

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

IV.2 Código Federal de Procedimientos Penales. - - - - -	136
IV.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. - - - - -	137
IV.4 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. - - - - -	143
IV.5 Acuerdos y Circulares en Materia de Narcotráfico. - - - - -	149
IV.6 Caso Práctico de un Delito Contra la Salud. - - - - -	158

CONCLUSIONES.

PROPUESTAS.

BIBLIOSRAFIA.

OTRAS PUBLICACIONES CONSULTADAS.

LEGISLACIONES CONSULTADAS.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## PROLOGO

Diferentes motivos y propósitos me han impulsado a describir e investigar sobre el consumo de las drogas por el ser humano hasta el grado de adicción.

El cumplir con el requisito básico de investigación para la obtención de mi título profesional, no es mi única intención, sino que considero mas valioso el poder aportar propuestas eficaces para erradicar este problema que día a día debilita aun mas a nuestra juventud.

Me ha cuestionado suficientemente al realizar este estudio, las respuestas las plasmé en su desarrollo, mis conclusiones y propuestas, que reconozco nunca serán totales pues siempre habra algo que añadir.

Con el fin de proteger a los sectores sociales mas vulnerables como son los niños de la calle y toxicómanos adolescentes y adultos que con facilidad, - sobre todo los menores- pueden adquirir en cualquier comercio legalmente establecido volátiles inhalables que producen efectos psicotrópicos.

Dichas substancias se utilizan industrialmente por lo que propongo a las autoridades sanitarias una fórmula eficaz de rehabilitación al toxicómano y la aplicación de sanciones administrativas mediante la perdida de algunos de sus derechos y fuertes sanciones a los vendedores.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Otra de mis propuestas se basaría en la modificación del Artículo 174 fracciones I y II del Código Penal Federal en el sentido de cambiar la pena alternativa, también por sanciones económicas administrativas, que entre otras razones aliviarían la sobrepoblación en reclusorios y el Estado se beneficiaría solventando la rehabilitación de los infortunados que caen en las redes de la drogadicción por la crueldad de la vida que se ensaña en niños adolescentes y adultos, débiles de voluntad y carácter y que por lo mismo no están en condiciones de superar semejante adicción.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCION

El estudio y análisis de las drogas y su consumo hasta el grado de adicción, lo hemos realizado en cuatro capítulos.

En el capítulo primero nos referimos a su uso como antecedente de los actuales delitos contra la salud; Substancias derivadas del opio, la coca, la cannabis sativae, hongos y cactus alucinógenos, son ampliamente estudiadas en él.

Un estudio comparativo de las drogas en la zona andina, americana, Europea y mexicana lo desarrollamos en el segundo capítulo. También nos referimos a los países socialistas. A la vez, General de Salud lo estudiamos analizando los programas del Consejo Nacional Contra las Adicciones y la Farmacodependencia, así como a las medidas de seguridad, sanciones y delitos.

Es enfocado nuestro tercer capítulo a explicar los conceptos: droga, fármaco, farmacodependencia, toxicomanía, adicción, habituación, dependencia psíquica, física, síndrome de abstinencia y otros, así como las definiciones y clasificación de estupefacientes psicotrópicos y volátiles inhalables y la diferencia entre el uso y abuso de las drogas con el fin de que tengamos una idea más clara de estos.

En el contenido del cuarto capítulo analizamos la legislación procesal de la averiguación previa y su aplicabilidad en los delitos contra la salud exponiendo un caso práctico en el procedimiento que se sigue al adicto cuando es detenido en posesión de una porción de droga para satisfacer su propio e inmediato consumo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Los métodos de investigación utilizados fueron el deductivo-inductivo, dialéctico, e investigación de un caso práctico.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

C A P I T U L O I

EL USO DE LAS DROGAS COMO ANTECEDENTE DE  
LOS ACTUALES DELITOS CONTRA LA SALUD.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## I.- INTRODUCCION A CAPITULO.

Dada la amplia bibliografía que hemos consultado respecto a los orígenes de las drogas, es importante mencionar que desde que el hombre aparece en la tierra y consecuentemente en todas las épocas, por casualidad o necesidad fué descubriendo y utilizando los efectos farmacéuticos y no farmacéuticos que contienen algunas plantas del mundo en que vivimos, es así como comienza a utilizar las propiedades contenidas en estas para fines religiosos, medicinales, de placer, de castigo y algunos otros.

Se encuentra tan arraigado su uso que en todos los niveles sociales, económicos, políticos, culturales y religiosos, se han encontrado vestigios de su paso, alterando e influyendo en forma positiva o negativa la vida del hombre a través de nuestra historia universal.

En algunos países el uso de estas drogas se practica por placer en forma consuetudinaria, y por dar algún ejemplo podemos mencionar a Irán, en donde sus propios legisladores hasta hace algunos años todavía tenían recintos especiales en su cámara para el consumo del opio; así en la esfera cultural muchos escritores, poetas y pintores, proyectan a través de sus obras literarias y artísticas la creación de obras de mucha imaginación, fantasía e incluso terror describiendo en algunas de éstas, los efectos y alcances alucinatorios de estas plantas.

Con fines políticos y económicos podríamos mencionar la Guerra del Opio, entre China e Inglaterra en 1839; Así como la de 1857 coadyuvando Francia con Inglaterra en contra de China nuevamente. También se utilizó para efectos de interrogatorios de carácter militar y político, es evidente la aplicación de gases

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

tóxicos para debilitar la defensa del enemigo que han sido utilizados en pleno siglo XX, como ejemplos podemos mencionar la guerra de Vietnam, de Camboya, y la más reciente la Guerra en Medio Oriente, en donde intervinieron todos los miembros del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual se extendió el pánico por el temor de que se arrojaran por parte de Irán misiles químicos, estos ejemplos nos demuestran que en nuestro mundo contemporáneo las naciones se encuentran bien preparadas con esta clase de conquistas químicas.

Relacionando estas sustancias con la religión su aplicación ha sido utilizada en todos los cultos, en ocasiones prohibido el consumo de algunos psicotrópicos y aprobado el uso de otros, y así mismo restringido única y exclusivamente para el uso de los sacerdotes.

Este es la razón por la cual a continuación hacemos una breve síntesis del material recopilado respecto de los Estupefacientes, Psicotrópicos y algunos Volátiles Inhalables de los más usuales.

## 1.1- PRECEDENTES GENERALES.

En la obra literaria de Homero "la Odisea", precisamente en su capítulo cuarto, al llegar Telémaco a Esparta en la Corte de Menelao, Helena ordena servir a sus comensales al "repente", droga que al ser bebida, diluida con líquidos, produce el olvido del dolor y del infortunio.

Sobre los estupefacientes encontramos vestigios muy remotos en el Asia Menor: así en la escritura cuneiforme en Sumer, región de la Baja Mesopotámia, en el Valle del Eufrates. (Babilonia), durante los periodos de Uruk y Djemdet-Nasr, la adormidera se encuentra representada en las tabillas de arcilla de la ciudad de Gilgamesh, por los signos Gil y Hull.

Según un papiro encontrado en el año de 1873, por Moritz Eberg, en Egipto desde el año de 1550, a.C., se conocían ya las virtudes del opio y se hacía uso del mismo, seis siglos después el bajo relieve Asirio del Rey, Tiglatfalasar II, en el siglo VI antes de Cristo, nos muestra un sacerdote que tiene en la mano un ramo de adormideras inclinado sobre su cruziente, y en la misma época aparece el haxix (hachis) al que los Asirios llaman cunubu o cunabu, del que los griegos han hecho derivar cannabis y los franceses cam o chamvre. (1).

Los galos obtuvieron de los celtas, el conocimiento de las drogas vegetales que usaban por sus propiedades medicinales, entre las que se encuentran la adormidera (anapola), y las hojas sacadas del lactute

- 1) LOPEZ DE ESCALERA TORNER, Juan. Tratado de Farmacología Legal, Edición Especial. México, 1984. PP. 34,35. (INEDITA).

sativae, que no es otra cosa sino la lechuga (marijuana), por cierto muy apreciada por los cernutás y los biturigos, ingiriéndola por infusión, fumigación y uso de pipas. Los árabes heredaron el opio de los egipcios y la marihuana de los habitantes del Eufrates.

Es posible encontrar en todas las culturas, en todas las épocas, testimonios que demuestran que el hombre ha empleado siempre alguna droga con propósitos no terapéuticos, sino que únicamente por placer, existiendo tratados farmacológicos escritos 3000 años a. de J.C., principalmente en China, India, Egipto y la antigua Grecia, haciéndose mención que también el uso del opio se generalizó entre los persas, los árabes y los romanos. (2).

Dentro del mundo de las drogas es muy importante hacer mención de que existe la hipótesis de la supervivencia de cultos anteriores al cristianismo y a las religiones de la antigüedad que se dedicaban a la brujería, mismos que se realizaban mediante aquellarres y ungüentos, practicándose rituales mágicos, adivinatorios y otros. Esto motivo que el cristianismo desde su aparición rechazara todas estas manifestaciones raras y más aun con el temor de ver nacer una antiiglesia, un altar de Satanás elevado contra el ara de Dios; lo que explica, sin duda, un ensañamiento de la iglesia contra los hechiceros; En realidad, la brujería estaba firmemente implantada en el espíritu popular por lo que en poco más de un siglo hubieron de juzgarla.

Leyendo los viejos relatos de demonomanías, escritos bien por cronistas laicos, médicos o jueces

-----  
(2) CARDENAS DE DJEDA, Olga. Toxicomanía y Narcotráfico, Aspectos Legales, Fondo de Cultura Económica. México, 1976. P. 17.



eclesiásticos, puede afirmarse que la casi totalidad de las prácticas satánicas y de brujería eran debido al uso de drogas tóxicas. La farmacopea diabólica recurría a plantas adivinatorias, de las que sus principios activos son alcaloides, los que se citan con mayor frecuencia en los antiguos libros mágicos de hechicería son: la datura, datura stramonium, beleno negro, mandragora, hierba mora furiosa, apio silvestre, cicuta, cilantro y otras. Sin embargo, algunas plantas pueden dar visiones santas, dentro de las que se encuentran aun es la sincquitida. Es usual encontrar dentro de los libros de demonología viejos, fórmulas de las que se debe desconfiar ya que son venenos muy tóxicos. (3).

Plinio describe perfectamente los efectos de la adonidera que señala entre las hierbas que producen alucinaciones, junto con el glauseo, la celidonia y la lechuga, haciendo venir ante los ojos fantasmas e ilusiones agradables y graciosas, además Discorides estudia al cañamo, al mencionarlo con virtudes afrodisiacas y aperitivas, y por su parte Galeno, reconoce que el cañamo lo usaban los mongoles consuetudinariamente, pero que lesiona el cerebro cuando se utiliza en demasia o se abusa del mismo. (4).

En la antigüedad en Grecia, los habitantes no distinguían los remedios de los venenos, la palabra fármaco sinónimo de medicamento, también es aplicada a los venenos aunque en la actualidad se prefiere el término tóxico. El uso del veneno para flechas, es muy antiguo, 10,000 años a. de J.C., esto se comprobó con las puntas dentadas con canales longitudinales, descubiertas en las grutas de Massat (Ariege) y de Excidenil (Dordona), mismas que estaban emponzoñadas con sustancias tóxicas.

- 
- (3) LOUIS BRAU, Jean. Historia de las Drogas, Editorial Bruquera, España, 1970. PP. 41-46.
  - (4) Idem., Pág. 17.

Los autores griegos citan el toxicon, como veneno violento a base de ponzoña de serpiente putrefacta y macerada en un líquido albuminoso, verdadero caldo de cultivo acompañado de estiércol de caballo, terreno de elección del bacilo del tétanos. Fese el éxito del toxicon, los fármacos de origen vegetal no eran ignorados en el mundo antiguo, así Aristóteles cita el bellianon, que tiene la propiedad de ser veneno en Persia y comestible en Egipto.

Se sostiene que en las Indias es en donde la tierra es polifarmaca y poligena de los productos más terribles. Dentro de estas drogas vegetales encontramos la nupelina, la homonapalina, la aconina y la isoaconitina. La aconitina, aislada en el año de 1860, es un tóxico violento, un miligramo puede causar la muerte, los crímenes con aconito fueron muy frecuentes en Roma, tanto que Trajano prohibió su cultivo en el año de 117 d. de J.C., sus efectos fueron narrados por Platón al relatar la muerte de Sócrates.

Sin duda a los germanos se debe la institución de las ordalias o pruebas, durante las cuales el sospechoso tomaba un veneno. Si este sobrevivía, se le declaraba inocente; Los venenos para flecha y de testimonio están hoy en día muy extendidos, sobre todo en los tribunales cafias de Asia, Africa y América Tropical, sobre todo en las regiones donde se practica la caza con cervatanas, como lo es la Guayana, las cuencas del Amazonas, el Oriusco y el río Negro. (5).

La aplicación de estos tóxicos como drogas policíacas y armas psicoquímicas, ha sido utilizada a sabiendas de los daños que causa a la salud; No es sino a mediados del siglo XIX cuando se emprendieron investigaciones serias utilizándose la cannabis, la

(5) Op. Cit. PP. 63-70.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

cocaína, y el alcohol, para interrogar, en 1893, se introduce el cloral, la mezcla de opio con morfina, y no es hasta el año de 1913, cuando House utiliza el Suero de la Verdad para un interrogatorio a un sospechoso de robo: Individuo que fue interrogado con una mezcla de morfina y de escopolamina. Pero es el Pentotal Sódico, el mas conocido por suero de la verdad.

Durante la guerra los médicos utilizaron este método y experimentaron con otros entre ellos se la mescalina, aunándose a su uso todos los regímenes totalitarios, no ignorando tales instrumentos sus prácticas no fueron limitadas. Desde la antigüedad los militares siempre han buscado el arma absoluta capaz de darles la victoria: En Vietnam, fué utilizado un gas tóxico, el BZ, elaborado por los químicos del ejército americano, gas que obra violentamente sobre las funciones mentales. Poco tiempo despues aparece un producto de fórmula casi parecida, el STP, poderoso alucinógeno capaz de producir un viaje ocho veces mas largo que el empleo del LSD, lo que en 1967 llevo a los hippies a su empleo, ya que 5000 cápsulas fueron repartidas en San Francisco en forma gratuita a título publicitario.

En la categoría C de las armas A B C --atómicas, biológicas, químicas-, se distinguen las que producen incapacidad física para combatir y las que no traen consigo mas que incapacidad psíquica; Para la elaboración de estas armas psicoquímicas se examinan todas las drogas, y dentro de estas encontramos a la adormidera, el cañamo, el peyotl, la cohoba, el yage, la ayahuasca, psilociba, la muscarina, el LSD 25 y otros. Es evidente que la administración de este tipo de drogas en tiempos de guerra es imposible por vía oral, por lo que es diseminada por proyectiles de artillería con generadores de disparo retardado, y si son detectados a tiempo pueden ser neutralizados por medio de aerosoles antialucinógenos. (6).

-----  
(6) Op. Cit. PP. 355-365.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Pocos parisienses se imaginan que deben la antigua iglesia de Santa Genoveva a las malas acciones del conde de Monteno ya que en el año de 1771, los afectados en la epidemia del ergotismo de Fr. -Antoine se reunieron en la plaza de Santa Genoveva, antiguamente los labriegos no tiraban los espigas enfermas del campo por lo que el conde de Monteno que se halla en el trigo, centeno, la cebada y la avena, así como en el centeno, causaba espantosas epidemias de ergotismo, este aparece cuando el estío es cálido y húmedo, el envoltorio es de color violeta oscuro, el conde del mismo cerealado con la harina produce una intoxicación llamada ergotismo, que puede ser de tipo gaseoso o convulsivo, produce una estridencia alucinatoria de un substrato profundo del individuo, los miembros afectados se hinchan, se ponen negros y se caeifican, trayendo consigo la ruptura de las uñas y los dedos.

Entre los años de 1917 a 1924 los investigadores de la escuela Española (Doll, Morones, y sus colaboradores), descubrieron 12 alcaloides del conde de Monteno, entre ellos el claviceps purpurea, dentro de los cuales el constituyente específico, es el ácido lisérgico; estos lograron la síntesis de los alcaloides del conde de Monteno al LSD en 1929, pero fue hasta 1930 cuando Hofmann descubrió en forma accidental las propiedades psicotrópicas del mismo, lo que motivó a contribuir a este científico los efectos pero en esta ocasión tomó 250 microgramos de LSD y unos 45 minutos después comenzaron los síntomas; delirios, visiones calidoscópicas y otras sensaciones que ya había sentido pero en esta ocasión mucho más fuertes.

Profundizando un poco en las consecuencias del uso de alucinógenos, nos referiremos a Timothy Leary, se doctoró en Psicología clínica, fue Director en 1953 de la investigación psicológica en el Kaiser Foundation Hospital de Oakland, recorrió Europa y América Central, en 1940 estando de vacaciones en Cuernavaca, Morelos, ingirió siete hongos alucinógenos, en 1961 de vuelta en Harvard, persuade a un joven psicólogo doctor

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Richard Alpert, a experimentar con el las nuevas sustancias alucinógenas, aplicando alucinógenos por autorización de Aldoux Huxley a 35 detenidos de la Massachusetts Correctional Institution, como una especie de cura mental, en forma paralela inician a un grupo de estudiantes de psicología a liberar su espíritu con la ayuda del LSD, tanto en Harvard como en Newton Center, en 1963 alquila un palacete a orillas del pacífico, en Zihuatanejo de nueva cuenta en la República Mexicana, instalándose con sus fieles de la International Federation for Internal Freedom. (Federación Internacional para la Libertad Interior). que defenderá el libre uso de los psicodélicos durante seis semanas, ya que a mediados de junio el gobierno mexicano toma la decisión de expulsar a Leary y sus discípulos.

De vuelta en los Estados Unidos, prosigue su apostolado, en tanto Richard organiza conferencias laudando los méritos de la experiencia psicodélica, multiplica las entrevistas, toma parte en coloquios científicos, se convierte en el hombre relaciones públicas del LSD; Esto es demasiado para el gobierno, y conciencia la represión lo que da a Leary la aureola de mártir que no le desagrada y en 1965, en el mes de diciembre es condenado a treinta años de prision por haber encontrado en posesion de su menor hija de dieciocho años marihuana.

El LSD, es conocido como LSD 25 ya que se trata del vigésimo quinto compuesto de ese género en una serie de 27 sintetizados por los laboratorios Sandoz. (7).

Dentro de la psicofarmacología encontramos también; el Alcohol, el Eter, el Cloroformo, el Tetracloruro de Carbono, la Bencina y el Petróleo.

-----  
(7) Idem. PP. 225-242.

Entre 1848-1860, se observan numerosos casos de intoxicación por medio del protóxido de nitrógeno, el cloroformo y el cloruro de etilo. Algunos años después con el tetracloruro de carbono, así como todo el grupo de éteres cloroformáticos entre los cuales también se encontraba la bencina, el carburo de hidrógeno cíclico y otros.

El petróleo y sus derivados también producen intoxicaciones muy fuertes que traen consigo la habituación, lo cual ocurre con frecuencia en las fábricas que se dedican a elaborar llantes para toda clase de vehículos, suelas para calzado, y cualquier tipo de compuesto elaborado con los derivados del petróleo, también dentro del medio de los artesanos y etaristas se ha hecho un hábito el inhalar los diversos solventes que se utilizan para la realización de sus trabajos: Hace algunos años un grupo de pedagogos americanos se admiraron del número de jóvenes escolares que se inscribían en los clubs de modelismo, tras darse cuenta, vieron con admiración que los alumnos habían adquirido la costumbre de embriagarse respirando el disolvente volátil de la cola que se emplea para juntar o pegar los diversos diseños a escala. (8).

Así mismo hoy en día existen diversos productos que se utilizan en la vida cotidiana y que son vendidos sin mas requisito que el de la edad, por lo que en nuestro México contemporáneo es fácil el acceso a diferentes solventes. Nuestra adolescencia sufre consecuencias ya que no hay una normatividad al respecto que proteja debidamente a nuestra juventud porque nuestra legislación existente es muy escueta, permitiendo el comercio de volátiles y otros productos logrando el debilitamiento en nuestros jóvenes principalmente en las clases marginadas como son los llamados niños de la calle o jóvenes de la calle, debemos sostener también que no basta una

(8) Dp. Cit. PP. 257-259.

normatividad prohibitiva ya que una de las causas del uso de las drogas es por obtener placer y escapar a una realidad que no les permite alcanzar su felicidad.

## I.2.- PRECEDENTES DEL OPIO.

Como primeros testimonios que se tienen acerca del opio están los de la Europa bárbara, estos se remontan al período neolítico, donde fueron descubiertas cabezas de adormidera de la variedad *papaver setigerum* que no existen en estado silvestre, se cree que el hombre de los palafitos se inició en el opio por los mercaderes nómadas de Asia, cuyas huellas siguió desde Siria hasta Alsacia el arqueólogo Claudio Schaefer. Pero probablemente las virtudes del zumo ya eran conocidas en el período mesolítico entre los 8000 y 5000 años antes de J.C..

En el transcurso de la historia, el opio fue comido antes que fumado, la opiofagia reina aun en Egipto y Asia Menor, donde se les llama *theriakis* o *afflandis* a quienes se dan a este vicio. En Europa hubo opiofagos en el siglo XIX, sobre todo en Inglaterra, mediante la ingestión de laudano líquido, glorificado por Thomas de Quincey, de quien hablaremos un poco mas adelante.

Segun Moritz Ebers, al traducir un papiro que data de los 1600 años a. de C., el opio llegó a Grecia desde Egipto y este era recomendado para mitigar el llanto de los niños pequeños, se aconsejaba tomar cápsulas de amapola y granos que se mezclaban con la suciedad de las moscas, que se encontraban en las paredes, misma que se filtraba y se daba a los recién nacidos a partir del cuarto día, cesando el llanto en forma inmediata, como antecedente fue hallada una momia de princesa del siglo XVI a. de J.C. en Egipto, la princesita murio de una sobredosis y se encontró una bola de opio en su boca, esta momia se encuentra en la actualidad en el Museo del Cairo.



El citado fármaco era muy importante en la religión de este país y los sacerdotes karnak monopolizaban su comercio. (9).

Los antecedentes de la aparición del opio en Grecia, son sin lugar a duda la mitología griega, Mecone es el primer valle griego dedicado al cultivo de la papaveraceae somnifera, por lo que los griegos llamaron mecon a la planta.

Los usos medicinales del opio se remontan al siglo VII a. de C. en Roma, en un pueblo llamado Epidauro alrededor del Santuario de Esculapio. Dios romano de la medicina, en una clínica pequeña que funcionaba ahí, descubriendo el origen y la terapéutica de las enfermedades mediante el sueño de los enfermos: Los pacientes tomaban una bebida compuesta de cinco partes de vino, tres de miel, una de opio, en esa época fue descubierto el efecto anestésico del opio comenzando a utilizarse tan habitualmente como se usa en nuestros días la aspirina.

Que esta maravilla producía adicción, era sabido por Diogenes de Milo, discípulo de Democrito, fue el primero que alertó a sus contemporáneos de los peligros de la droga, recomendando que se apartaran de ella. Su predica enfureció tanto que fue asesinado cancelándose la discusión sobre los peligros y efectos negativos del opio.

Pasados cincuenta años de la muerte de Alejandro Magno (356-323 a.C.), gran conquistador del mundo, Erasistrato afirmó que el fallecimiento prematuro de

- 9) LOPEZ DE ESCALERA TORNER, Juan. Tratado de Farmacología Legal, Edición Especial. Tomo II, México, 1984. PP. 2-5.

este heroe se debió a su preferencia por el opio, el cual mezclaba con vino. Cuando Alejandro llegaba con sus ejércitos a algun sitio, hacia plantar adormideras en grandes extensiones, y cada uno de sus soldados antes de cada batalla recibía nueve bolitas de opio para evitar el miedo.

Los griegos empleaban cicuta para las ejecuciones, pero, si el sentenciado a muerte pertenecía a la clase alta o era un prisionero político, se le agregaba a esta opio para que la muerte fuera menos dolorosa. Así por este medio muere envenenado Sócrates.

De las mujeres mas conocedoras de los vinos y drogas, fue Cleopatra. Dice la historia que fue Cesar Primero y posteriormente Marco Antonio, quienes cayeron enredados; No unicamente por su hermosura y sensualidad, sino por que ella los cautivaba con una bebida creada por la misma, el famoso vino de Cleopatra, la que tenia una pequeña dosis de estramonio, de efectos afrodisíacos y un treinta por ciento de opio.

Anibal en el 211 a. de J.C., después de arrasar Capua, se dirigió a Roma para conquistarla, pero su esposa se excedió en la dosis que le servía por las noches enviándolo a un sueño profundo de casi dos semanas. Tiempo que fue suficiente para que los romanos se fortificaran en su defensa. Nerón el terrible emperador fue un gran opiomano, así como el emperador Tito el bondadoso que murió de una sobredosis en el 81 a. de C..

El opio fue catalogado como veneno y antidoto durante 2000 años, y Galeno de los mas importantes médicos, lo describió así "la mas efectiva de todas las medicinas tanto para el cuerpo como para el alma".

En Roma el historiador Cornelio Nepo, probó que el opio era veneno mortal, asesinando a su progenitor con esta droga, y en el tribunal se defendió con osadía afirmando que no había sido homicidio, que fue un sacrificio por la ciencia, para probar que el opio no era medicina. Se le absolvió.

Envenenados o por sobre dosis, también, murieron los emperadores Nerva, Trajano, Adriano, Séptimo Severo, y Caracalla, así como el filósofo Séneca y el escritor Juvenal, al parecer los emperadores no eran opiómanos, pero por la inclinación a haberse habituado a tomarla como medicina les creó esta adicción.

Carlo Magno el mas glorioso príncipe franco, fué coronado emperador en el 800 d. de J.C., un año después declaró que el juego de la adoradora era obra de Satanás y que todo aquel que lo tocara debía ser condenado como brujo y envenenador.

La iglesia en la Edad Media mantenía tales relaciones con todos aquellos dedicados a las ciencias y a la medicina, aconsejando a sus fieles a confiar su salud a la fe en Dios y a las oraciones, temiendo por la pérdida de su poder. Muchos hombres haciendo caso omiso siguieron practicando la medicina; El opio continuó siendo uno de los ingredientes básicos de los medicamentos y pócimas preparados por las curanderas de la época, llamadas brujas.

Paracelso, filósofo y médico alemán, creó el laudano; alcohol, esencias y opio, aumentando su fama por el invento, y su capacidad económica, este se adquiría en las farmacias y droguerías, hasta entrado nuestro siglo y no faltaba en el botiquín de ningún hogar.

En el siglo XVIII el consumo regular fue aceptado socialmente y solo se criticaban los excesos, como sucede hoy con el alcohol. Hasta el siglo XIX el uso de esta droga fue incluso estimulado por los famosos, ricos y por los intelectuales en toda Europa. (10).

En Inglaterra toda una generación de elegantes londinenses creyo el opio indispensable para razonar. Los escritores y poetas del Romanticismo Negro comían opio, incluso por motivos experimentales, por lo que todos los farmacéuticos de esa época se enriquecieron. El laudano fue mucho mas popular que actualmente el valium o la marihuana, llegando incluso a la gente de bajos recursos, los obreros en el tiempo de la industrialización daban jarcas a sus niños para poderse ir a trabajar, mismo que contenían jugo de adonidera, así como también era consumido por todos aquellos para los que las bebidas alcohólicas eran muy caras. Otra razón era que utilizaban esta droga para caligar al hombre e incluso la publicidad de los farmacéuticos decía así "cuestan solo lo que dos comidas y te ahorras siete", se llegó a repartir este tónico, por empresas entre sus trabajadores a tal grado que un empresario textil decía que el opio era un medio indispensable para impulsar el desarrollo industrial. Lo que llegó a considerarse que esta sustancia era para los pobres. Fue entonces cuando los ricos buscando una válvula de escape para evitar ser confundidos con la plebe encuentran una nueva droga. Nació la cocaína.

Francisco de Goya, fue opiómano de los que por razones de una enfermedad se allegaron al consumo del laudano, ya que había perdido parcialmente el oído, lo que apartir de este incidente provocó que llegara a consumir hasta unas seiscientas gotas diarias de este fármaco, los historiadores manifiestan que todos los

10) DEONCE, Estela. Grandeza en la Historia, Opio la Droga del Olvido. Editorial del Grupo AGA, México, 1990. PP .31-38.

cuadros de su llamada época negra y la tétrica desesperación de los Caprichos, se debió al consumo de esta droga. Estos efectos se notan también en pintores como Sericault, Delacroix, Munch, Ensor y otros.

A partir de sus hábitos, Baudelaire y Coleridge, poetas y escritores del romanticismo, crearon mundos helados y espantosos, terribles, repletos de laberintos subterráneos que es muy probable que sean efecto del consumo directo del opio; Otros escritores como Walter Scott, creó mundos de caballos y palacios, fascinando tanto a sus lectores millonarios europeos que encargaban a sus arquitectos construyeran los castillos que él describía en sus novelas; Llegó a tomar 200 gotas de laudano diarias, durante esa época escribió una novela terrorífica " la novia de Lammermoor"

Edgar Allan Poe, fue una de las víctimas de la mezcla de laudano y alcohol, Percy Shelley y Mary Godwin, así como Lord Byron su esposa y quien se iniciara en la drogadicción Keats, ellos se dedicaban a realizar experiencias con preparaciones de diversas drogas. Byron creó su obra "Fausto" y Mary Godwin bajo el pseudónimo de Wollstonecraft, escribió nada menos que la famosa novela de terror "Frankenstein".

Esta es la doctrina de la auténtica iglesia del opio, cuyo único miembro me considero. Así comienza Confesiones de un Mascador de Opio, escrito por Thomas de Quincey en 1821, famoso escritor que probó el opio desde los diecinueve años de edad, y quien llegó a tomar la cantidad de 1200 gotas de laudano diarias, convirtiéndose en un propagandista de la opiomanía. Durante la época del auge del LSD, en este siglo, este escritor fue citado muchas veces como argumento a favor de las adicciones. (11).

11) Op. Cit. PP. 38-42.

El opio en su forma pura, aparece en Europa en el año de 1840, en donde los principales clientes fueron los mineros, tejedores y empleados hasta que el invento de la jeringuilla de Pravaz permitió la inyección de morfina, practicándose a veces la inyección intravenosa o subcutánea de laudano, misma que resulta peligrosa porque puede causar infección tétánica.

También se sabe que el opio en bruto no es utilizable sino debe ser refinado en chandoo proceso que tarda entre cuatro y cinco meses, en donde un hongo microscópico conocido como *aspergillus niger*, produce una fermentación que dará después de un procedimiento de destilación el opio refinado, en la actualidad este procedimiento solo se utiliza en la producción de opio medicinal: La mayoría de los opiómanos se ven obligados a preparar su propio chandoo.(12).

La introducción del opio en China multiplicó los casos de toxicomanías, lo que en 1729 motivó al emperador Yong-tcheng a promulgar un edicto prohibiendo la importación de la droga, a partir de 1773, la compañía inglesa de las Indias Orientales, comenzó a introducir por contrabando la droga, incrementando grandemente el tráfico lo que motivo que se dictara un segundo edicto al respecto en 1796, como fué imposible impedir la entrada ilegal del opio el emperador prefirió tratar con los ingleses y pacto que la cuantía de las importaciones debía de ser compensada con los ingresos de la exportación de té. En realidad los comerciantes ingleses no hicieron gran caso de estos acuerdos cambiando el opio por lingotes de oro, plata y obras de arte antiguas.

---

12) LOUIS BRAU, Jean. Historia de las Drogas, Editorial Bruquera, España, 1970. PP. 99.

Lin Tso-siu hizo secuestrar y arrojar al mar 1.360 toneladas de opio, por lo que en nombre de la libertad de comercio y de la defensa de la civilización occidental Inglaterra entro en guerra. China no estaba en condiciones de llevar a cabo la victoria, y el emperador vencido, concede el tratado de Nantín: Amoy y Hong-Kong son cedidos a Gran Bretaña que recibe una indemnización de veintiocho millones de dólares y cinco puertos chinos quedan abiertos libremente al comercio europeo.

No fue sino hasta el año de 1856, cuando el virrey de Canton, inspeccionaba un barco con pabellón inglés y rechaza la demanda de reparaciones hecha por un agente británico en China. Los ingleses evacúan Canton, bombardeando ciertos barrios y concentran sus fuerzas en Hong-Kong. Se organiza una coalición franco-británica y en 1857. Las tropas aliadas marchan sobre Canton y lo toman. Al año siguiente suben hacia el Norte, ocupan fuertes de las dos riberas, se apoderan de Tientsin a alguna distancia de Pekin y el emperador prefiriendo no correr el riesgo de aplastamiento total y la pérdida de su dinastía, pide la paz, firmando el tratado de Tientsin obteniendo las dos potencias; La tolerancia del cristianismo, la apertura a la libre navegación por el Yang-Tse-Kiang, la apertura de cinco nuevos puertos, admitiendo el comercio del opio llamándolo en el convenio mercancía libremente admitida ahumentando la opiomanía en China de dos millones en 1850 a veinte millones en 1878, un aumento fantástico del 120% en veintiocho años. (13).

Hacia el año de 1805, es descubierto el primer alcaloide de la adormidera, conocida por todos como la Morfina, tras de diversos experimentos, se disolvió el opio en ácido y luego se neutralizó el ácido en amoniaco, apareciendo unos cristales grises a los que denominaron principium somniferum opi, llamandose a

13) Idem. PP. 31-34.

éstos cristales en honor a Morfeo ( Dios del Sueño) morfina.

Al principio los toxicómanos no sabían como servirse de la morfina, fué entonces cuando Carlos Gabriel Pravaz inventó la jeringuilla. Mediante el procedimiento hipodérmico a través de los médicos Alejandro Nord y Pismark, se empezó a utilizar como fármaco, y fué entre 1870 y 1871, cuando los cirujanos militares franceses administraron la morfina en grandes cantidades a los heridos que habían sufrido amputaciones; No parando en esto su uso sino que a la menor fatiga o dolor de cabeza los médicos la recetaban. Las consecuencias no tardaron en dejarse sentir entre los combatientes, apareciendo los estragos de la toxicomanía.

No obstante las primeras advertencias, el éxito no se dejó esperar. Las mujeres de la alta sociedad se reunían para ponerse inyecciones, apareciendo clubs de morfícomanos; Hasta los joyeros ofrecían a sus clientes toxicómanos jeringuillas chapadas de oro; estuches de metales preciosos, el momento cumbre de la morfina se situó entre 1875 y 1900, siendo sustituida por la heroína o la cocaína; Hasta 1919 se precencia un nuevo periodo que duraría hasta 1925, los círculos teatrales y cinematográficos fueron los más atacados.

La morfina es uno de los estupefacientes más violentos, esta droga vuelve a la mujer estéril, pero algunas pueden dar a luz hijos que pueden estar aparentemente sanos y bien constituidos, pero en realidad están intoxicados aun antes de nacer; Mueren pocos días después de su nacimiento presas de convulsiones espantosas pero estos síntomas pueden ser calmados al administrarles una droga opiada.



Fue a finales del siglo XIX cuando Dreser químico alemán, aisló un cuerpo nuevo por acetilización del clorhidrato de morfina. Su acción sobre las vías respiratorias era tal, que se creyó que había sido vencida la tuberculosis, también fueron tratados los morfínicos con esta sustancia dejando casi enseguida ese vicio. A este nuevo fármaco se le nombró heroína "herbich", remedio energético. Pero fue desilusionante que al poco tiempo los intoxicados que dejaron de inyectarse morfina, no lo hicieron por estar curados sino para entregarse a la heroína, droga que resultó con efectos mas prolongados y tóxicos a los que no costaba mucho trabajo acostumbrarse.

Esta droga produce impulsos violentos, de ahí su gran éxito entre los delincuentes juveniles. dentro del opio se estima se encuentran concentrados 30 alcaloides, cada alcaloide produce efectos diferentes. (14).

En 1980 aparece en los E. U. una variedad de opiáceo que la policía y los consumidores conocen como "china white". droga compuesta de heroína sintética a la que se le atribuyen 70 muertes y algunos casos de lesiones cerebrales graves en California. químicos de la DEA lograron aislar muestras de esta supuesta heroína logrando muestras de un compuesto análogo al citrato de fentanil, analgésico empleado hace tiempo en los quirófanos, por sus formidables propiedades analgesicas, sin embargo, se descubrió que lo circulante en California ni era heroína, ni fentanil, sino alfametil fentanil o alfentanil, compuesto patentado bastante antes. Por lo que la comisión de estupefacientes incluyó en 1984 al alfentanil junto al fentanil, esta nueva droga es de las conocidas como drogas de diseño "Designer Drugs". (15).

-----  
14) Idem. PP. 113-118.

15) ESCOHOTADO, Antonio. Historia de las Drogas/3, Alianza Editorial, España, 1989. PP. 234-237.

### 1.3.- PRECEDENTES DE LA COCA.

En el antiguo Perú se ignoraba la escritura y los yaravies recorrían el país, perpetuando las viejas leyendas, en donde la introducción de la coca la atribuían a los hijos del Sol, Mancocapac fundador mítico del Imperio Inca y Mama Huaco, la cual aparece como madre y esposa de Mancocapac, quien fuera equiparada frecuentemente con la diosa Pachamama o Madre Tierra, cuya posición central en la religión andina antecede significativamente al Imperio Inca, y cuya importancia sobrevino inalterada aun a pesar de la imposición del culto oficial inca, fundamentado en la adoración al Sol.

Divino o no, el origen de la coca en América del Sur es anterior a la era colonial. Se piensa que fué llevada al Perú por los indios aruacos de Colombia, se realizaron cruentas guerras en 1200, por el rey inca Mayta Capac y en 1315 por Eoca, para apoderarse de las plantaciones de los países vecinos. (16).

Es indiscutible que los antecedentes de la planta de coca nacen de las cartas de Amerigo Vesputio, al narrar en su carta del cuatro de septiembre de 1504, su viaje a la costa Septentrional de Suramérica y que a la letra dice: todos tenían carrillos llenos por dentro de una yerba verde que rumiaban continuamente como bestias que apenas podían hablar, y cada uno llevaba al cuello dos calabazas secas, y una estaba llena de aquella yerba que tenían en la boca, y la otra de una harina blanca que parecía yeso; en polvo, y de cuando en cuando con un palillo que tenían, mojándolo en la boca. . . enharinando la yerba que tenían en la boca, y esto lo hacían muy amenudo, y maravillados de tal cosa, no podíamos entender el

16) LOUIS BRAU, Jean. Historia de las Drogas, Editorial Bruquera, España, 1970. PP.123-125.

secreto, o con que fin lo hacían así ...". Siendo este el primer escrito que se conoce sobre el uso de la coca además también, describió las costumbres a lo largo de las costas del caribe y zonas aledañas.

No fue hasta muchos años después de la conquista española en 1533, en que se intentó una explicación seria del uso y abuso de la coca, ya que hasta antes de esta fecha existía una incomprensión total de la coca como estupefaciente, poco a poco se empezaron a enviar noticias a España sobre las extraordinarias cualidades de esta droga, confundidas inicialmente con los efectos de otras plantas incluso medicinales, pero a pesar de ello, el consumo efectivo de la coca nunca penetró en Europa, la razón se encuentra en la dificultad inicial de aprender como masticar la coca en forma adecuada, pero sobre todo la dolorosa cauterización de las membranas mucosas de la boca, que se producen como consecuencia inevitable de la aplicación descuidada del polvo de cal, en la masticación de las hojas de coca.

En 1551 el primer Consejo Eclesiástico de Lima, condenó la coca, por considerar que atacaba a la cristiandad y Diego Robles, declaró: "Que la coca es una planta que el Demonio inventó para la destrucción total de los nativos", sugiriendo que todas las plantaciones fuesen destruidas y los indios que trabajaban en ellas, vendidos como esclavos, sin embargo, la sugerencia del fraile no podía tomarse en consideración atento a lo difundido del hábito, y a los intereses de carácter económico, ya que el comercio de la coca, se había convertido en fuente importantísima de ingresos para los cultivadores indígenas y españoles y para la corona y la iglesia, estos últimos por el pago de los diezmos y tributos.

Fue en 1560 cuando Juan de Matienzo hizo el primer estudio detallado sobre la producción de coca en el Perú, haciendo mención especial de los riesgos que para la salud tenía la recolección de las cosechas, para los numerosos indios de las grandes alturas que eran enviados a las húmedas e insalubres regiones montañosas, en donde regresaban infectados de enfermedades terribles e incluso algunos perdían la vida; Por lo que el Rey Felipe II, decretó una serie de ordenanzas y edictos relacionados con el tratamiento de la mano de obra de 1567, en los cuales ordenaba castigar a los que obligaran a los indios a ir a las granjas de coca; Diez años después se detallaban restricciones a la carga laboral de los indios, entre ellas, el establecimiento de un período de un mes como máximo en las alturas de las montañas, pero en la práctica ninguna de estas disposiciones legales llegaron a cumplirse.

El primer antecedente de la cocaína, aparece con los indígenas en la Península de la Guajira, en la Frontera entre Colombia y Venezuela, quienes tenían el sistema de hervir las hojas de coca machacadas en una solución de agua y cal en polvo, de tal cocimiento obtenían una especie de almibar espeso viscoso, con una poderosa carga de tóxico, y cuya naturaleza no difiere mucho de la pasta no refinada de la cocaína.

John Millar, expresó que él personalmente mascaba coca, con lo que consiguió la amistad y buena voluntad de los indios, durante la campaña por la independencia del Perú en 1824, en donde él propiamente comandaba las fuerzas voluntarias británicas y así mismo Clemente Markham, confiesa que cuando visitó Perú, mascó la coca con frecuencia, obteniendo un agradable sentimiento de consuelo, fuerza y vigor inconcebible, así como resistencia ilimitada al hambre, sed y cansancio. (17).

-----  
17) LOPEZ DE ESCALERA TORNER, Juan. Tratado de Farmacología Legal, Edición Especial, México, 1984. PP. 244-255.

Fue en el año de 1859 cuando Albert Niemann, por fin aisla la cocaína, y efectúa su reconocimiento como el principal alcaloide activo de las hojas de coca, perfeccionando los trabajos de Gadeke, que en 1855 aisló lo que llamó erythrovilina, sin que en realidad suscitara interés en la Europa de su época, sino hasta después de 25 años, que en los círculos médicos le reconocieron alguna aplicación práctica, iniciándose en realidad su etapa ascendente de importancia con Sigmund Freud, quien combinó las investigaciones médicas de la época, separando las propiedades de las hojas de coca con las de la cocaína, para destacarlos como totalmente diferentes.

El doctor Koller para terminar con los experimentos logró utilizar la cocaína como anestésico local, abriendo las puertas de la aplicación de esta droga a la cirugía en toda suerte de intervenciones locales. No pasó mucho tiempo cuando aparecieron las primeras adicciones, ya que empezaron a brotar los casos de cocaínoterapia, así como casos de cocaínomanía. (18).

En Francia, comenzó a hacer sus estragos a partir de 1892, en ese entonces los patriotas acudieron al gran Estado Mayor Prusiano, toda vez que se introducía clandestinamente la droga por Suiza para debilitar la raza francesa, pero los franceses le tomaron gusto a la coca. En las vísperas de la declaración de guerra las revendedoras de tocador, encargadas de los guardarropas en los cafés y clubs nocturnos, la distribuían a sus clientes en bolsitas con la leyenda "Coco Cautivante, Idoló Universal", contaminando en demasía los barrios.

Durante la guerra, se hizo más raro el suministro de la droga, pero se llegó a ver algunos pilotos cazas,

-----  
18) LOUIS BRAU, Jean. Historia de las Drogas, Editorial Bruguera, España, 1970. PP. 126-128.

llenarse de cocaína la nariz antes de ir a combatir en el cielo; Después de la guerra la moda se impuso mas que nunca extendiéndose por el mundo entero. En Argentina, aparecieron clubs; en Brasil, las pandillas que asaltaban a los transeúntes les amenazaban con hacerles tomar cocaína y en los Estados Unidos, los toxicómanos agravaron su vicio tomando Speed-Baliss, mezclando cocaína y heroína. (19).

En el año de 1936, el Departamento de Farmacología de la Facultad de Medicina de Lima, Perú; inició una serie de Investigaciones sobre el hábito de la coca, surgiendo los conceptos de cocaísmo y cocamania, los mismos expertos y estudiosos sobre farmacología, en la ciudad de Lima, procedieron a invitar a la Organización de las Naciones Unidas, para llevar a cabo estudios conducentes y una encuesta internacional completa sobre el problema de la cocaína y sus adictos, comisión que presidió como jefe Howard B. Fonda, el que el 12 de setiembre de 1949, dió a la prensa la información de que el uso de la coca, era sumamente dañino, y que era causa de la degeneración racial de los indios, asi como que el uso y abuso se había generalizado en toda América del Sur. (20).

Anterior a esto en Francia, entra en vigor una ley en junio de 1916, que intento cortar la venta de la droga pero la publicidad de los laboratorios se hacía casi a plena luz, haciendose tan popular al grado que en 1924, se contaban mas de cien mil cocainómanos.

A principios de los ochentas, aparece en el mercado de los Estados Unidos de Norteamérica, una nueva droga, conocida como la "cocaína del pobre" y

19) Idem. PP. 129-131.

20) LOPEZ DE ESCALERA TORNER, Juan. Tratado de Farmacología Legal, Edición Especial. México, 1984. PP. 256-257.

llamada en la jerga CRACK, misma que esta compuesta de pasta base de coca amalgamada con bicarbonato sódico, polvo blanco muy barato que venden todas las farmacias y droguerías para múltiples usos domésticos. Este fármaco, deja utilidades mucho más cuantiosas que la cocaína normal toda vez que su elaboración es mucho más barata, ya que en el proceso normal para obtener un kilo de cocaína pura se necesitan entre cinco y seis kilos de cocaína base, y en el crack esta cocaína se revuelve con el bicarbonato, obteniéndose más dosis, es decir, no se desperdicia nada pero además para la obtención de la cocaína pura se requiere de éter y acetona, sustancias muy explosivas y caras. (21).

En la actualidad se cultiva el árbol o planta de coca; en Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Asia y África, siendo originaria de Macchuyanga, en el alto Perú, hoy Bolivia.

Contrariamente a lo afirmado por diferentes tratadistas en la materia, ya se cultiva en la República Mexicana, recibiendo el nombre científico de *erythoxilon mexicanum*; Se encuentra en abundancia en el Estado de Sonora y sus inmediaciones, Tabasco, y otros lugares de nuestro territorio, por lo que se puede hablar de coca y cocaína mexicana; Lo que desmiente la creencia de que el árbol de coca, crece exclusivamente en los territorios ecuatorianos, peruanos y colombianos, existiendo ocho especies distintas de árboles *erythoxilon* en nuestro país. Su toma en exceso produce trastornos cardiacos o circulatorios que pueden acabar en coma o muerte del consumidor. (22).

- 
- 21) ESCOHOTADO, Antonio. Historia de las Drogas/3, Alianza Editorial, España, 1989. PP. 238-242.
  - 22) LOPEZ DE ESCALERA TORNER, Juan. Tratado de Farmacología Legal, Edición Especial, México, 1984. PP. 323-327.

#### 1.4.- PRECEDENTES DE LA CANNABIS SATIVAE.

El primer antecedente de la marihuana, se tiene en China hace mas de 4000 años. ya que al emperador y farmacéutico Shen Nung se le atribuye el uso de la variedad narcótica de la planta como sedante y remedio para todo uso, durante cientos de años el uso de la cannabis jamás se hizo realmente popular en la cultura china, tal vez debido a que los chinos contaban con sustancias psicoactivas mas poderosas para mitigar los dolores de las enfermedades y enmascarar aflicciones de la vida diaria.

El primer indicio real que se tiene del uso de la cannabis por gran cantidad de gente, con fines no medicinales, sino por los efectos de alteración que produce en la mente, se encuentra en la India, 2000 años a. de J. C., para entonces la cannabis era considerada planta sagrada, usada solo en ritos religiosos, cultivaban la planta en los jardines de los templos, cosechaban las hojas, tallos y flores para macerar y obtener un líquido muy potente llamado Bhang, suponiendo que este licor promovía una unión mas estrecha con Dios, bebiéndose antes de las ceremonias, ya que para los indios esta daba alegría, hacia volar por los cielos y aliviaba las penas, estados que aluden a los efectos eufóricos que producía esta droga.

Sin pasar mucho tiempo se advirtió que la planta era silvestre y crecía en muchas partes, descubriéndose que esta planta podía ser maserada en la casa y así mismo se descubrió que los efectos psicotrópicos podían lograrse mas facilmente fumando que bebiendo. Como consecuencia se elaboró la siembra, con buenos beneficios económicos, convirtiéndose de medicina ocasional y elixir religioso, en una droga barata utilizada diariamente.



Esta droga fue difundida hacia Medio Oriente desde la India, siendo utilizada de nueva cuenta para efectos religiosos, y toda vez que la fe musulmana específica estrictamente la prohibición del uso del alcohol, se produjo un interés inmediato por el sustituto que producía efectos eufóricos similares sin que el consumidor se sintiera agobiado por cometer un pecado mortal, apareciendo su nuevo nombre el cual viene del árabe siendo este "hachis".

Las invasiones árabes entre los siglos IX y XII. llevaron la cannabis al Norte de Africa, desde Egipto hacia el Este; y por Tunés, Argelia y Marruecos hacia el Oeste, misma droga que fue utilizada en un principio por los intelectuales y poetas de esa época. La única tierra conquistada por los árabes donde no se generalizó su uso fue en España. En medio Oriente se ejerció cada vez más este hábito, escribiéndose en esa etapa Las Mil y Una Noches, unas de las versiones originales de estas obras muestran que los autores frecuentemente aludían a la cannabis sus propiedades de alteración de la mente.

Fue en Egipto en el siglo XIII, en el florecimiento cultural, social y económico, en donde se sintieron los mayores efectos del uso difundido de la cannabis, siendo utilizada por las clases más ricas como una forma de autoindulgencia y siendo utilizada posteriormente por la clase campesina en forma consuetudinaria, notándose en esa época un largo período de decadencia por la aparición de esta.

En esta etapa se llegó a tal extremo que algunos sultanes y emires promovieron tentativas para prohibir su consumo desmedido, siendo hasta el siglo XIV cuando el emir Soudoni Schekhoni ordenara que fueran arrancadas de raíz y destruidas todas las plantas de cannabis y los consumidores condenados a la extracción de todos los dientes, sin anestesia. Lamentablemente esta

perspectiva no tuvo los efectos positivos para lograr erradicar el abuso de ésta planta, ya que el hachis se convirtió en un hábito nacional.

Así Napoleón, también, intentó reprimir el uso del hachis cuando los franceses conquistaron Egipto en 1800, con la esperanza de dar un halito de vida a la estancada nación, pero primordialmente con el objeto de proteger a sus soldados, decretó que: "El uso de un licor fuerte hecho por algunos musulmanes con una hierba llamada hachis, quedaba prohibido en todo Egipto, al igual que fumar las florescencias del cañamo", sin que esto en realidad impidiera el abuso de la droga en el mundo musulmán. Si bien hubo un intercambio comercial y cultural entre el mundo árabe y las naciones europeas, el hábito del cannabis jamás formó parte del mismo. (23).

En el año de 1857, T. Smith logra concentrar el primer elemento activo del cannabis con ayuda de un alcali, aislando el canabinol y continuando con sus trabajos aísla otro alcaloide el canabidoil. Por este tiempo también se desprende el deseo de experimentación científica por Jaques Joseph Moreau, considerado por muchos el padre de la psicofarmacología clínica, deliberadamente ingirió hachis con el objeto de experimentar y describir sus efectos mentales de la intoxicación; Otro consumidor que lo presidió fue Theophile Gautier, talentoso poeta del romanticismo, los cuales narraron por escrito los efectos y experiencias con la droga, organizando el club de consumidores de hachis. (24).

-----  
23) Idem. PP. 80-87.

24) LOUIS BRAU, Jean. Historia de las Drogas, Editorial Bruguera, España, 1970. PP. 159-162.

La cannabis sativae también penetró en Inglaterra pero como medicamento, recetándose en poco tiempo los extractos de esta planta en cientos de enfermedades diferentes, pero a juzgar por los antecedentes las dosis administradas no bastaban siquiera para producir una euforia suave. Fue entonces cuando un médico astuto de la época, tras probar con algunos pacientes la cannabis llegó a la conclusión de que difícilmente merecería un lugar en la lista de agentes curativos.

En el Continente Americano esta droga se cultivaba en los Estados Unidos en sus costas ya en 1720, utilizándose su fibra para la fabricación de cuerdas, cabos, alfombras, paños de velas, sacos, etc., y las semillas eran materia prima para la elaboración de aceite para los jabones, pinturas y productos similares, e incluso dentro de los colonos que cultivaron y cosecharon cáñamo se encontraron quien fuera presidente de los Estados Unidos posteriormente, George Washington.

Los primeros médicos norteamericanos imitaron a los europeos en la recitación de extractos de cannabis para una variedad de males. Este tóxico en sus variedades fibra y droga, podía conseguirse con facilidad en los Estados Unidos durante más de cien años, hasta que apareció el primer informe sobre sus propiedades tóxicas en 1855, suscrito por Fitz Hugh Ludlow, quien experimento mediante una dosis diez veces mayor de la que se recetaba habitualmente, y quien empezó a depender de esta droga y al que le costó considerable sufrimiento para lograr deshacerse del hábito.

Fue en 1910, cuando la marihuana entró a los Estados Unidos en forma de cigarrillo desde México, ya que esta era de uso generalizado entre los trabajadores

pobres, negros y mexicanos de Texas y Louisiana, esta droga se popularizó junto con el jazz en Nuevo Orleans después de la primera guerra mundial, adoptándose por los músicos negros, quedando la yerba vinculada con la mística del nuevo ritmo.

Louisiana fue el estado que mas se preocupó por la difusión de esta droga, ya que el uso de la cannabis estaba lejos de ser una amenaza nacional y fue a partir de 1937 que Harry Anslinger, "Director de la Oficina Federal de Narcóticos intervino ante el Congreso Promulgandose la Ley del Impuesto a la marihuana, que prohibió su cultivo, posesión y distribución de plantas de cañamo. Con las esepciones para la industria manufacturera de cuerdas y cabos, asi como para los alimentos para aves que compraban casi dos millones de toneladas anuales de semilla de cannabis para mezclarlas con el alimento de estos ovíparos.

En los Estados Unidos de hecho hubo problema por las drogas hasta después de la segunda guerra mundial, ya que el primer indicio de peligro de la cannabis vino de Inglaterra, donde la recuperación de la Pos-guerra y un inestable mercado laboral produjeron una afluencia de trabajadores antillanos, indios y turcos, quienes llegaron de Gran Bretaña con el hábito de fumar marihuana que databa de varias generaciones.

Es evidente que el hábito de estos trabajadores pronto fue adoptado por los jovenes, hombres y mujeres de la generación de Swing y el cual desde 1950 hasta nuestros días ha pasado generación por generación dentro de grupos de música Rock, cantantes populares, y las culturas beatnik y hippie así como otras, se ha convertido no solo en pasatiempo placentero, sino que también en signo de conducta independiente, en una expresión de rebeldía contra una sociedad rígida desalentadora, e incluso su consumo era promocionado

en algunas canciones de rock, y retratado en películas como Easy Rider y Superfly. Esto último lo menciona Juan Lopez Escalera(25).

Según ciertos autores Wolf, Parot, el cannabis lo introdujeron en América Latina los esclavos negros y se encuentra solidariamente implantado en Cuba, Jamaica y México; En las tribus indias de nuestro país, se fuma en grupo, los fumadores se sientan haciendo un círculo en torno a una iguana grande, y cuando el saurio, señor de droga, se desvaneca, es que ha llegado la hora de dejar de fumar. ( 26).

Sin embargo, esta planta no ha penetrado significativamente en muchas de las ceremonias y creencias religiosas nativas de América, pero existen excepciones como el uso que también hacen los indios tepalcatecos del Noroeste de México, que ocasionalmente emplean el cannabis o rosa maria, cuando no pueden conseguir el peyote. Es reciente el conocimiento que se tiene acerca de una ceremonia de curación comunal que practican los indios de los estados de Veracruz, Hidalgo y Puebla, con una planta a la que llaman Santa rosa, identificada como la cannabis sativa, considerada como intercedora ante la Virgen, y aunque la planta es adorada con elementos cristianos, se le considera como una deidad de la tierra, pensando que esta viva y que la planta puede ser peligrosa y que puede tomar la forma del alma del hombre, enfermarlo, enfurecerlo y aun matarlo. (27).

El cannabis se exporta clandestinamente de México a la Unión Americana donde su éxito es grande, pese al auge de la heroína y del ácido lisérgico, en donde hace algunos años, el fiscal del gobierno ante el Tribunal

25) LOPEZ DE ESCALERA TORNER, Juan. Op.Cit. PP. 92-103

26) LOUIS BRAU, Jean. Historia de las Drogas, Editorial Bruguera, España, 1970. PP. 165-166.

27) LOPEZ DE ESCALERA TORNER, Juan. Op.cit. Pag. 124.

Supremo de Nueva York, afirmó que de cada dos estudiantes uno fumaba cannabis. (28)

---

28) LOUIS BRAU, Jean. Historia de las Drogas. Editorial Bruguera, España, 1970. PP. 167,168.

### 1.5.- PRECEDENTES DEL HONGO ALUCINOGENO.

Los hongos alucinógenos aparecen al igual que toda la clase de drogas, cuando aparece el hombre; Este desde su primitividad, inicia la consumición de hongos a fin de sufragar la alimentación, cuando escasea la caza y la pesca, y por fatales experiencias averigua la toxicidad de los mismos, en muchas ocasiones esas experiencias se tornan mortales de un individuo o grupo, pero por la falta de comunicación, conocimientos y poco valor de la vida, continua usando los hongos, identificandolos y elevandolos a la categoría de deidades, separando poco a poco los hongos tóxicos, reservandolos para el uso exclusivo de líderes chamanes y sacerdotales, en actos religiosos y sacramentales.

Es así como en el siglo XV a. de C., se menciona el Soma que no es otra cosa que el hongo conocido como amanita muscarina, según consta en los propios himnos del Atharvaveda, en donde los arios invasores de la India plasmaron sus creencias, y en donde se hacen descripciones de sus poderes tóxicos. por lo que dentro de la mitología Indu, Parjanya, es reconocido como el Dios del Trueno y padre del Soma, quien toma el carácter de deida, y es mencionado en más de ciento veinte cantos del Rig-Veda, en donde se enaltecen sus propiedades.

Entre los kriak de las Estepas Siberianas, se usan con profusión y por ambos sexos los amanita, asimismo en estas estepas, los koryaks, hablan de una leyenda del jefe Gran Cuervo, que al haber capturado una ballena, se encontró imposibilitado para regresarla al mar, por su peso, por lo que previos los ritos sacramentales, pidió ayuda al Dios Vahiyinin, quien le aconsejó que comiera espíritus del hongo waplak, para conseguir la fuerza necesaria para regresar a ese mamífero a su medio natural, consiguiendolo y ordenando a su gente ha que siempre los consumieran.

En el Continente Americano al Norte de Canadá, en las Montañas Mackenzie, el hongo amanita, es utilizado desde los luengos tiempos, entre los drogib athabascan, principalmente como sacramento en sus prácticas chamanes, pero tambien se utiliza para festejos en consumición de particulares; los brujos sacerdotales, los administran a todos los particulares, produciendo una intoxicación colectiva e incluso llegando a comerciar con otras tribus cercanas, a quienes se los venden a altos precios.

También se utiliza con bastante asiduidad y desde tiempos remotos a orillas del lago superior de Michigan en los Estados Unidos de Norteamérica, conociendosele en esta parte como hongo de cabeza roja, por los naturales ojibway, quienes además de utilizarlos en actos religiosos y de festejos, siendo intercambiados en trueques, con un alto valor comercial.

En México, se usan los hongos amanita, principalmente en Oaxaca, desde antes de la conquista española, y cuando brillaban las culturas mexicas en todo su esplendor, aunque son bastante escasos en contraposición de otros hongos de diferentes especies cuyo cultivo se ha generalizado, incluso con verdaderos invernaderos que son celosamente guardados, protegidos y escondidos.

En el año de 1656, aparece una Guía para misioneros, en la República Mexicana, patrocinada por la Iglesia Católica Española, en la que se condena en forma terminante toda clase de ingestión de hongos tóxicos, ordenando su extirpación y narrando en el contenido toda clase de atrocidades que producen dichos hongos.



En el Códice Vindobonense, aparece Quetzalcoatl, con las nueve deidades del origen central, ilustrándose los hongos alucinógenos por pares, característica ritual que prevalece en nuestros días entre los consumidores de Oaxaca; Así la leyenda que aparece plasmada en el fresco de Tepantitla, México, muestra con un diverso colorido brillante el camino que debe recorrer el alma de un difunto que falleció asfixiado por sumersión, en el círculo central formando por una serpiente con la boca abierta en donde en la parte superior e inferior aparecen un par de hongos alucinógenos, así mismo en toda la parte derecha del camino aparecen plasmados hongos y en la parte inferior en una ofrenda aparecen perfectamente coloreados, rumbo a los cuatro puntos cardinales cuatro hongos de colorido y belleza inigualables.

En México, se han encontrado infinidad de figurillas de barro cocido y piedra labrada a mano perfectamente pulidas que tienen una antigüedad delimitada en el año 1000 a. de C., y todas ellas con la forma de hongo en donde existen conformadas cuerpos y caras y diferentes animales y monstruos, pero todas terminan con el sombrero o casquete de los hongos y todos son de la cultura Maya.

En el Estado de Colima, se encontró una hermosa pieza de cerámica que data del año 200 a. de J.C., y consta de un grupo de cuatro personas con los brazos entrelazados y que simulan danzar alrededor de un hongo gigante, al que indiscutiblemente rinden tributo como algo sagrado.

En la actualidad la persona mas famosa, reconocida a nivel mundial como bruja y sabia chamana mazateca fue María Sabina, del Estado de Oaxaca, recientemente fallecida, y quien fuera visitada por famosas celebridades del mundo entero para ser tratadas por su magia sagrada y ancestral y quien fuera un

personaje sumamente arraigado dentro de la tradición mexicana en el consumo de los hongos alucinógenos y gran consumidora de estos, los cuales ingería, en actos curativos, y hacía ingerir a sus pacientes, entonando determinados cantos religiosos curativos, antes y durante el acto ritual, varios de los cuales han quedado grabados y traducidos literalmente. (29).

-----  
29) LOPEZ DE ESCALERA TORNER, Juan. Tratado de Farmacología Legal, Edición Especial, Tomo II. México, 1984. PP. 208-219. (INEDITA).

## I.6.- PRECEDENTES DE LOS CACTOS ALUCINOGENOS.

Con la génesis histórica del peyote se expresa, en la leyenda huichol; " Que alla donde la tierra es desierta, donde la tierra parecía maldita, el Dios Sol vomitaba su fuego, y la tierra no se espantó, y todavía tuvo hijos los pequeños cactus, y el Dios Sol se volvió carne verde en ellos. Y alla a la tierra enardecida hemos de ir a buscar el peyote, y quien lo coma será todo lumbre adentro, danzarán en su cabeza las luces, colores y los calores, y conocerá la sabiduría del Dios Sol y vivirá contento..... En sus bordados esta el lenguaje mas que en sus palabras y comentarios. Observamos que en casi todos, al centro esta el peyote, gema circular, solcico de pedrería o simplemente hilos de colores, en donde queda bordada su mística. El huichol puede sufrir la crítica arbitraria de gobiernos externos a sus tribus, que pretenden romper con sus tradiciones, para marginarlos de la civilización, pero ellos rescatan y mantienen sus orígenes religiosos por encima de todo.

Se ha podido constatar que esta cultura, rechazó a la iglesia, pero ama a Cristo gustosamente, lo aman y creen en el; Los que entraban a la iglesia era para dejar en los altares el cactus sagrado, ofrenda a Jesucristo. Pero los indios no volvian a la iglesia y al tratar de diferenciar la hostia del peyote en la comunión con Dios, uno de ellos dijo: " El hombre blanco va a la iglesia y habla de Jesus; Pero el Indio va a su choza y habla con Jesus".

El Peyote era conocido y usado por los Aztecas, cuando menos 1800 años antes de la llegada de los españoles a la Nueva España, sin embargo, Carl Lumholtz, etnólogo danés, que hizo los primeros estudios sobre los indios en Chihuahua, estimó que el culto al peyote es aun mas antiguo.

Así mismo en una publicación que data del año 1591, sobre la vida de los indios mexicanos, se expone en toda su extensión la adoración y el consumo del peyote, aduciendo que fueron a no dudarlo, los Chichimecas los primeros que descubrieron sus propiedades alucinógenas.

Los jesuitas españoles del siglo XVII, atestaron sobre el uso y abuso del peyote, en actos religiosos, curativos y de brujería manifestando que acostumbraban la ingestión del peyote que se identificaba como una deidad, por sus efectos alucinógenos; también se sabe que los huicholes una vez al año hacen un viaje sagrado para obtener el hikukri o peyote.

Dentro de otra variedad de cactus tenemos como el mas antiguo de América del Sur, el cacto San Pedro, y constancia de ello lo atestan las figurillas de cerámica encontradas en el viejo Perú, que datan hacia el año 700 a. de J. C., y en las que aparece claramente forjado el cacto.

Cuando los españoles llegaron a Perú, ya estaba muy difundida la costumbre del uso del cacto de San Pedro, y así lo acredita el escrito formulado por el padre Juan de Montanza y Arazus, mediante una carta dirigida a sus superiores eclesiásticos, en donde manifestaba que tomaban una bebida llamada achuma, agua que preparaban con la savia de unos cactus delgados y lisos, y como es muy fuerte, después de tomarla pierden el juicio, quedan privados de los sentidos y tienen visiones en las que se les aparece el Diablo.

Así mismo queremos hacer notar que no solo estos cactus producen efectos alucinógenos sino que casi toda la variedad de estos tienen efectos similares unos y otros, ya que se encuentran dotados con diversos elementos activos: También, existen: lianas, enredaderas trepadoras, pastos, juncias, hierbas, liliáceas, orquidias, arbustos, árboles y plantas acuáticas, que en su estructura poseen elementos tóxicos activos, y que por lo tanto sería sumamente largo entrar a los antecedentes de cada uno de ellos.

Esperamos después de esta larga recopilación de datos que hayan quedado aclaradas algunas dudas de las que surgen alrededor del mundo de las drogas, y que se tome en cuenta que es un peligro inminente el dejar fuera de control estas.

-----  
30) Idem. PP. 268-279.

C A P I T U L O    I I

ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO  
RESPECTO A LAS DROGAS.

## II.- INTRODUCCION A CAPITULO.

Es importante hacer notar que la lucha contra la droga no es solo a nivel nacional, sino que esta se lleva a nivel mundial, esto se comprueba con los convenios celebrados a nivel multinacional, como la reunión Plenipotenciaria de 1974 en Nueva York, asi como la Convención Unica de Estupefacientes de 1971.

Estas convenciones dan lugar a firmar convenios que son la base de las legislaciones de diversos paises a nivel mundial esto para poder llevar a cabo una lucha conjunta contra el narcotráfico. De estas legislaciones o convenios surgen las armas para poder luchar contra este mal de la salud mundial como lo es el narcotráfico.

Veremos en este capítulo en que convenios a participado México, asi como cuales convenios ha ratificado, observando los puntos mas importantes de estos convenios que en nuestra opinión asi lo son.

Daremos un vistazo a Latinoamérica respecto a sus legislaciones, asi mismo hablaremos de los convenios que se celebraron entre los paises andinos (Paises productores de estupefacientes), analizaremos la legislación de los paises que marcaban la hegemonia mundial que si bien uno de ellos ha caido, no deja aun de pesar con gran profundidad en el juego mundial estos paises son los EEUU y URSS, despues de ver estas legislaciones que consideramos las mas importantes a nivel mundial, ya bien por ser Estados Unidos uno de los paises mas consumidores de Estupefacientes, tambien estudiaremos a los paises productores en su legislación. Veremos paises de la Europa Occidental como son Italia y España para tener una clara visión del problema y de los esfuerzos a nivel Internacional.

Pasaremos a los antecedentes de México en su legislación, lograremos ver con esto los esfuerzos de nuestra Nación mexicana para combatir el Narcotráfico y como poco a poco se va estrechando el círculo alrededor de este problema, pasaremos por la legislación de nuestro país a través de lo publicado por el Diario Oficial del 14 de agosto de 1931; las modificaciones según el Diario Oficial del 14 de Noviembre de 1947; 8 de Marzo de 1968; 31 de Diciembre de 1978; 14 de Enero de 1985; Así como la sexta reforma del 31 de Enero de 1989, se analizara la Ley de Salud en sus aspectos relevantes en cuanto al Narcotráfico, trataremos de las circulares y acuerdos mas importantes de la Procuraduría General de la República en este aspecto, todo esto con el fin de poder entender los esfuerzos de una nación como la nuestra para combatir el Narcotráfico a lo largo de su historia.

Todo lo anterior nos permitira tener una visualización amplia del problema, ya que tendremos diferentes formas de atacar el problema, esto será conforme a cada país y su política, logrando entender donde se ubica México respecto a su política Internacional, tomaremos la importancia de nuestro vecino del lado norte en su legislación y política respecto a la droga, así como la legislación de los países andinos que son quienes producen la droga en gran porporción a nivel mundial, que además le produce grandes ingresos para la economía, tomando desde luego en cuenta que son países subdesarrollados y que son grandes divisas que serán invertidas en tales economías para el aprovechamiento no solo de los narcotráficantes, sino de todo el pueblo, por eso lo difícil de legislar en dichos países que en algunos el consumo de la hoja de coca data de muchos años hace.

Empecemos primero, por esos países andinos que producen tanto en relación con el narcotráfico.



## II.1.- LEGISLACION DE LOS PAISES DE LA ZONA ANDINA. (PERU, VENEZUELA, COLOMBIA Y ECUADOR)

Los países de la región andina tienen diversas leyes como debe de ser conforme a los principios de soberanía, las leyes con las que cuentan son las siguientes, Bolivia cuenta con una ley de drogas desde 1916; Ecuador, también en esa misma fecha promulgó su ley de comercio del opio y demás drogas, por medio del decreto No.39 del 8 de Octubre de 1916; Colombia sancionó su Ley No.11, sobre importación y venta de drogas que forman hábito pernicioso el 15 de Septiembre de 1920 y al año siguiente el Perú aprobó su ley No.4428 del 29 de noviembre de 1921 que regulaba la importación, exportación y comercialización de cocaína, opio, marihuana y heroína y sus sales y derivados; Venezuela se adhirió a la Convención de La Haya el mismo año de 1912, pero no sancionó su primera ley, la ley de narcóticos, hasta el 15 de julio de 1930.

La convención Unica sobre estupefacientes aprobada en la conferencia de plenipotenciarios de 74 Estados celebrada en la Ciudad de Nueva York en 1954 es la que viene a sustituir a todos los antiguos convenios.

Peru los países de la zona andina tienen un documento en común que es el ACUERDO SUDAMERICANO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS y sus dos protocolos adicionales aprobados en la Conferencia Sudamericana Plenipotenciaria, en Buenos Aires el 25, 26 y 27 de abril de 1973.

En síntesis, la Convención Unica sobre estupefacientes en sus 51 artículos, buscaba como objetivos fundamentales:

1).- Codificar y sistematizar las normas multilaterales;

2).- Simplificar la maquinaria de control internacional a través de la junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ( que sería muy fortalecida por el protocolo de modificación de 1972 );

3).- Establecer medidas penales a su vez, plantear por primera vez el tratamiento obligatorio al consumidor;

4).- Extender los sistemas de control al cultivo de otras plantas, aparte de la amapola, para incluir la hoja de coca y el cannabis (marihuana).

El convenio sobre sustancias Psicotrópicas de 1971, en sus 32 artículos, estuvo dirigido a controlar algunas drogas sintéticas (también con un criterio bastante arbitrario) y a regular su expendio con receta médica, pero sobre todo a reducir la elaboración de drogas no necesarias para fines médicos como es el caso de las anfetaminas y barbitúricos.

Continuamos con las características generales de las leyes vigentes de estos países en orden cronológico.

La mas antigua es la Ley de Represión del Tráfico Ilicito de Drogas del Perú, sancionada mediante Decreto Ley No.22095 el 21 de febrero de 1978. Contiene 89 artículos, nueve disposiciones transitorias, una disposición final y un anexo de listas de drogas sometidas a fiscalización. Desde entonces ha sufrido

modificaciones y se han promulgado medidas complementarias.

En el año de 1984 en Venezuela se aprobó la Ley Orgánica sobre Substancias Estupefacientes y psicotrópicas (Gaceta Oficial No.3411 Extraordinario del 17 de julio) con 198 artículos. Posteriormente se aprobaron dos resoluciones complementarias a la ley. La primera de los Ministros de Hacienda, Fomento y Justicia el 15 de Noviembre de 1984 para establecer un régimen especial para la introducción de mercancía (precursores); y la segunda del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social el 11 de enero de 1985 para establecer la posología para el expendio y dosis de drogas.

La Ley No. 30 del 31 de enero de 1986 sancionó el estatuto Nacional de Estupefacientes de Colombia, el cual consta de 101 artículos. El 30 de diciembre de ese mismo año mediante decreto No. 3788 se aprobó su reglamento de 60 artículos y en 1988, el decreto No.182 excluyó el derecho al Habeas Corpus.

El 15 de enero de 1987 por medio de Registro Oficial No.612 se promulgó la codificación de la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes del Ecuador que consta de 54 artículos, una disposición transitoria un anexo con parte I donde incluye las definiciones y parte II con la clasificación por separado de Estupefacientes y Psicotrópicos.

Por último Bolivia sancionó su Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas mediante la Ley No.1008 el 22 de julio de 1988 con 149 artículos, 4 artículos transitorios correspondientes al Título I: Régimen de la coca, y tres disposiciones transitorias y un anexo con las listas de estupefacientes y psicotrópicos. El

28 de diciembre del mismo año se aprobó su reglamento de 52 artículos, mediante Decreto No.22099.

Las cinco Leyes vigentes presentan aparentemente características similares al tratar de adecuarse a la norma internacional. En este sentido, todas contemplan las áreas que esta considera en la lucha contra el uso indebido de estupefacientes y psicotrópicos especificadas en el Acuerdo Sudamericano en el siguiente orden:

- 1).- Disposiciones Generales y definiciones;
- 2).- Control y fiscalización;
- 3).- Represión (Delitos y Penas y Procedimientos);
- 4).- Prevención;
- 5).- Tratamiento;
- 6).- Organismos competentes.

En el libro Coca, Cocaína y Narcotráfico la Comisión Andina de Juristas comentan: "Sin embargo, apesar de adecuarse al mismo contenido, las formas de presentación varían comenzando por el nombre mismo que le asignan los diferentes países a la Ley (Ver cuadro II). " (31) Reproduciremos el cuadro II de este Libro para entender la Idea:

CUADRO II

PRIMERA LEY

LEY VIGENTE

---

BOLIVIA	1916 LEY DE DROGAS	22-VII-1988 LEY DEL REGIMEN DE LA COCA Y DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.
---------	-----------------------	--

28-XII-1988  
REGLAMENTO  
(52 ARTICULOS)

---

COLOMBIA	15-IX-1920 LEY SOBRE IMPOR- TACION Y VENTA DE DROGAS QUE FORMAN HABITO PERNICIOSO
----------	---

31-I-1986  
ESTATUTO NACIONAL  
NACIONAL DE ESTUPEFACIEN-  
CIENTES (101 ARTS.)

31-XII-1986  
REGLAMENTO  
(60 ARTICULOS)

---

(31) COMISION ANDINA DE JURISTAS. Coca, Cocaína y  
Narcotráfico. Laberinto de los Andes.  
Editorial Diego Garcia Sayan. Perú 1990.  
Segunda Edición. Pág. 284.

	PRIMERA LEY	LEY VIGENTE
ECUADOR	8-X-1915 LEY DE COMERCIO DEL OPIO Y DEMAS DROGAS	15-I-1987 CODIFICACION DE LA LEY DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL TRAFICO DE ESTUPE- FACIENTES. (54 ARTICULOS)
-----		
PERU	28-XI-1921 LEY QUE REGULA LA IMPORTACION, EX- PORTACION Y COMER- CIALIZACION DE CO- CAINA, OPIO, Y MA- RIHUANA Y HEROINA	21-II-1978 LEY DE REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS (89 ARTICULOS, 9 DIS- POSICIONES TRANSITO- RIAS Y 1 FINAL)
-----		
VENEZUELA	16-VII-1930 LEY DE NARCOTICOS	17-VII-1984 LEY ORGANICA SOBRE SUSTANCIAS ESTUPE- FACIENTES Y PSICO- TROPICAS (198 ARTICULOS). (32).

(32) Idem. Pág. 284.

Del análisis se desprende que los legisladores no tienen muy claro el tema sobre lo que están legislando, salvo que deben ser sumamente severos para toda conducta relacionada con el fenómeno de las drogas.

Se observa falta de precisión entre las conductas vinculadas con el consumo, la tenencia y el tráfico. No obstante todas las leyes contemplan el internamiento obligatorio para el consumidor habitual, el cual es otro tipo de castigo de poca utilización terapéutica cuando es obligado, pero que se disfraza utilizando a la medicina.

Bolivia (Art. 33c) y Ecuador (Art. 49), por ejemplo, incluyen a la tenencia como tráfico. Ecuador además no permite la dosis mínima (Art. 16) y tiene un curioso artículo sobre la marihuana donde las penas varían según la edad (Art. 44) sancionando con menor pena el tráfico de un menor de edad. Este artículo tan mal elaborado jurídicamente, contempla dos escalas de pena.

Colombia fija cantidades precisas como dosis personal (art. 33) y dos tipos de procedimiento. Venezuela despenaliza al consumidor pero lo somete a medidas de seguridad con todas las implicaciones que ello tiene desde el punto de vista de política criminal. Se trata de una despenalización muy sui generis ya que el tratamiento debe de ser acordado por el juez mediante decisión judicial, pero al mismo tiempo, el consumidor como enfermo escapa a la esfera militar donde es considerado como traficante (Art. 47).

La ley contempla tres tipos de procedimiento y un procedimiento penal de carácter especial. Bolivia crea los juzgados de partido de sustancias controladas

(Art. 83) y procedimiento especial. En cambio las leyes ecuatorianas y peruanas remiten a sus Códigos de Procedimientos Penales.

En todas las leyes se otorga un excesivo poder a la policía en el proceso y se violan las garantías procesales, pero sobre todo aplican penas muy severas para el tráfico de drogas con agravantes según quien sea el autor o la víctima.

Son leyes con un criterio peligroso donde lo que se castiga es la conducta del sujeto y no el hecho cometido. Se ha recurrido a crear innumerables tipos delictivos que responden a conductas con diferentes niveles de contenido de lo injusto, lo que se traduce en una abundancia de verbos rectores, lo cual como lo señala Carlos Jaramillo Rastrojo en la práctica: "Dificulta la precisión de la adecuación típica de la conducta y en consecuencia la ejecución de algunos requiere necesariamente la ejecución de otros... en la realidad es incuestionable por ejemplo que vender, suministrar y elaborar es mucho mas grave que llevar consigo, transportar o adquirir maxime que en lo tocante a este último, bien puede ser para consumo aunque se salga de los parametros establecidos". (33).

Las penas máximas en las Leyes sobre drogas en los países andinos son las siguientes; en Bolivia (1988) es de 25 años mas multa, contempla además agravantes y atenuantes; en Colombia (1986) su pena máxima es de 12 años mas multa contempla además agravantes y atenuantes; Ecuador (1987) señala una pena máxima de 16 años y reclusión mayor extraordinaria, contemplando solo agravantes en el caso de la marihuana; Perú (1978) refiere una pena máxima de 15 años, señalando además multa e inhabilitación posterior; Venezuela (1984) penaliza con 30 años como máxima y contempla agravantes y solamente atenuantes si es menor de edad.

-----  
(33) Idem. Pág. 294.



Veamos ahora un cuadro esquemático de algunos delitos y penas vinculados con el narcotráfico en los países andinos.

HECHO o ACTO	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR
SUMINISTRAR	8-10 AÑOS PRESIDIO MAS MULTA		
ADMINISTRAR	10-15 PRESIDIO MAS MULTA		4-8 RECLUSION
ESTIMULAR		3-8 PRISION	
INDUCIR	5-10 PRESIDIO MAS MULTA		2-5 PRISION
INCITAR			

HECHO O ACTO	PERU	VENEZUELA
ADMINISTRAR		
ADMINISTRAR		
ESTIMULAR	8-12	
INDUCIR	PENITENCIARIA	
INCITAR	2-5	3-6
	PRISION	PRISION

---

	BOLIVIA	COLOMBIA	EQUADOR
SI AFECTA LA SALUD	15-20		
	PRESIDIO MAS		
	MULTA		
SI OCASIONA LA MUERTE	20-30		
	PRESIDIO		
SI ES MENOR O MINUSVALIDO	10-20	5-10	8-12
	PRESIDIO	PRISION	RECLUSION
CON ENGAÑO O VIOLENCIA			8-12
			RECLUSION
INCITAR-INDUCIR A DEPORTISTAS.		1-5	
		ARRESTO	

	PERU	VENEZUELA
SI AFECTA LA SALUD		2-5 PRISION
SI OCASIONA LA MUERTE		6-10 PRISION
SI ES MENOR O MINUSVALIDO	5-9 PENITENCIARIA	15-25 PRISION
CON ENGAÑO O VIOLENCIA	5-9 PRISION	15-20 PRISION
INCITAR INDUCIR A DEPORTISTA		4-6 PRISION
SUMINISTRAR A ANIMALES DE COMPETENCIA		4-6 PRISION

---

Vistos los anteriores cuadros de los delitos de narcotráfico y sus penalidades crec que muestran la intencion del legislador de sancionar toda accion relacionada con estupefacientes, lo cual muestra la influencia política que tiene las grandes potencias en estos paises.

Podemos sacar en conclusion, una vez vistos los anteriores cuadros que si bien se basan en los tratados internacionales hay diferencias en los bienes jurídicos tutelados de cada país.

Perú y Ecuador muestran una mayor preocupación por los asuntos relacionados con el control y la fiscalización. Bolivia defiende la coca en su estado

natural haciendo una clara distinción entre esta y la coca iter criminis, es decir cocaína.

Perú condena la masticación de hoja de coca y defiende solo su comercialización para fines industriales y medicinales a través de ENACO.

Ecuador se preocupa fundamentalmente por tener organismos de control policial y descarta la prevención. A Venezuela le interesa fundamentalmente la Seguridad Nacional lo cual explica su concepción de estos delitos como armas de guerra y el trato especial que le asigna a los militares en la ley.

Colombia en cierto modo parece estar tratando de acomodarse a su realidad y a lograr el monopolio estatal sobre la industria de las drogas, la exposición de motivos de su ley enfatiza claramente el problema de la propiedad privada". (34).

El pretendido interés en proteger la salud pública es un discurso ideológico, ya que es notorio que sino se otorgaría mucho más interés en las leyes de prevención y tratamiento y mucho menos a la represión del tráfico y a los procedimientos para implementarla. (35).

También podríamos notar que dependiendo de la droga y el daño que realiza será la pena que se aplique. En fin debemos de poner mucha más atención al legislar y saber realmente por que se legisla en ésta area.

-----  
(34) Idem. Pág. 298.

(35) LONDONO BERRIO, Hernando Leon. "Apuntes Criminológicos... Citado por la Comisión Andina de Juristas". Op. Cit. Pág. 298.

## II.2.- EL SISTEMA LEGISLATIVO AMERICANO Y LAS DROGAS.

Los EEUU están gobernados por un sistema federal dentro del cual existen leyes federales y leyes locales, es decir hay un gobierno estatal y uno federal. El gobierno de los EEUU establece leyes federales que tiene mayor jerarquía que las locales.

Tradicionalmente los estados de la Unión Americana han tenido el control sobre la droga, pero ultimamente ha venido una corriente donde el gobierno federal tiene mayor participación para el combate de la droga, esto principalmente se ve en la sanción de los delitos.

El gobierno federal se esfuerza por combatir el delito o delitos de la droga, el resultado que se obtiene de este esfuerzo contra las drogas es una curiosa amalgama de leyes y programas de origen estatal y federal casi imposible de comprender cabalmente y que a veces parece funcionar con torpeza.

Existe una legislación federal llamada "Ley contra el abuso de las drogas de 1988", esta ley tiene una gran importancia e impacto directo sobre América Latina. La importancia de la legislación federal se deriva principalmente de que los gobiernos estatales están severamente limitados por la política y la ley en su capacidad para recaudar cantidades significativas de dinero a través de sus tributos, por lo que esta responsabilidad para combatir recae en el gobierno federal.

Esta ley de 1988 crea un "Director de oficina de política de droga" (Drug Cazar) potencialmente

fuerte y capaz de coordinar los esfuerzos federales en armonía con los estatales, esto va unido con una ampliación del presupuesto contra las drogas en una cantidad de 2,700'000,000 por varios años. La mayor parte está dedicada a prevención y tratamiento, esta ley añade penalidades a actividades relacionadas con el narcotráfico ya señaladas por las legislaciones locales, provee nuevas armas para su procedimiento y ejecución.

En relación a la política con respecto a América Latina la ley apoya iniciativas para establecer una forma multinacional para combatir el narcotráfico, mientras continúa aprobando el uso de las fuerza militares y equipos especiales de Estados Unidos para apoyar y ayudar a fuerzas nacionales ya existentes.

La ley plantea la coordinación de esfuerzos federales estableciendo una oficina nacional de política sobre el control de drogas que está a cargo de crear una estrategia y programa nacional, que deberá guiar a todas las agencias federales y coordinar la cooperación entre estas y las locales.

La ley enfoca dos categorías de individuos; A) Los que usan las drogas y B) Aquellos que la comercian. Con respecto a los primeros, la ley permite a las autoridades de casas públicas cancelar el arrendamiento de alguien cuya vivienda haya estado asociada con el uso de drogas. También permite que las cortes suspendan beneficios federales como las donaciones, préstamos, contratos, licencias profesionales y comerciales para personas convictas por posesión de drogas.

Una segunda detención puede resultar en una suspensión de cinco años y una tercera en una suspensión permanente, Estos individuos pueden ser

requeridos a recibir programas de tratamiento y pasar pruebas periódicas de drogas.

Señala además una prevención que requiere que la mayor parte de contratistas del gobierno federal certifiquen que su lugar de empleo esta libre de uso de drogas. Si un número suficiente de empleados son convictos de abuso de drogas, el contratante podría tener que pagar una multa federal o perder el contrato federal.

En adición a estas presiones económicas, la ley establece penas de encarcelamiento para poseedores de "Crack" de 20 años, o cadena perpetua para convictos que hayan sido detenidos tres veces por tráfico. También se incluyen multas civiles de hasta diez mil dolares en circunstancias limitadas para personas convictas por posesión de drogas.

La ley permite que las autoridades confisquen propiedad que haya sido usada o adquirida, en actividades criminales vinculadas con el tráfico.

La ley apunta a sectores financieros y comerciales que queriéndolo o no, han facilitado el lavado de dinero, requiriendo que reporten ventas que envuelban grandes transacciones de dinero en efectivo como la compra de aviones, tractores, autobuses, propiedades inmuebles, etc.

El violar estas disposiciones trae como consecuencia multas de diez mil dólares por cada transacción y por cada día en que una de ellas ocurra. los sujetos involucrados pueden ser castigados a 20 años de prisión y multas de quinientos mil dólares.

La ley autoriza mil quinientos millones de dólares del fondo señalado para que los estados implementen programas de rehabilitación y prevención de abuso de drogas, hay que señalar que debido a la confusión de los reglamentos y falta de dirección once estados no usaron el dinero asignado en 1986.

Ataques que los EEUU tratan de marcar y marcan la dirección en lo que respecta a las legislaciones internacionales es decir tratados, así como influencia las legislaciones de los otros países, sin embargo es criticable que tratan de justificar su intervención de soberanía de otros países, (casos México, Panamá, etc), todo esto parece partir de esta ley de 1988. (36).

---

(36) Idem. PP. 100-156.



### II.3.- LEGISLACION DE LA UNION SOVIETICA DE 1947 VIGENTE HASTA 1972 EN QUE A VIRTUD DE LA CAIDA DEL SOCIALISMO, EL USO Y ABUSO AUMENTA CONSIDERABLEMENTE.

Veamos ahora la legislación de la Unión Soviética, que aunque se ha desmenbrado, es notorio su paso en la hegemonia mundial respecto al combate de las drogas.

El Código Penal de la REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA SOVIETICA DE RUSIA, en su capítulo II (otros delitos contra la organización administrativa) en su artículo 104, así como el capítulo VIII (infracción de las disposiciones relativas a la defensa de la salud y la seguridad pública y el orden público) en su artículo 179 son las normas preceptivas que prohíben las conductas respecto a la droga, veamos estos artículos.

#### CAPITULO II

##### OTROS DELITOS CONTRA LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Art. 104.- "La producción y tenencia y (sic) venta con fines comerciales de cocaína, opio, morfina, ether y otras sustancias estupefacientes sin la correspondiente autorización, serán sancionadas con privación de libertad o trabajos correccionales obligatorios hasta un año, con o sin confiscación total o parcial de bienes.

La ejecución de estos hechos cuando constituye una profesión, así como el uso de los lugares destinados a la venta o consumo de las sustancias mencionadas en el presente artículo, serán sancionadas con privación de la libertad hasta de tres años y confiscación total."

## CAPITULO VIII

INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DEFENSA DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD PUBLICA Y EL ORDEN PUBLICO.

Art. 179.- "El hecho de plantar adormidera o cañamo indio sin la correspondiente autorización será sancionado con privación de libertad hasta dos años o trabajos correccionales, hasta un año y confiscación obligatoria de las plantaciones. (1 de Diciembre de 1934). (37).

Podemos notar que realmente no era muy sancionado el hecho de plantar adormidera o cañamo indio, tampoco se ve muy sancionado la producción de coca, así como su venta y distribución, debemos de ver que esta legislación consultada y anotada es de 1947, fecha en que todavía ni siquiera existía la O.N.U., sin embargo podemos notar que ya se advertía el peligro que tienen las drogas para la sociedad, y que el artículo 179 esta dentro del capítulo VIII que se refiere a las disposiciones relativas a la defensa de la salud y la seguridad pública.

---

(37) Legislación Soviética Moderna. Traducción directa del ruso, de los códigos vigentes en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por el Dr. Miguel Luban. Unión Tipográfica. Editorial Hispano-Americana. México 1947.

II.4.- LEGISLACION EUROPEA.  
( ITALIA, ESPAÑA ).

LEGISLACION ITALIANA.

Continuamos con la legislación Italiana, debido a la importancia que tiene en Europa, señalemos su Código Penal en principio:

Art. 445.- "El que al ejercer, aunque sea abusivamente el comercio de sustancias medicinales, las suministre en especie, calidad o cantidad no correspondiente a las recetas médicas o distintas de las declaradas o pactadas será castigado con reclusión de seis meses a dos años y con multa de 40,000 a 400,000 liras."

Importante hacer referencia al comentario que nos dice Silvio Ranieri y que es: "...para que la conducta sea punible debe ser, como es obvio, ilegítima, según lo demuestra la expresión de modo clandestino o fraudulento", o debe estar dirigida a un fin ilegítimo". (38).

Art. 446.- "El que de modo clandestino o fraudulento, comercie con sustancias estupefacientes o las tenga en su poder con el fin de comerciar con ellas de modo clandestino o fraudulento, o se las suministre o consiga a otros clandestinamente o fraudulentamente, será castigado con reclusión de uno a tres años y con multa no inferior a cuarenta mil liras.

-----  
(38) RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. Versión Castellana del Manual de Diritto Penale de la Edición Italiana. Editorial Temis. Bogotá Colombia, 1974. Pág. 327.

Se aumentará la pena si alguna de dichas sustancias es vendida o entregada a personas de menos de dieciocho años o en estado de enfermedad o deficiencias físicas o al que este entregado al uso de sustancias estupefacientes.

Art. 447.- "El que sin haber concurrido en el delito previsto en el artículo anterior emplee o deje que se emplee un local público o privado, para reuniones de personas que vayan a él con el fin de entregarse al uso de sustancias estupefacientes, será castigado con reclusión de seis meses a 2 años y con multa de 20 000 a cuatrocientos mil liras.

Se le aplicará reclusión hasta por seis meses, o multa de cuarenta mil liras al que entre a dichos locales para entregarse al uso de sustancias estupefacientes.

Esta última norma tiene carácter subsidiario, ya que se aplicará solo si no es o no ha sido aplicado lo dispuesto por el artículo 446, tal y como podemos concluir de lo señalado por la salvedad que contiene.

Art. 448.- "La condena del artículo anterior implica la publicación de la sentencia".

Además de esto hay leyes respecto a narcóticos, como la ley número 1041 del 20 de octubre de 1959, que en su artículo 6, párrafo 4o dice:

"El que sin autorización, compre, venda, ceda, exporte, importe, pase en tránsito, procure a

otro, emplee o conserve en cualquier forma sustancias o preparados indicados en la lista de estupefacientes, será castigado con reclusión de tres a ocho años y con multa de trecientas mil a cuatro millones de liras".

## LEGISLACION ESPAÑOLA.

La legislación española es realmente abundante en lo que se refiere a legislación sobre el aspecto de drogas, veamos lo más importante a nuestro parecer.

Sus artículos 341, 342, 343, 343 bis y 344 son los más destacados y señalan; el 344 en relación al 341, el que no este autorizado y elabore drogas tóxicas o estupefacientes para expendirlas será sancionado, señala además que no se incriminara la mera elaboración, sino únicamente aquella con ulterior y concreto destino que este sería la venta de los productos elaborados, la mera elaboración sin ese destino resultaba atípica.

El artículo 344 al relacionarse con el 341 señalaba a los que sin hallarse autorizados despacharan, vendieran drogas tóxicas o estupefacientes.

El 341 en relación con el 342 y 343 bis señalaban a los que hallándose autorizados para el tráfico de estupefacientes o drogas tóxicas, las despacharen, suministraren o expendieren sin cumplir con las formalidades previstas en las leyes y reglamentos correspondientes.

El artículo 344 en relación con el 343, señala y dice a los que despacharan drogas tóxicas o estupefacientes deteriorados o sustituyeren unos por otros.

Estas acciones anteriores eran las perseguidas hasta antes de la reforma de 1971, en esta reforma de

1971 el artículo 344 se modificó y quedó de la siguiente manera; "los que ilegítimamente ejecuten actos de cultivo, fabricación, elaboración, transporte, tenencia, venta, donación, tráfico en general... o de otro modo promuevan o favorezcan o utilicen en su uso..."

Como se ve esta reforma de 1971 permitió estar todas las acciones del tráfico, ya que señala "tráfico en general" lo cual pueda ser interpretado de diversas maneras, aunque esto realmente lo creemos violatorio del principio de legalidad que es de valor universal.

Por otro lado es de carácter enumerativo pero no limitativo ya que introduce o de otro modo promueva, favorezca o facilite su uso, por lo que no señala un medio específico en si, sino cualquier medio, por lo que volvemos a creer que esto es violatorio del principio de legalidad.

## II.5.- LEGISLACION MEXICANA.

En vista de que la legislación mexicana es extensa respecto a que en su historia, ha tenido diversas legislaciones vigentes en lo que respecta a Narcotráfico veremos solamente lo mas importante de las mismas.

Empezemos con lo que señala el Código Penal conforme a la publicación del Diario Oficial del 14 de agosto de 1931.

### TITULO SEPTIMO

#### DELITOS CONTRA LA SALUD

##### CAPITULO I

DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO Y PROSELITISMO Y ACTOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

Art. 193.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan...

Art. 194.- Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competente, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo por el auxilio de peritos, la persona que adquiriera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la



necesidad de consumirlo se aplicarán las reglas siguientes;

I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio consumo, el adicto o habitual solo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de estas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior pero no la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.

III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicaran las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento.

Art. 175.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en el concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven dichas plantas.

Art. 177.- Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores; se impondrán prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos.

I.- Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie o suministre aun gratuitamente, o prescriba vegetales o substancias de las comprendidas en cualquiera de las fracciones del articulo 193 sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere al parrafo del propio articulo.

II.- Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o substancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del articulo 193, aunque fuera en forma momentanea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos. Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que permita o encubra los hechos anteriores o tendientes a realizarlos.

IV.- Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de los delitos a los que se refiere este capítulo.

Art. 197.- Los estupefacientes, psicotrópicos y substancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento ilícito o su destrucción.

Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualesquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41.

PRIMERA REFORMA  
Diario Oficial del 14 de Noviembre de 1947  
TITULO SEPTIMO  
DELITOS CONTRA LA SALUD  
CAPITULO I  
DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO Y  
PROSELITISMO EN MATERIA DE ENERVANTES.

Aqui notamos una baja en lo que respecta a las penalidades, que en el artículo 194 bajan estas:

Art. 194.- Se impondrán prision de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos:

1).- Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, suministre gratuitamente o en general, efectue cualquiera acto de adquisición suministro o trafico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193;

...  
No podra otorgarse la condena condicional aunque la pena impuesta en la sentencia definitiva no exceda de dos años de prision a los que cultiven, elaboren o en cualquier forma trafiquen con drogas enervantes, o con las semillas o plantas que tengan ese carácter.

Art. 196.- El que verifique alguno de los actos señalados en los dos artículos anteriores y además ejerza la medicina en cualquiera de sus ramas, sufrirá además de las penas correspondientes, la inhabilitación para el ejercicio de su profesión por un lapso no menor de dos años ni mayor de seis.

En esta reforma bajaron las penas, además las conductas prohibitivas.

SEGUNDA REFORMA  
Diario Oficial del 8 de Marzo de 1968  
TITULO SEPTIMO  
DELITOS CONTRA LA SALUD  
CAPITULO I  
DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO Y  
PROSELITISMO, EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES

Art. 195.- Fuera de los actos previstos en el artículo anterior, se impondrán prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos:

I.- Al que elabore, comercie, transporte, posea, compre, enajene, suministre aun gratuitamente o en general efectúe cualquiera acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de estupefacientes sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes, los convenios o tratados internacionales y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193.

Art. 196.- Cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios, droguistas o personas que ejerzan la medicina en alguna de sus ramas, ejecutaren directamente o valiéndose de otras personas, cualesquiera de los actos determinados por el artículo 195, las sanciones serán las siguientes:

I.- Prisión de cuatro a doce años y multa de tres mil a veinticinco mil pesos.

II.- Inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de su profesión y del comercio, por un lapso no menor de dos años ni mayor de cinco años; y

III.- Clausura de los establecimientos de su propiedad, por un término no menor de un año ni

mayor de tres años, cuando los actos fueron ejecutados dentro del establecimiento.

Art. 197.- Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o substancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

Aquí vuelven a subir las penalidades, en las dos primeras reformas, ya no se habla respecto al habitual o adicto a las drogas.

TERCERA REFORMA  
Diario Oficial del 31 Diciembre de 1974

TITULO SEPTIMO  
DELITOS CONTRA LA SALUD  
CAPITULO I

DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO Y PROSELITISMO Y  
ACTOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

Art. 194. ....

I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual solo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de estas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que proceden.

Art. 197.- Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores;

Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos.

I.- Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea transporte, venda, compre, adquiera, enajene, trafique en cualquier forma, comercie, suministre aun gratuitamente, o prescriba vegetales o substancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

Aquí notamos como la penalidad vuelve a subir.

Art. 193.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por funcionarios, empleados o agentes de la autoridad, encargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193, así como cuando la víctima fuera menor de dieciocho años o estuviere incapacitada por otra causa, o el delito se cometiere en centros educativos o en penitenciarias o en sus intermediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

Este último artículo aparece y se ve la intención ya de prevenir y castigar la corrupción en el gobierno. Aparece otra vez la regulación respecto al adicto o habitual a las drogas.

CUARTA REFORMA  
Diario oficial del 8 de Diciembre de 1978  
TITULO SEPTIMO  
DELITOS CONTRA LA SALUD  
CAPITULO I

DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO  
Y PROSELITISMO Y ACTOS EN MATERIA  
DE ESTUFEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

Art. 194.-...

IV.-...

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que esta destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

Art. 195.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil a quien por cuenta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en el concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas.

Aquí es notorio que hay un tipo atenuante, ya que se trata de reducir la sanción respecto de aquellos que tienen escasa instrucción y extrema necesidad, claro ejemplo del indigena en México, persiviendo una tendencia a proteger a este, cuestión que se considera muy positiva.

QUINTA REFORMA  
Diario oficial del 14 de Enero de 1985  
TITULO SEPTIMO  
DELITOS CONTRA LA SALUD  
CAPITULO I  
DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO,  
PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA  
DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

No se aplicara ninguna sancion por la simple posesion de medicamentos, previstos entre las sustancias a las que se refiere el articulo 193, cuya venta al publico se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisicion, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos, sean los necesarios para el tratamiento medico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Art.198.-...

El mismo aumento de penas se aplicara cuando el agente utilice a menores de edad o a incapaces, para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capitulo, o cuando el agente participe en una organizacion delictiva establecida dentro o fuera de la republica para realizar alguno de los delitos que previene este mismo capitulo.

Sin duda alguna ya se ve aqui como se trata de combatir el narcotrafico a nivel internacional y no solo nacionalmente, aqui desde luego se espera la cooperacion de otras naciones, ya que es requisito indispensable para poder comprobar dicho ilicito que en el caso de que sea afuera se tengan elementos que asi lo comprueban y sin cooperacion internacional esto no se llevaria a cabo. Siendo notorio el esfuerzo que hace México para apoyar la lucha contra el Narcotrafico a nivel Mundial.



Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso o en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias conforme a las normas aplicables.

Aquí notamos que se le dan nuevas facultades al Ministerio Público para poder perseguir los delitos.

SEXTA REFORMA  
Diario Oficial del 3 de Enero de 1989  
TITULO SEPTIMO  
DELITOS CONTRA LA SALUD  
CAPITULO I  
DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO,  
PROSECRITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA  
DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

Art. 195.- Al que dedicándose a labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en el concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrán prisión de dos a ocho años. Igual pena se le impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior.

Art. 197 - Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores.

I.- Siembre, cultivo, cosecha, produzca, manufactura, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enjene o trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o proscriba alguno de los vegetales o substancias señalados en el artículo 193 sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o substancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuera en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumar tales hechos.

Los citados sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos.

III.- Ayude recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.

IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193.

V.- Al que posea alguno de los vegetales o substancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veintidós años y de cien a quinientos días multa.

Art. 198.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes:

I.- Cuando se cometa por Servidores Públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;

II.- Cuando la víctima fuera menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;

III.- Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudan;

IV.- Cuando se utilice a menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo.

V.- Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que prevé este capítulo;

VI.- Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de prisión impuesta;

VII.- Cuando una persona aprovechando al ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo.

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

VIII.- Cuando se trate de propietario, poseedor, arrendatario, o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurara en definitiva el establecimiento.

Vemos el aumento de sanción, esto es notablemente con la intención de prevención general, se busca que los sujetos no delincan en base a la pena que les impondrá el estado en caso de ser capturados.

## SEPTIMA REFORMA

### TITULO SEPTIMO DELITOS CONTRA LA SALUD CAPITULO I

#### DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO, PRODELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

Art. 194. ...

II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un máximo de tres días, la sanción aplicable será la prisión de dos meses a dos años o de 60 a 270 días multa.

IV.- ...

Se impondrá prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días multa al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el

artículo 193, adquiera o posea alguna de estas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no excede de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato será sancionado con prisión de dos a seis años o de 180 a 360 días multa, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que esta destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este código, se sancionará con prisión de dos a ocho años o de 180 o 360 días multa.

Estos artículos nos demuestran la tendencia hacia buscar otras alternativas de sanción no solo la pena de prisión corporal, creo que vamos hacia un estado de derecho más eficiente.

Pasemos ahora a la Ley General de Salud.

## II.6.- LEY GENERAL DE SALUD.

Esta Ley general de Salud contiene diversas disposiciones pero veremos las mas importantes y que a nuestro criterio son las siguientes:

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

Art. 5.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general;

XXI.- El programa contra la farmacodependencia.

Art. 6.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos;

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

Art. 7.- La coordinación del Sistema de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud...

TITULO DECIMOPRIMERO  
PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES  
CAPITULO I  
CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

Art. 184-bis.- Se crea el Consejo Nacional contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones que regula el presente Título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185, 186 y 191 de esta Ley. Dicho consejo está integrado por el Secretario de Salud quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal.

CAPITULO IV  
PROGRAMA CONTRA LA FARMACODPENDENCIA

Art. 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones;

I.- La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;

II.- La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales; y

III.- La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

Art. 192.- La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional contra la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Art. 193.- Los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los capítulos V y VI del Título Decimo segundo de esta Ley, en lo relativo a Prescripción de estupefacientes y sustancias Psicotropicas.

TITULO DECIMO OCTAVO  
MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y DELITOS  
CAPITULO VI  
DELITOS

Art. 467.- Al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotropicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.



## 11.7.- CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Después de haber visto nuestra legislación y otras en lo mas importante, veamos en que convenios y tratados ha participado México y en cuales ha ratificado, no entraremos a su contenido ya que esto se encuentre plasmado en nuestra legislación y sería repetitivo, ya que en los convenios lo que se plasma son las conductas prohibitivas, sin hacer mención de la sanción, porque esto es facultad de los estados, se hace mención de las políticas que se realizarán a un nivel mundial, pero esto es notorio que es rumbo a un combate sin cuartel contra el narcotráfico. Para nosotros lo mas importante es saber en cuales convenios ha participado México, si fue aprobado por el Senado y publicado por el Diario oficial, esto lo haremos a continuación;

La primera convención sobre droga fué la Convención Internacional del Opio de 1912 en La Haya, fué firmado por México el 15 de Mayo de 1912, aprobada por el senado el 8 de Octubre de 1924, ratificado por el Presidente de la República el 23 de enero de 1925 y publicado en el Diario Oficial el 18 de Marzo de 1927.

Después la convención de Ginebra en 1936, en donde México se reservó el derecho de imponer, dentro de su territorio medidas mas estrictas, fué firmado el 13 de Julio de 1931, aprobado por el Senado el 26 de Diciembre de 1932, ratificado por el Presidente de la República el 3 de Febrero de 1933 y publicado el 10 de Noviembre de 1933.

Vamos ahora a la Convención de Ginebra de 1936, aquí México participa con reservas, firma el 26 de Junio de 1936, lo aprueba el Senado el 29 de Diciembre de 1934, lo ratifica el Presidente de la República el 14 de Abril de 1935, se publica en el Diario Oficial el 25 de Agosto de 1935.

El protocolo de Lake Success de 1946, fue firmado el 11 de Diciembre de 1946, aprobado por el Senado el 29 de Diciembre de 1954, ratificado por el Presidente de la República el 14 de Abril de 1955 y publicado en el Diario Oficial el 28 de Febrero de 1955.

El Protocolo de Paris de 1948, firmado el 11 de Diciembre de 1948, aprobado por el Senado el 27 de Diciembre de 1949, ratificado por el Presidente de la República el 26 de Enero de 1950 y publicado en el diario Oficial el 26 de Enero de 1950.

El Protocolo de New York de 1953, fue firmado el 23 de Julio de 1953, no se aprobó por el Senado, por consecuencia no hubo ratificación, ni publicación. Esto se debió a que a este convenio no podían hacersele reservas segun su artículo 25 y se considero que algunos artículos eran lesivos a nuestra autodeterminación. A causa de su rigidez muchos países no se adhirieron.

La Convención Unica de Estupefacientes de 1961 fue firmada el 24 de Julio de 1961, aprobada por el Senado el 29 de Diciembre de 1966, ratificado por el Presidente de la República el 17 de Marzo de 1967 y publicado en el Diario Oficial el 31 de Mayo de 1971.

La Convención de Viena de 1971, esta deroga todas las anteriores convenciones y fue firmado el 21 de Febrero de 1971, aprobado por el Senado el 29 de Marzo de 1973, ratificado por el Presidente de la República el 20 de Febrero de 1975 y publicado en el Diario Oficial el 24 de Junio de 1975.

El Protocolo de Modificación de 1972 fue firmado el 25 de Marzo de 1972.

Después de esto tenemos la reunión Plenipotenciaria de 1974 en Nueva York. Si notamos cada vez que existe o se realiza un Convenio de índole multinacional por lo regular participa México y hay modificaciones en nuestra ley interna, esto es loable por que se ve la intención del Gobierno Mexicano de combatir este cancer mundial.

El último convenio al que asistio Mexico es la Convencion de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas adoptado en Viena Austria, el 20 de Diciembre de 1988.

México firmo este convenio el 16 de Febrero de 1989, y fue promulgado por el Presidente de México el 5 de Junio de 1990, para ser publicado el 5 de Septiembre de 1990 en el Diario Oficial.

Los aspectos mas destacados de este convenio es en lo que se refiere a delitos, se prohíben las siguientes acciones, (reproduciremos parte del convenio celebrado):

Art. 7.- Cada una de las partes adoptara las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

a) la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 en su forma enmendada o el convenio de 1971;

ii).- El cultivo de la dormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes en contra de lo dispuesto en la Convención de 1954 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada;

iii).- La posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica con objeto de realizar cualquiera de las actividades enumeradas en el precedente apartado i);

iv).- La fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el cuadro I y el Cuadro II a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o para dichos fines;

v).- La organización, la gestión, o el financiamiento de alguno de los delitos enumerados en los precedentes apartados i), ii), iii) o iv);

b)-i).- La conversión o la transferencia de bienes o sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii).- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real de bienes o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

Aquí notamos que ya se empieza atacar el lavado de dinero, de una forma más precisa y utilizando el derecho como "última ratio" o última razón para combatir el lavado de dinero, esto se nos hace un gran adelanto y creemos que será bueno actualizarlo ya en nuestras leyes, vemos también que se trata de cercar toda actuación dentro del narcotráfico para evitar posibles fugas de delinquentes que no tengan alguna acción prevista como delictuosa, es plausible este gran esfuerzo. Otro parte del tratado importante es aquel artículo que faculta a los estados para que sometan a medidas de tratamiento a sus condenados (art.4 inc.b).

Vemos también respecto al decomiso de objetos obtenidos por el narcotráfico y lo que se señala respecto al secreto bancario para esto reproducimos otro artículo:

Art. 5. - 1.- Cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a). - Del producto de lavados de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 1, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;

b). - De estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2.- Cada una de las partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con vistas a su eventual decomiso.

3.- A fin de dar aplicación a las medidas mencionadas en el presente artículo, cada una de las partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes a ordenar, la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las partes no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

Estos artículos nos muestran que la norma, ya sea más allá de lo que antes se señalaba como sanción, no solo se pide la reparación del daño sino ahora se hará descargo sobre el producto obtenido por el narcotráfico, además es notorio que ya los bancos no podían negarse a decir si hay o no dinero de pedro o juan en determinada cuenta en base al secreto bancario, sino que ahora la ley obliga a decir cuanto dinero y en donde tiene pedro o juan, esto va más allá de lo que muchos legisladores hubieran pensado, sin embargo debe entenderse que esto es solamente respecto a narcotráfico, no decir que por defraudación fiscal no se ordena cooperar el secreto bancario ni por cualquier otro delito.

C A P I T U L O     I I I

LAS DROGAS Y SU CONSUMO  
HASTA EL GRADO DE ADICCION.

### III.- INTRODUCCION A CAPITULO.

Es menester dada la amplitud de conceptos que se han manejado en los primeros capítulos, dedicar el tercer capítulo a aclarar el significado técnico jurídico de los mismos.

Por lo consiguiente primeramente nos abocaremos al entendimiento de las definiciones científicas y técnicas vertidas por diversos tratadistas en la materia, transcribiendo en forma muy breve las más necesarias.

Nos preguntaremos, ¿Qué son las drogas? A fin de aclarar debidamente cuales causan daño y cuales son sus consecuencias clasificando los estupefacientes, psicotrópicos y volátiles inhalables, aunado a esto hablaremos de los diversos criterios para clasificar las anteriormente citadas y así mismo buscaremos las causas y orígenes de su consumo, así como la diferencia entre su uso, abuso y quienes las consumen.

Dentro de nuestros literales especializados existen innumerables vocablos para definir lo que son las drogas en general, hablandonos de narcóticos, estupefacientes, psicofármacos, drogas psicoactivas, toxinas, psicotrópicos, psicotropicos, sustancias que degeneran la raza, drogas adictivas y otras, sobresaliendo dentro de estas las DROGAS por su generalidad.



### III.1.- ANALISIS DE LA TERMINOLOGIA USADA EN MATERIA DE DROGADICCION.

Por su simplicidad y generalidad, la palabra "DROGA" manifiesta mas de lo que se quiere mencionar, ya que conforme a la definicion de los diversos tratadistas en la materia esta quiere decir: "Cualquier substancia que por su naturaleza altera la estructura o funcion de un organismo vivo".

El Diccionario Larousse Ilustrado nos define a fojas 373 la palabra DROGA: Como cualquier substancia animal, vegetal o mineral, medicamentosa de efecto estimulante, deprimente o narcótico.

Ahora bien si tomamos en consideracion que la intencion del legislador al restringir o prohibir la circulacion, uso y abuso de las drogas es el de evitar las consecuencias delincinales e indeseables, que afectan a las personas activas al grado de destruidas es claro que estas definiciones cientificas no son interesantes, consideramos para nosotros que la definicion mas acertada desde el punto de vista juridico en relacion al concepto "DROGA" es la siguiente: "Son todas las substancias que nuestra legislacion comprende bajo los términos de estupefacientes y psicotrópicos", como se desprende de los artículos 137, del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales que México ha celebrado y de las diferentes Jurisprudencias emitidas por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), Organismo de la Organización de las Naciones Unidas, identifica los términos Droga, Fármaco, "Como toda substancia que introducida en el organismo vivo, pueda modificar una o mas de las funciones de este".

DROGADICTO en el concepto generalizado, "Es una persona que se siente bien cuando emplea drogas, aunque algunos tratadistas especializados lo entienden como: "Un uso compulsivo de sustancias químicas que son dañinas para el individuo, la comunidad o ambos.

Del latín ADICTO: se deriva de Addictus, que significa: "Vínculo legal que obliga a una persona a obedecer a otra".

Y dentro del Derecho Romano: "El adicto se encuentra obligado a servir a su amo, a su jefe, dedicándose por entero a su servicio".

Así pues, la "ADICCION" es: "El dedicarse a una cierta práctica, y no poder abandonarla, y tener que practicarla habitualmente".

En un sentido farmacológico, refiere el Doctor García Ramírez, que "adicción es sinónimo de dependencia física y consiste en un estado de adaptación biológica que se manifiesta por trastornos fisiológicos más o menos intensos cuando se suspende bruscamente la droga (síndrome de abstinencia).

Así mismo refiere que el término habituación o dependencia psíquica, se ha reservado para referirse al uso compulsivo de la droga sin desarrollo de dependencia física, pero que implica también un serio peligro para el individuo.

(35).

(37) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos, Editorial Trillas S. A. Mexico, 1977. PP. 24,25.

En el año de 1957, en Ginebra, Suiza. La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Séptimo Informe del Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenes definió los términos: TOXICOMANIA Y HABITUACION, como a continuación se transcriben:

" La toxicomanía es un estado de intoxicación periódica o crónica producido por el consumo de una droga (natural o sintética) con las siguientes características":

a).- Un invencible deseo de necesidad (compulsión) de seguir tomando la droga y de obtenerla por todos los medios.

b).- Una tendencia a aumentar la droga.

c).- Una relación de dependencia psíquica, (psicológica) y generalmente física respecto a los efectos de la droga.

d).- Un efecto nocivo para el individuo y para la sociedad.

" La habituación es la situación originada por la administración repetida de una droga, con las siguientes características ":

a).- Un deseo (no una compulsión) de seguir tomando la droga por la necesidad de mayor bienestar que produce.

b).- Una tendencia escasa o nula a aumentar la dosis.

c).- Cierta grado de dependencia psíquica respecto a los efectos de la droga, pero nunca una dependencia física con el consiguiente síndrome de abstinencia.

d).- Los efectos nocivos, recaen sobre todo en la persona.

Después de estas definiciones ya en el año de 1975, la Misma (OMS), en el Manual sobre dependencia de las drogas sustituye definitivamente los términos DROGADICCIÓN Y TOXICOMANIA, por el de "DEPENDENCIA" uniéndolo a la palabra "FARMACO" por ser este más científico, definiendo la "FARMACODEPENDENCIA":

Como " Estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco; la farmacodependencia, se caracteriza por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones, que comprenden siempre un impulso irreprimitible a tomar el fármaco, en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces, para evitar el malestar producido por la privación".

Ese impulso irreprimitible a suministrarse el fármaco, al cuerpo humano, por vía digestiva, respiratoria, intravenosa, intramuscular o cutánea, es resultado de la farmacodependencia, y puede ir o no acompañado de tolerancia y una misma persona puede ser dependiente de uno o más fármacos.

Dentro del Reglamento sobre Estupofacientes y sustancias psicodélicas de 1976, en su artículo 80 Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10. de Junio del año antes citado, se define el concepto de FARMACODEPENDIENTE como: "Todo individuo que

sin fin terapéutico tenga el hábito o necesidad de consumir algún estupefaciente, psicotrópico o inhalables..."; Concepto que tiene el imperativo legal y el cual nosotros aceptamos como el mas apegado.

Dentro del uso y abuso de las drogas, tenemos dos tipos de Dependencia, la Dependencia Psíquica y la Física, o de ambos tipos, y dentro de las drogas que producen dependencia se han establecido por el Comité de Expertos de la (OMS) en Drogas Toxicomanígenas según el 13o. Informe de 1964. Cinco tipos de fármacos que son los siguientes: Morfínico, barbitúrico, cocaínico, anfetamínico y canábico, en relación a los cuales, se precisan los cambios físicos, mentales y sociales que sufre el farmacodependiente.

Dentro del concepto del Licenciado Fernando Labardini Mendez, la DEPENDENCIA PSIQUICA es definida como: " la compulsión al suministro de la droga, sin desarrollo de dependencia física, que implica peligro para la persona". (40).

Para el Licenciado Juan Lopez de Escalera Torner, la Dependencia Psíquica: " Es la situación en la que existe un sentimiento de satisfacción y un impulso psíquico que exige la administración regular o continua de la droga para producir placer o evitar malestar; manifestando que ese estado mental es evidentemente el mas potente de todos los factores implicados en la intoxicación crónica con drogas

---

(40) LABARDINI MENDEZ, Fernando. Farmacodependencia "Conceptos y Legislación en Relación a Drogas" Edición P.G.J.D.F. y T.F. Tomo II. Mexico 1974. Pág. 23.

drogas psicotrópicas". Criterio mas aceptado para nuestro punto de vista. (41):

Ahora bien dentro de la DEPENDENCIA FISICA, tenemos nuevamente dos conceptos jurídicos emitidos por los mismos autores ya señalados primeramente el Licenciado Labardini nos define esta de la siguiente manera:

"Como el estado de adaptación biológica del organismo al fármaco, que se manifiesta por trastornos fisiológicos mas o menos intensos, cuando se suspende bruscamente la droga. Esos trastornos integran SINDROME DE ABSTINENCIA y estan formados por una serie de síntomas y signos del farmacodependiente, que surgen al suspender la droga en forma gradual". (42).

Y Juan Lopez de Escalera Torner, la define como: "El Estado de adaptación que se mantiene manifiesto por la aparición de intensos trastornos físicos cuando se interrumpe la administración de la droga o se influye en su acción por la administración de un antagonismo específico". Manifestándonos que los síndromes de retirada o abstinencia, estan constituidos por series específicas de síntomas y signos de carácter psíquico y físico peculiares de cada tipo de droga, y se alivian por la administración de la misma droga o de otra de análoga acción farmacológica perteneciente al mismo tipo generico. No aparecen manifestaciones patentes de dependencia física cuando se mantiene la administración de una dosis adecuada. La dependencia física es un potente factor de refuerzo de la influencia

(41) LOPEZ DE ESCALERA TORNER, Juan. Tratado de Farmacología Legal, Edición Especial, Tomo I. México 1984. Pág. 22.

(42) LABARDINI HENDEZ, Fernando. Op. Cit. Pág. 23.

de la dependencia psíquica en lo que se refiere a la continuación del uso de la droga o a la recaída en el consumo después de un intento de retirada. (43).

Hemos analizado los dos criterios anteriores ayunándonos al de Juan Lopez de Escalera por parecernos mas completo y claro:

Dentro del género de las drogas existe un fenómeno resultado de la adaptación del organismo a la droga que se suministra, y que impone a la necesidad de aumentar la dosis progresivamente, para poder obtener los efectos semejantes a los de la dosis inicial y este es conocido como "TOLERANCIA".

La tolerancia es el estado de adaptación caracterizado por la disminución de las respuestas a la misma cantidad de droga, o por la necesidad de una dosis mayor para provocar el mismo grado de efectos farmacodinámicos.

Dentro de esta encontramos la TOLERANCIA CRUZADA, y la cual es el fenómeno en el que se toma una droga y aparece tolerancia no solo a esa droga, sino también a otra del mismo tipo o a veces de otro género. Como ejemplo, tenemos: a la heroína, provoca tolerancia cruzada a la morfina y viceversa, y en menor grado el consumo intenso de bebidas alcohólicas produce tolerancia cruzada a los fármacos del tipo de los barbitúricos.

(43) LOPEZ DE ESCALERA TORNER, Juan. Op. Cit.  
PP. 23-24.

### III.2.- QUE SON LAS DROGAS ?

Se ha manifestado muy rudimentariamente que droga, es un veneno susceptible de producir un efecto placentero, y también se afirma, que droga es cualquier sustancia química que altera el estado de ánimo, la percepción o el conocimiento y de la que se puede usar o abusar, con perjuicio para el individuo y para la sociedad.

Así en el año de 1967, el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial De La Salud (OMS) en su Decimo Sexto Informe, define: " Se entiende por fármaco o droga, toda sustancia que introducida en el organismo vivo, puede modificar una o mas de las funciones de este". Esto fué a fin de unificar los criterios y semántica ya que la palabra droga, es muy cambiante de acuerdo con el contexto en que se usa.

Por lo que el concepto droga o fármaco, es intencionalmente mas amplio que el de medicamento, en cuanto que droga o fármaco abarca a " todo agente químico, tenga o no propiedades profilácticas, de identificación de enfermedades o curativas", y el medicamento, se utiliza siempre en beneficio del individuo, siendo esta toda sustancia o material empleado con fines preventivos, de diagnóstico o terapéuticos, en relación a enfermedades, en pocas palabras, " medicamento es un medio por el que se preserva la salud, identifica una enfermedad o restituye aquella ".

Así mismo la Organización Mundial de la Salud, define "SALUD" como: "un estado de completo bienestar físico, mental y social; y no solamente la ausencia de enfermedad o invalidez".



Por lo anteriormente asentado, debemos entender que la primera división elemental que podemos hacer de las drogas, es la de separarlas como drogas curativas o terapéuticas y drogas no curativas o no terapéuticas.

Dentro de otra división podemos fraccionar las drogas como peligrosas y no peligrosas, considerando peligrosas aquellas que tienen como propiedad importante, su carácter psicossomático habituador, o sea que pueden ocasionar dependencia psíquica o dependencia física:

como drogas causantes de dependencia tenemos a todas aquellas que pueden producir en un organismo vivo un estado de dependencia física, psíquica o de ambos tipos. Una vez desarrollada la Farmacodependencia, sus características varían con el tipo de sustancias empleadas.

Queremos aclarar que no todas las sustancias pueden producir dependencia en *Latus Sensu*, como el the y el café, situación que no es forzosamente nociva, pero el otro tipo de drogas que existe, por estimular o deprimir considerablemente al sistema nervioso central, o perturbar la percepción, el estado de ánimo, el pensamiento, la conducta o la función motriz, se consideran en general capaces de provocar, en determinadas circunstancias, problemas sanitarios y sociales de carácter individual o colectivo.

Dentro de las drogas que causan dependencia, podemos encontrar una gran variedad pero mencionaremos ocho tipos mismos que a continuación alineamos y enumeramos:

a).- Alcohólicas (Cualquier clase de bebidas que contengan alcohol).

b).- Anfetámicas (Anfetaminas, metamfetamina, metanfetamina, metilfenidato, fenmetracina, etc.).

c).- Barbitúricas (Todo tipo de barbitúricos, de acción breve o inmediato y algunos otros fármacos de efectos sedantes, como el hidrato de cloral, diazepam, metacualona, etc.).

d).- Cannabis (Toda clase de preparaciones de la cannabis, como marihuana, Bhang, hachis, etc.).

e).- Cocaína (Arbol de coca, hojas de coca, cocaína y sus derivados).

f).- Alucinógenos (LSD, DMT, dimetiltryptamina, lisérgica, mescalina, peyotl, psilocibina y sus derivados).

g).- Opiáceos (opio, morfina, heroína, cocaína, productos sintéticos con efectos morfínicos, como la metadona y la pitidina y todos sus derivados).

h).- Solventes Volátiles (Productos de inhalación, tolueno, acetona, gasolina, tetracloruro de carbono, éter, cloroformo, óxido nítrico y sus derivados).

Como elementos constitutivos de la dependencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha considerado los siguientes cuatro:

1).- Una necesidad compulsiva de seguir tomando droga.

2).- Una dependencia psicológica.

3).- Casi en todos los casos una dependencia física.

#### 4).- La presencia del síndrome de abstinencia.

Debemos considerar que la aparición en una persona determinada respecto a una droga o fármaco en particular, dependerá de la acción conjugada de tres factores:

1).- Las características personales y los antecedentes.

2).- Las características farmacodinámicas de la droga en cuestión, teniendo en cuenta cantidad y calidad utilizada.

3).- La frecuencia del uso y la vía de administración.

Es claro que cuando se ha desarrollado la farmacodependencia, las características irán variando según el tipo de sustancias empleadas. (44).

Y dentro de las drogas, que consideramos drogas no peligrosas, " Están todas aquellas que en ningún caso producen dependencia ". Aunque existen algunas como el café, el té y el tabaco que sí producen dependencia pero esta dependencia es física y no psíquica es decir no altera los sentidos del ser humano en forma violenta como es el caso de algunas sustancias de las ya referidas y tampoco crean consecuencias tan grandes como el Síndrome de abstinencia razón por la cual las autoriza para su venta la Secretaría de Salud, pidiendo únicamente que se le informe al consumidor que pueden ser nocivos para la salud.

-----  
(44) Idem. PP. 7-12.

### III.3.- LOS ESTUPEFACIENTES Y SU CLASIFICACION.

Es muy claro que el poder clasificar y dividir las drogas ha sido un tanto difícil toda vez que dada la basta amplitud de criterios que existen a nivel nacional e internacional, las drogas interviene en aspectos jurídicos, farmacológicos y psiquiátricosociales. por lo que a continuación veremos lo que se considera estupefaciente y su clasificación por algunos autores estudiosos de la materia.

La palabra "ESTUPEFACIENTE", proviene del latín stupor, stuporis y facere, nombre que se aplica como genero a ciertos compuestos de opio y cocaína, capaces de crear farmacoddependencia, no obstante que estas especies producen muy diferentes efectos en el organismo, y a esta palabra que se emplea como sinónimo de narcótico o anodifero, se le ha definido como: " Toda aquella sustancia que produce estupefacción, y estupefacción denota pismo o estupor.

Estupor expresa un estado en el que se sufre disminución de las funciones intelectuales, acompañada de cierto aire o aspecto de asombro o indiferencia.

En el ambito internacional como estupefaciente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1970, entiende en su artículo 10. inciso n) por "estupefaciente": " Cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la Lista I o la Lista II de la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes ". y la cual fué enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la antes citada Convención de 1961.

La palabra estupefaciente, es un concepto que ha sido utilizado por razones jurídicas y no farmacológicas dentro de nuestra legislación, es utilizada como género de droga o fármaco, y este como ya se ha mencionado en el capítulo anterior, aparece en el Libro Segundo, Título Sextimo, Delitos Contra la Salud, Capítulo Primero, De la producción, tenencia, tráfico, posesión y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos, en los artículos 193 a 199 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, y dentro de estos preceptos el artículo 193 del Código Penal Federal, se relaciona con la Ley General de Salud, tomando en cuenta la clasificación de los estupefacientes que se encuentra inserta dentro de esta ley, así como convenios y Tratados internacionales que hayan sido debidamente ratificados y aprobados por el Senado, así como las demás disposiciones aplicables a la materia, tal y como a continuación se transcribe:

" Art. 193. C.P.F.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud ".

Ahora nos parece oportuno aclarar que la Ley General de Salud, en su artículo 234, considera para los efectos de esa ley como estupefacientes: Acetildihidrocodeína, acetilmetadol, acetorfiná, alfametadol, alfameprodina, alfametadol, alfaprodina, alfentanil, alilprodina, anilerdina, bacitramida, bencetina, bencilmorfina, betacetilmetadol, bertameprodina, betametadol, betaprodina, buprenorfiná, utirato de dioxafetilo, cetobemidona, clonitaceno, coca, cocaína, codeína, codoxima, concentrado de paja de adormidera, desomorfina, dextromoramidá, dextropropoxifeno, diampromida, dietiltiambuteno,

difenoxilato, difenoxina, dihidrocodeína, dihidromorfina, dimefeptanol, dimenoxadol, ecgonina, etilmetilamibuteno, etilmorfina, etonitaceno, etorfina, etoxeridina, fenadoxona, fenanpromida, fenazocina, fenmetrazina, fencemorfán, fenoperidina, fentanil, folcodina, furetidina, heroína, hidrocodona, hidromorfina, hidromorfona, hidroxiptidina, isometadona, levofenacilmorfán, levometorfán, levomoramida, levorfanol, metadona, metazocina, metildesorfina, metildihidromorfina, metilfenidato, metopon, mirofina, moramida, morferidina, morfina, morfina bromometilato, nicocodina, nicodicodina, nicomorfina, noracimetadol, norcodeína, norlevorfanol, normetadona, normorfina, norpipanona, n-norfina, opio, oxycodona, oximorfona, paja de adormidera, pentazocina, petidina, intermediario a, b y c, pimicodina, piritramina, proheptacina, properidina, propirano, racemorfán, racemoramida, racemorfán, sufentanil, tebaco, tebaina, tilidina, trimeperidina; y los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores, químicos y en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Es importante hacer mención que el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal menciona como estupefacientes en su artículo 193 fracción I, a las sustancias y vegetales señalados por el artículo 237 de la Ley General de Salud, precepto que en su primer párrafo prohíbe en el territorio nacional todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto a las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacilmorfina o heroína,

sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o mariguana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erithoxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparados.

Así en su párrafo segundo, también menciona que igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio no originen dependencia.

Existen conforme a otras opiniones autorizadas en la materia por diferentes tratadistas especializados, un número de clasificaciones. sin embargo, nos concretaremos para nuestro estudio a señalar dos clasificaciones mas:

La Primera de estas es la que maneja el Licenciado Labardini Mendez, siguiendo la publicación técnica número 4, de 1972, sobre Farmacología, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y la publicación de 7 de julio, de ese mismo año, del entonces Centro de Trabajo Juvenil, en la cual los estupefacientes quedan de la siguiente forma:

#### ESTUPEFACIENTES:

a) Drogas que producen narcosis,

Morfina y codeina, derivados naturales del opio.

Diacetil-morfina o heroína y dihidromorfina o dilaudid, derivados sintéticos de los opiáceos.

Meperidina o demerol y pentazocina o sosigon, medicamentos sintéticos de tipo opiáceo.

b) Drogas que causan anestesia local y euforia: cocaína derivado de la coca. (45).

La Segunda clasificación es tomando en cuenta la publicada por Olga Cárdenas de Ojeda, la cual a nuestro parecer es la más completa ya que concilia aspectos farmacológicos y de Psiquiatría social, constituyendo imperativo legal ya que ha sido adoptada por el Consejo Nacional de Problemas en Farmacodependencia y ser el criterio sustentado por nuestra legislación:

I).- Estuporificantes:

1).- Derivados del Opio.

A).- Naturales y semisintéticos.

a).- Morfina.

b).- Codeína.

c).- Heroína.

d).- Fentazocina.

e).- Otros.

-----  
(45) LABARDINI MENDEZ, Fernando. Op. Cit. PP. 15 y 16.



2).- Derivados de la Coca.

B).- Cocaína. (46).

Debemos referir que dentro de las clasificaciones también se encuentran algunos que han realizado tomando en cuenta la acción de los fármacos sobre el sistema nervioso y sus manifestaciones clínicas y de estas hablaremos un poco mas adelante.

---

(46) CARDENAS DE OJEDA, Olga. Toxicomanía y Narcotráfico, Aspectos Legales. Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición. México 1976. Pág. 10.

### III.4.- LOS PSICOTROPICOS Y SU CLASIFICACION.

Comenzaremos por encontrar el término "PSICOTROPICO", podemos decir que este término fué creado por R. W. Gerard, y es símbolo de lenguaje compuesto por dos voces griegas Psique, que significa actividad mental, y Tropos, que quiere decir girar o cambiar; con lo que se describen las propiedades farmacodinámicas o sea, la acción en el organismo, de algunas drogas llamadas también psicofármacos. Este término fué introducido dentro de nuestra legislación sanitaria, al tomarse en consideración como mero antecedente, el Convenio sobre sustancias psicotrópicas, relativo a la fabricación, comercio, distribución, control y uso de sustancias psicotrópicas, formulado en Viena, el 21 de febrero de 1971, y el cual fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1973, mismo que quedara debidamente ratificado por la Cámara de Senadores de nuestro País. (47).

Ahora bien Internacionalmente se tiene considerado como sustancia sicotrópica, de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de publicación 5 de septiembre de 1950, en su artículo 10. inciso r) " cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure en las Listas I, II, III o IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Dentro del Código Penal Federal, vuelve a citarse claramente en sus artículos 193 a 199, dentro de los Delitos Contra la Salud, expresamente en su artículo 193 fracciones I, II y III, para los efectos de considerar cuales son los psicotrópicos, quedando entrelazado con la Ley General de Salud en sus artículos 245 fracción I,

(47) LABARDINI MENDEZ, Fernando. Op. Cit.. Pág. 15.

II y III y 248, y esta Ley considera las substancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de ese ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud.

Este artículo 245 de la Ley General de Salud, en su primer párrafo, manifiesta que en relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las substancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos, la Fracción I, al respecto dice:

I.- " Las que tiene valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Catinona, DET, DMA, DMHP, DMT, DOB, DOET, LSD, LSD-25, NDA, MDMA, mescalina (peyote), MMDA, Parahexilo, PCE, PHP, PCPY, FMA, psilocina, psilotsina, psilocibina (hongos alucinantes de cualquier variedad botánica y sus principios activos), STP, DCM, TCF (tenociclidina), THC, TMA;

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las substancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análogos.

II.- " Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

Amobarbital, anfetamina, ciclobarbital,  
dextroanfetamina (dextroanfetamina), fenetilina,  
fenciclidina, heptabarbital, mecloqualona, metacualona,  
metaanfetamina, nalbufina, plentobarbital, secobarbital.

III.- " Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

Benzodiazepinas, alprazolam, bromazepam,  
brotizolem, camazepam, clobazam, clonazepam,  
cloracepato dipotasico, clordiazepoxido, clotiazepam,  
clonazepam, delorazepam, diazepam, estazolam,  
fludiazepam, flunitrazepam, flurazepam, halazepam,  
haloxazolam, ketazolam, loflacepato de etilo,  
luprazolam, lorazepam, lormetazepam, medazepam,  
nimetazepam, nitrazepam, nordazepam, oxacepam, oxazolam,  
priazepam, prazepam, quazepam, temazepam, tetrazepam,  
triazolam, anfepiracna (diethylpropion), carisoprodol,  
clobenzorex (clorofentermina), etclorvinol,  
fendimetrazina, fenproporex, fentermina, glutetimida,  
hidrato de cloral, ketamina, mefenorex, meprobamato,  
trihexifenedilo.

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

Gabob (acido gamma amino beta hidroxibutirico),  
alobarbital, amitriptilina, aprobarbital, barbital,  
benzofetamina, benzquinamina, buspirona, butabarbital,  
butalbital, butaperazina, butetal, butriptilina,  
cafeina, carbamazepina, carbidopa, carbromal,  
clorimipramina-clorhidrato, deanol, cloromezanona,  
cloropromazina, clorprotixeno, desipramina, ectilurea,  
etinamato, fenelcina, fenfluramina, fenobarbital,  
flufenacina, haloperidol, hexobarbital, hidroxicina,

imipramina, isocarboxazida, lefetamina, levodopa, litio-carbonato, maprotilina, mazindol, mepazina, metilfenobarbital, metilparafinol, metiprilona, naloxona, nor-pseudoefedrina (+) catina, nortriptilina, paraldehido, penfluridol, pentotal sodico, perfenazina, pipredol, promazina, propilhexedrina, sulpiride, tetrabenazina, tialberbital, tioproperazina, tioridazina, tramadol, trazodone, trifluoperazina, valproico (acido), vinibital.

V.- " Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinaran en las disposiciones reglamentarias correspondientes.(pegamentos y derivados del petróleo).

Asi mismo el artículo 246 del ordenamiento legal antes analizado, cita: " la Secretaría de Salud determinará cualquier otra sustancia no incluida en el artículo anterior y que deba ser considerada como psicotrópica para los efectos de esta Ley, asi como los productos derivados o preparados que la contengan. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, precisando el grupo a que corresponde cada una de las sustancias.

También en su artículo 248, prohíbe todo acto de los mencionados en el artículo 247, en relación a la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245.

Es evidente que el Código Penal Federal, no encuentra tipificados como delitos los psicotrópicos contenidos en el artículo 245 en su fracción IV y V, pero a nuestro criterio estas dos fracciones podrían ser tipificadas dentro del Capítulo VI de Delitos, en su artículo 467 de la Ley General de Salud.

Continuando con las diversas clasificaciones que de la materia existen, hablaremos de la que maneja el Licenciado Labardini Méndez, siguiendo la publicación técnica número 4, de 1972, sobre Farmacología, misma que ya fue citada con antelación en lo referente a Estupefacientes, y quedando para los psicotrópicos de la siguiente manera:

#### SUSTANCIAS PSICOTROPICAS:

Siguiendo la clasificación de Jean Delay, estos fármacos se pueden separar en tres grupos de la siguiente forma:

I).- Psicolepticos: Son drogas que causan relajación y depresión de la actividad mental:

a).- Barbitúricos y Metacualona, son hipnóticos que producen sedación general y facilitan el sueño.

b).- Meprobamato y Benzodiazepinas, son sedativos ansiolíticos que reducen la tensión y la ansiedad.

c).- Reserpina y Clorpromacina, son neurolepticos o antipsicóticos, que se usan en terapéutica psiquiátrica, en psicosis severas como esquizofrenia.

II).- Psicoanalépticos: Son fármacos que estimulan la actividad mental:

a).- Anfetaminas y Cafeína, son psicoestimulantes que disminuyen el apetito, aumentan la actividad y en dosis mayores impiden el sueño.

b).- Imipramina, Norpramina y fenelcina, son antidepresivos que mejoran la afectividad en enfermos severamente deprimidos.

III).- Psicodislépticos: Son sustancias que producen fenómenos mentales anormales:

a).- Acido Lisérgico-25 o LSD.

b).- Hongos Alucinantes.

c).- Peyote.

d).- Cannabis Sativa, Cannabis Indica, Cannabis Americana o Marihuana. (48).

Una segunda clasificación de psicotrópicos es la que tenemos como continuación de la publicada por Olga Cardenas de Ojeda, misma que a continuación transcribimos:

II).- Psicotrópicos:

1).- Psicolepticos:

-----  
(48) Idem. Pág. 16.

A).- Hipnóticos.

a).- Barbitúricos.

b).- Metacualona.

B).- Ansiolíticos.

a).- Meprobabatos.

b).- Benzodiazepinas.

C).- Neurolepticos.

a).- Fenotiacinas.

b).- Butirofenonas.

c).- Reserpínicos.

d).- Tiosantenos.

2).- Psicoanalepticos.

A).- Psicoestimulantes.

a).- Anfetaminas.

b).- Cafeína, Etc.

B).- Antidepresivos.

a).- Imao.



b).- Tricíclicos.

3).- Psicodislépticos.

a).- LSD.

b).- Psilocina.

c).- Psilocibina.

d).- Mezcalina.

e).- Tetrahidrocannabinol. (49).

Esta segunda clasificación es a la que se acoje nuestra legislación, y la que consideramos mas Adoc con nuestro criterio jurídico. Así mismo debemos reiterar que estas clasificaciones no son las únicas ya que existen gran variedad según el interes del que sean objeto.

---

(49) CARDENAS DE DJEDA, Olga. Op. Cit.. Pág. 10.

### III.5.- LOS VOLATILES INHALABLES Y SU CLASIFICACION.

Es evidente que antes de entrar a la debida clasificación de lo que son los "VOLATILES INHALABLES" debemos dejar claro lo que se entiende por este concepto, tomando en cuenta esto tenemos que el vocablo "Volatil Inhalable" es: " toda aquella sustancia que tiene la propiedad de transformarse en vapor o gas, que posibilita sea aspirado y colocado en los pulmones, de donde pasa al torrente sanguíneo, que lo lleva al cerebro, y parte del sistema nervioso central, que tiene predominante selectividad por esas sustancias que producen modificaciones mentales. Este tipo de tóxicos son utilizados dentro de la industria, en la elaboración de artesanía, fabricación de calzado, dentro del hogar en el uso doméstico y otros: Siendo presentados comercialmente como cementos plásticos, solventes, gasolinas, combustibles, etc..

Para nosotros es muy importante estudiar con detenimiento lo que son los Volátiles inhalables, toda vez que este trabajo se encuentra dirigido a encontrar una solución para esta parte en especial, y mas aun vislumbrando que nuestra legislación aun y cuando posee una parte considerable de artículos relacionados con los inhalables, a nuestro parecer no existe tipo penal específico para estos tóxicos, ya que si consideramos que el Título Séptimo, Delitos Contra la Salud, Capítulo Primero De la producción, tenencia, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos que va del artículo 193 a 199 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y Para toda la República en Materia del Fuero Federal, no contempla dentro de sus preceptos, Pena alguna en relación con aquellos que venden o distribuyen volátiles inhalables a menores de edad o incapaces, y aun y cuando, se encuentra dentro de la Ley General de Salud, en su parte especial Capítulo VI de Delitos en su artículo 467, el tipo penal que aparentemente pudiera ser para los Volátiles Inhalables, este no es muy claro y dificilmente se podría

acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad para quien vende o distribuye volátiles inhalables.

es prudente ya que hablamos del artículo 467 de la Ley General de salud, transcribirlo a continuación a fin de poder analizar debidamente este precepto:

Art. 467. " Al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión ".

Es notorio que únicamente se sancionara al inductor de menores o incapaces para que consuman mediante cualquier forma sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, además aquel que propicie que los menores consuman lo mismo, sin embargo. Destaca que se necesita el dolo en dicha figura con conocimiento de que la sustancia que se vende es con el fin de consumirse por el menor para drogarse, esto nos lleva a concluir que este tipo es difícil de adecuar ya que es necesario que el activo conozca que la sustancia será utilizada para consumirse y producir el efecto psicotrópico, pensamos que esto es incompleto ya que si bien se sanciona el acto de vender, dar, obsequiar, o cualquier medio para que el menor o incapaz se drogue, es necesario crear una figura y que en materia de estupefacientes y psicotrópicos es considerada como suministro impida que a los menores se les vendan inhalantes, tomando en cuenta que se han tomado medidas administrativas y agotado los medios administrativos al alcance de la autoridad para tratar de evitar que el menor o incapaz se drogue, ya que aun el menor y el incapaz siguen consiguiendo los inhalantes para su consumo personal, por lo que no basta una medida administrativa sino que es necesario acudir a la última ratio, que es el derecho penal y que se debe de utilizar para proteger a la sociedad, tomando en cuenta que dentro de la misma están los menores e incapaces. Aunado a esto podemos destacar que es

necesaria una mejor reglamentación respecto a la venta de galosina, acetonas, éteres y algunos otros, ya que su venta a cualquier persona no tiene mayores restricciones siendo tan fácil comprarlo en la farmacia, o gasolinerías para los menores y utilizarlo para drogarse, por lo que pensamos que primero se debe realizar un nuevo reglamento al ya existente para poder salvaguardar el bien de la comunidad.

Los Volátiles Inhalables han sido considerados como psicotrópicos, y se encuentran únicamente mencionados dentro de la Ley General de Salud, en el artículo 245 fracción V, de la siguiente manera:

" V Las que carecen de valor terapéutico ; se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinaran en las disposiciones reglamentarias correspondientes ".

Así mismo esta Ley con relación a los inhalables, en sus artículos 253 y 254, dice lo siguiente:

Art. 253. " La Secretaría de Salud determinará, tomando en consideración el riesgo que representan para la salud pública por su frecuente uso indebido, cuales de las substancias con acción psicotrópica que carezcan de valor terapéutico y se utilicen en la industria, artesanías, comercio y otras actividades, deban ser consideradas como peligrosas, y su venta estará sujeta al control de dicha Dependencia ".

Art. 254. " La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de substancias inhalantes que produzcan efectos

psicotrópicos en las personas, se ajustaran a lo siguiente:

I Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces.

II Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas.

III Brindarán la atención médica que se requiera a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes, y

IV Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que corresponden en los términos de esta Ley".

Es claro que dentro del ámbito internacional no se encuentra ninguna clasificación de los volátiles inhalables, ya que la adicción a estos tóxicos, realmente no es una amenaza para la comunidad, y la inhalación de estos se ha desarrollado por las características de nuestra sociedad en el país.

No obstante esto quiero hacer mención que nuestro México, sobresaliendo en la problemática farmacológica, ante Naciones Unidas, legisló sobre inhalantes, publicando en el Diario Oficial de la Federación de 15 de enero de 1981, el Reglamento para el Control de Sustancias Psicotrópicas por Inhalación.

A continuación analizaremos tres clasificaciones de volátiles inhalables continuando primeramente con la señalada por el Licenciado Fernando Labardini, quedando de la manera siguiente:

#### INHALANTES VOLATILES:

Benceno, Tolueno y Xileno, son hidrocarburos aromáticos.

Tetracloruro de Carbono, Cloroformo y Dicloruro de Etileno, son hidrocarburos alogenados.

Acetona, Metil-Etil-Cetona y Metil-Propil-Cetona, son cetonas.

Acetatos Metílico, Etílico, Butílico y Amílico, son ésteres.

Benzina, Nafta y Kerosen, son gasolinas, y,

Alcoholes, pueden ser, Metílico, Etílico, Butílico y Amílico. (50).

Una segunda clasificación es la que fuera publicada por Olga Cardenas de Ojeda y ser la que adopta el Consejo Nacional de Problemas en Farmacodependencia misma que se transcribe a continuación:

#### III).- VOLATILES INHALABLES.

A).- Cementos Plásticos.

-----  
(50) LABARDINI MENDEZ, Fernando. Op. Cit. Pág. 17.

B).- Solventes Comerciales.

C).- Gasolina y otros Combustibles. (51).

Tenemos una tercera clasificación y es tomando en cuenta la acción de los fármacos sobre el sistema nervioso y sus manifestaciones clínicas y es la que aparece en la edición especial de López de Escalera Torner la cual transcribimos a continuación:

#### INHALANTES.

a).- Xileno.

b).- Tolueno.

c).- Acetona.

d).- Eter.

f).- Oxido Nitroso. Etc.. (52)

- 
- (51) CARDENAS DE OJEDA, Olga. Op. Cit. Pág. 10.  
(52) LOPEZ DE ESCALERA TORNER, Juan. Op. Cit. Tomo I,  
Pág. 28.

### III.6.- ORIGENES Y CAUSAS DE SU CONSUMO.

Dentro de los Orígenes y causas del consumo de los estupefacientes, psicotrópicos y volátiles inhalables, es difícil encontrar una respuesta cierta para poder explicar la singularidad cronológica de los hechos ya que se recurrió a las drogas por nuestros ancestros para la alimentación, actos religiosos, medicamentos, venenos, elixires de amor, y otros por lo que separadamente algunos Ordenamientos Jurídicos fueron apareciendo a fin de controlar la excesiva utilización que existía en siglos anteriores, es evidente que estos no causaron ninguna evolución con el fin de erradicar el abuso de su utilización, ya que estas leyes en realidad nunca surtieron efecto alguno y así como aparecieron quedaron olvidadas, muchas veces por intereses políticos, religiosos, económicos y sociales; ya que antaño como en la actualidad, el involucrarse con las drogas positiva o negativamente se ha visto como un negocio.

En nuestra época se ha considerado que el proceso epidémico, según Elias Neuman, se inició en Europa y sus síntomas de aproximación y captación en Londres y Estocolmo, esparciéndose a otras ciudades inglesas y suecas. Posteriormente se fue extendiendo por Alemania, Austria, Suiza, Holanda, Bélgica, Francia y más tarde Italia y España. Días inmigratorias van llevando el mensaje. Y son los hippies y los yunkers, generalmente adeptos a las drogas, que viajan en bandadas al continente asiático y a algunos países americanos: México, Venezuela, Colombia. Pero primordialmente en nuestras ciudades es recogido por cierta cantidad de jóvenes con iguales características de esos finales de los sesentas, formándose núcleos de adeptos a las mismas en las confiterías, bares, boites y galerías de ventas de productos artesanales, tomando incremento el arte sicodélico y los nuevos ídolos dentro de los que se encuentran los Beatles, los Rolling Stones, cuyo más famoso personaje es Mick Jagger ídolo de la multitud que



es reconocido publicamente como adepto al haschis. (53).

Es evidente que a raíz de todo esto el acoplamiento al uso de las drogas, tomó formas imitativas en donde nuestro país resultó afectado; Sin darnos cuenta de las consecuencias ya que esto se vio al principio como una moda que generaba felicidad, euforia, actividad, olvido, dialogo con Dios. Sin que se percataran los adultos que se trataba de una huida de abismante peligrosidad, situación que hasta nuestros días ha acarreado serios problemas con las nuevas generaciones.

Como Causas del consumo de las drogas es también un tanto cuanto difícil poder aclarar cual es el motivo que lleva a los jóvenes a que utilicen las drogas, el Doctor García Ramírez, señala algunos autores como Carlos Puchau Regis quien expone que "Este consumo es favorecido por contagio social, fácil acceso a ellas y por una actitud prevalente entre los jóvenes que exalta sus virtudes, desdena sus peligros, las rodea de una aureola mágica, que suscita curiosidad y las convierte en un símbolo de los anhelos de emancipación, rebeldía y omnipotencia características de los adolescentes". Así mismo refiere que Raudelio Iarnano en los estudios que realizó sobre la iniciación en el empleo de la droga destaca el hecho de que el grupo mas expuesto es el que se integra con individuos que presentan mayores problemas emocionales: dificultades afectivas antes de recurrir al consumo de la sustancia. Refiriéndose a la marihuana, Marchiori apunta que la motivación para el uso de esta droga proviene frecuentemente de un deseo de autocognición psicológica personal o de aceptación en el grupo, y Tocaven indica que las principales puertas de acceso, durante la adolescencia a la enfermedad social de la farmacodependencia, son " la desintegración

(53) NEUMAN, Elias. Drogas: Busqueda de Mitos y Evasión, Estudios Penales en Homenaje al Doctor Alfonso Quiroz Cuaron. INACIPE, México 1979, Pág. 249.

familiar, la presión de grupo, la curiosidad y la fuga de la realidad". Así refiere el Doctor Sergio García Ramírez en sus propias conclusiones que lo anteriormente citado da testimonio del profundo conflicto que regularmente aflige al farmacodependiente, que a menudo no puede o no sabe hallar otro rumbo que el remediado por el "paralelo de las drogas", que a su turno conduce al "infierno de la drogadicción". (54).

Otra de las causas que juegan un papel importantísimo en las drogas, es la publicidad, de ahí que se destaque el riesgo de una difusión indiscriminada sobre el problema, siendo este contraproducente al suscitar curiosidad entre los jóvenes. Así Quiroz Cuaron expresa que "la difusión masiva e indiscriminada del tema daña mas que beneficia y el proselitismo aumenta". Elias Nauman sostiene que "cualquier información sobre estupefacientes y sus efectos en la juventud, debe ubicarse en un claro y objetivo contexto social, sin que aparezcan directa o indirectamente elementos apologeticos y propagandísticos"; precisando que "las drogas tienen, como todo lo que significa tabu y éxtasis ... una reconducida sollicitación en cada individuo". (55).

---

(54) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas; Estupefacientes y Psicotrópicos. Cuadernos del INACIPE, No. 6, México 1991. PP. 34-35.

(55) Idem. Pág. 35.

### III.7.- QUIENES CONSUMEN DROGAS.

Digamos desde ahora que no existe un tipo caracterológico específico del consumidor de drogas y que en principio, puede llegar a ser farmacodependiente cualquier persona de cualquier estrato social, de cualquier edad, dependiendo de sus propias circunstancias vitales y también pero no exclusivamente, de sus rasgos de personalidad.

Sin embargo se pueden encontrar algunos rasgos generales más o menos comunes entre los consumidores, al respecto existen diversas investigaciones de esto nos habla el Médico Rafael Velasco Fernandez en la conferencia sustentada en el Auditorio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales que se llevó a cabo el día 22 de febrero de 1974, en donde manifestó que el Doctor Ramo de la Fuente y un grupo de investigadores, siguiendo el camino de la práctica de un examen psiquiátrico a un grupo de farmacodependientes, y después de comparar los resultados con los antecedentes de sus rasgos de personalidad previos a la drogadicción, encontraron que los consumidores jóvenes que provienen de la clase media y alta pueden situarse en uno de estos tres grupos:

a).- Sujetos inmaduros, incapaces de sostener relaciones interpersonales duraderas.

b).- Personas frustradas con conflictos internos graves.

c).- Sujetos impulsivos que no pueden posponer la satisfacción de necesidades básicas.

Así mismo manifiesta que no únicamente existen estos rasgos generales del farmacodependiente, sino que también influyen diversas motivaciones que provienen del ambiente social y familiar en el que se desenvuelve el toxicómano, las más aceptadas de estas motivaciones para el caso de los adolescentes, son :

a).- El consumo de drogas le da la oportunidad de un cierto equilibrio social ( más bien, cree que obtiene ese equilibrio pero es evidente que a la larga lo que alcanza es precisamente la desadaptación total ).

b).- Al usar drogas facilita el camino de la solidaridad con sus compañeros que también la consumen.

c).- La droga le permite expresar, aunque de una manera inadecuada, su desafío a la autoridad y a los convencionalismos sociales.

d).- Finalmente el joven intenta satisfacer sus anhelos de aventura ante lo desconocido. La verdad es que podemos poner en tela de duda la validez tanto de semejantes motivaciones, como de los caminos escogidos para satisfacerlas. Ni aquellas ni estos conducen a un mayor grado de felicidad.

También manifiesta que una forma útil de abordar el asunto de las características del farmacodependiente, es el de considerarlas de acuerdo a la gravedad del trastorno. y refiere que en una clínica de desintoxicación y tratamiento de farmacodependientes y alcohólicos, situada en Hamburgo, y conocida como el Centro Altona, el profesor y doctor Hasse y un grupo de colaboradores, hacen una división de acuerdo a la progresiva intensidad de la drogadicción, aceptando la existencia de 3 grupos identificables de consumidores de drogas, que va desde la simple prueba de diferentes drogas, hasta la más grave de las dependencias como la que exhiben los heroínómanos.

Dentro del Primer grupo que integra el Estado I se encuentran los Drogadictos Potenciales, que nunca han probado la droga pero que por sus características de personalidad, la probarían si pudieran o tuvieran la oportunidad de esa aventura. También aquí se encuentran los Probadores, jóvenes que han usado de una a cinco veces alguna droga, nunca de las llamadas fuertes pero si la marihuana, pastillas del tipo de los barbitúricos y los tranquilizantes.

Segundo Grupo.- Aquí encontramos a los que podemos llamar Consumidores en Comunidad. Son los Jóvenes que usan las drogas con fines sociales, del mismo modo que muchos adultos consumen bebidas alcohólicas, sin embargo, no son iguales: no se reúnen para conversar o jugar, sino más que nada para experimentar los efectos de lo que ingieren. Aquí están los seguidores de Timothy Leary, aquellos que creen haber descubierto el modo de vida oriental, los que consideran equivocados a los demás, en especial a los adultos y a los viejos, algunos de estos usan casi a diario drogas, pasando a integrar el siguiente grupo; afortunadamente la mayoría de ellos consume cada vez menos hasta quedar en un uso ocasional de marihuana, este grupo lo que más prefiere es la marihuana, el hachis y los alucinógenos, principalmente el L.S.D.

Dentro de este grupo se encuentran principalmente personalidades esquizoides y con frecuencia, verdaderos esquizofrénicos cuya patología se esconde detrás de una máscara de intelectualismo.

El grupo 3.- Se constituye por los consumidores indiscriminados. Este grupo está compuesto por los jóvenes que usan y prueban cualquier droga, recurriendo a cualquier vía. Son sujetos asociales cuya farmacodependencia es básicamente psicológica y no física, como lo demuestra el hecho de que se apegan a una sola sino que consumen muchas según la ocasión.

Dentro del grupo 4.- Se encuentran los verdaderos farmacodependientes, los que sufren una dependencia física. Desde el punto de vista de la adicción, son los mas graves y su representante típico es el heroínmano. Son características importantes en este estado el síndrome de abstinencia que se presenta cuando pasa demasiado tiempo para el reingreso de la droga al organismo, y la gravedad de la adicción. ( en esta etapa se podría decir que casi es imposible que se de una rehabilitación ). En realidad en nuestro país no hay muchos farmacodependientes que se encuentren en este cuarto grupo.

Dentro del grupo 5.- Tenemos al considerado especial, ya que este es un tanto inclasificable junto a los demas porque no esta en relación con la gravedad de la drogadicción. Este grupo esta integrado por los que podríamos considerar Hipradaptados, que consumen estimulantes, sedantes o marihuana alternativamente, según la ocasión y su estado emocional. Su actitud ante la vida y ante las drogas se ilustra muy bien con el caso de la joven que en cierto momento manifestó así su estado de ánimo: " no se si tomarme una benzedrina o irme a la fiesta, o tomarme un nembutal o irme a dormir ". Como se ve, son personas que necesitan psicofármacos para adaptarse ( o creer que se adaptan ) a las situaciones que viven. (56).

---

(56) VELASCO FERNANDEZ, Rafael. Características del que Abusa de Drogas y del Farmacodependiente. P.G.J.D. y T.F., México 1974. PP. 169-173.

### III.8.- DIFERENCIA ENTRE EL USO Y EL ABUSO DE LAS DROGAS.

Se ha considerado que es usada una droga, cuando con fines de prevención, diagnóstico o curación de una enfermedad, se introduce en un organismo vivo, mediante prescripción médica adecuada y dando cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Salud.

Por lo consiguiente, los motivos por los cuales las drogas se usan, pueden ser profilácticos, de diagnóstico y terapéuticos; Dentro de la aplicación profiláctica de las drogas, encontramos que esta se realiza con el fin de preservar al individuo de enfermedades, así también las drogas son utilizadas con fines de diagnóstico, cuando estas se aplican para la identificación de enfermedades, fundándose en los síntomas de éstas. y por último las drogas serán empleadas, por razones terapéuticas, cuando se suministren para el tratamiento de las enfermedades a fin de aliviar al paciente.

Se abusa de las drogas, cuando se emplea en forma incompatible con la práctica médica habitual y en contra de las normas de la Ley General de Salud. En consecuencia, constituye abuso, la introducción al cuerpo humano, de drogas que carecen de propiedades útiles a la prevención, diagnóstico o curación de enfermedades o que teniendo esas propiedades, no existe vinculación con prescripción médica en el caso concreto. Por lo tanto, se puede usar o abusar de drogas que causan farmacodependencia, así como de drogas que no la producen.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Comité de Expertos en Farmacodependencia, dentro de su 160. Informe de 1969, considera la definición de abuso de fármacos o drogas, como: " Uso excesivo,

persistente o esporádico, incompatible o sin relación con la práctica médica habitual ".

Si tomamos en consideración que el uso y el abuso de las drogas, son dos actividades humanas que se distinguen de la farmacodependencia, que en la nomenclatura médica esta incluida como enfermedad y que comúnmente se llama drogadicción, toxicófilia o toxicomanía; enfermedad que no supone en forma alguna, independencia de otros procesos morbosos anteriores o posteriores a ella. Como enfermedad, en igual forma que se ha considerado el alcoholismo, con el nombre de adicción a las drogas, que incluye adicción a intoxicación o envenenamiento, crónicos, por toxicomanía.

Así mismo es necesario aclarar que el uso o abuso de drogas, sin desconocer que pueden causar farmacodependencia, no implican en si mismos, que la persona que los realiza en función de su propio cuerpo, es farmacodependiente. Por esto, la persona no se encuentra subordinada a un impulso irresistible, de introducir en su cuerpo el fármaco o droga.

El Licenciado Fernando Labardini Mendez nos deja entrever su punto de vista en relación al uso y abuso de las drogas, manifestandonos que: " abusan de drogas quienes las introducen a su organismo y no repiten la experiencia; así como quienes repiten esta, dos, tres o más veces, sin llegar a convertirse en dependientes, psíquica o físicamente de ellas.

Así mismo nos dice, que no es posible señalar causas únicas del abuso de drogas, en virtud de que esas causas, constituyen fenómenos complejos, multidisciplinarios, que vinculan factores somáticos, fisiológicos, psicológicos y sociales, entranando esto



una complicada interacción, entre el ser humano, el medio ambiente y la droga. (57).

---

(57) LABARDINI MENDEZ, Fernando. Op. Cit. PP. 18-20.

Una vez vistos los antecedentes, de nuestro trabajo nos lleva a la idea que para la mejor solución de los problemas sociales ocasionados por los consumidores de los conocidos Volátiles Inhalables, mismos que a razón del tiempo crean mayor adicción entre nuestra juventud mexicana, y particularmente en aquellos menores que no tienen quien los guie por el sendero del bien, menores que por su lucha por la supervivencia a diario aquejan problemas de alimentación, vestido, casa y que para mitigar esta cruda realidad del mundo en que vivimos inhalan solventes, resistolos, pegamentos, eteres, u otros volátiles que por consecuencia les acarrear la muerte probocandoles disfunción cerebral y quienes como máximo tienen un promedio de vida de entre cinco y ocho años, después de haber consumido por primera vez estos tóxicos terminando muertos en una banqueta o en un terreno baldío gracias a la inclemencia de quienes nos consideramos seres humanos que les negamos la oportunidad de que sean alguien en la vida discriminandolos aquellos que nos desimos seres racionales lo menos que podemos hacer por ellos es proponer un Tipo Penal que les proteja controlando debidamente la venta de este tipo de productos que estan considerados como aquellos que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria y que se considera que producen efectos psicotrópicos y de los cuales unicamente para aquellos que lo venden a menores de edad o incapaces se encuentran sanciones administrativas, es menester proponer que exista una pena, ya que por el afan de ver crecer su capacidad económica no miden el daño que causan a la salud del infante que busca la fuga de su realidad mediante la inhalación, factor que incluso no solo pone en peligro la salud y la vida de estos menores sino de todos aquellos que los rodean ya que esto provoca un aumento considerable de delincuencia a fin de poder hacerse de los inhalantes que en la mayoría de los casos suelen ser los mas económicos.

CAPITULO CUARTO.

LEGISLACION PROCESAL EN LA AVERIGUACION PREVIA Y  
SU APLICABILIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

#### IV.- INTRODUCCION A CAPITULO.

En este capítulo veremos el aspecto procesal en averiguación previa, empezaremos con el fundamento constitucional, después analizaremos el Código Federal de Procedimientos Penales, posteriormente nos adentraremos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, trasladaremos a la parte más importante de los acuerdos A-041-91, A-050-91 y el convenio B-017-91 en relación a Narcotráfico. Por otro lado veremos una Averiguación Previa Pragmáticamente.

#### IV.1.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

Los fundamentos constitucionales a nuestro parecer son los artículos 21 y 102 constitucionales, la razón lo dice la propia hermenéutica del contenido, para lo cual los reproducimos a continuación:

Art. 21.- "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso."

Art. 102.- "La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar los ordenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de la justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación y entre los poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación figure parte; en los casos de los diplomáticos y los consules generales y en los casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus Agentes.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del gobierno. Tanto el como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones."

Es importante notar la legalidad originaria del Ministerio Público, su fundamentación constitucional nos permite establecer su legitimidad en el funcionamiento del Estado.

#### IV.2.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Aquí veremos lo más relevante para la Averiguación Previa de lo señalado por el Código Federal de Procedimientos Penales, en primer lugar están los artículos 116 y 117 del código referido que señala que están obligadas todas las personas que conocen de la comisión de un delito deben denunciarlo, en este caso deben ser denunciados por cualquier persona o autoridad los delitos de narcotráfico. Después aparecen otros artículos que ordenan que medidas se deben de tomar para asegurar el lugar, para tomar toda clase de medidas para recibir testimonios, ordenar peritajes, etc., esto aparece en el título V y que va del artículo 168 al 205 del Código Federal de procedimientos Penales, todo esto con el fin primero de que no se pierdan huellas o vestigios del delito, segundo perfeccionar la Averiguación Previa, dar seguridad y auxilio a la víctima.

Muestra gran importancia poder comprobar el cuerpo del delito, en el caso de posesión o tráfico de drogas nuestra ley refiere una forma especial para poder comprobar el cuerpo del delito esto en el artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala "se tendrá por comprobado con la simple demostración del hecho material de que el inculpado las tenga o haya tenido en su poder...ya sea guardada en cualquier lugar o trayendolas consigo aun cuando las abandone o las oculte o guarde en otro sitio". aquí debemos de señalar lo que la corte ha manifestado "Para que la posesión de enervantes constituya elemento configurativo del delito contra la salud no es necesario que el agente lleve la droga precisamente consigo; basta que el estupefaciente se encuentre bajo su control personal y dentro del rango de acción de su disponibilidad". (Suprema Corte, 6a época, 2a parte, No.114).

El M.P. analizará todos los elementos y en base al informe que le mande la autoridad sanitaria federal, decidirá si se trata de un habitual o adicto o bien si se trata de un delincuente que cae en cualquiera de las figuras que contempla el narcotráfico. (art. 524 CFFP).

Una vez reunidos los elementos para comprobar el Cuerpo del delito y la Probable responsabilidad, el M.P. ejercerá la acción penal solicitando al juez que dicte la orden de aprehensión, y la policía Judicial la ejecutará (art. 195 y 197 CFFP). Una vez detenido el inculpaado se pondrá a disposición del juez conforme al artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Penales. Si el juicio del M.P. no son constitutivos de delito sino estamos ante el caso de un Toxicómano (art. 524 CFFP) no hará consignación siempre y cuando la cantidad que se encuentre en posesión del sujeto sea para su uso personal. Si ya se hizo la consignación y no había dictamen de la autoridad sanitaria pero este llega dentro de las 72 horas, que señala el artículo 19 constitucional y el dictamen señala que es toxicómano se desistirá de la acción sin necesidad de consulta al procurador y pedirá al tribunal que el inculpaado sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria (art. 525 CFFP), este ordenado (art. 523 CFFP) que cuando el M.P. tenga conocimiento de que una persona haga uso de estupefacientes al iniciar una averiguación deberá tener comunicación con la autoridad sanitaria.

Esto es lo principal del Código Federal de procedimientos Penales respecto a Narcotráfico.



IV.3.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.

CAPITULO I

ATRIBUCIONES

Art. 1.- La Procuraduría General de la República es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integran la institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquella y su titular, en su caso, atribuyen los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

Este artículo señala cual es la integración de la Procuraduría General de la República, así como también refiere de que artículos de la Constitución tiene origen el presente reglamento.

Art. 2.- La institución del Ministerio Público Federal, presidida por el Procurador General de la República, y éste, personalmente, en los términos del artículo 102 constitucional, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerán conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta ley:

I.- ...

II.- Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, e intervenir en los actos que sobre la materia prevenga la legislación acerca de planeación del desarrollo;

III.- ...

IV.- ...

V.- Perseguir los delitos de orden federal;

VI.- ...

VII.- Dar cumplimiento a las leyes, tratados, acuerdos de alcance internacional en que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a otras dependencias, y

Art. 4.- La promoción de la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, y la intervención en los actos que sobre esta materia prevea la legislación acerca de planeación del desarrollo, comprende:

I.- La participación, conforme al artículo 25 Constitucional, a la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, en el estudio, la promoción y la ejecución de programas y acciones correspondientes a procuración e impartición de justicia.

Art. 7.- La persecución de los delitos del orden federal comprende;

I.- En la averiguación previa, la recepción de denuncias y querellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, y la práctica de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la acreditación de la probable

responsabilidad del indiciado, como elementos que funden el ejercicio de la acción penal, así como la protección al ofendido por el delito en los términos legales aplicables. El Ministerio Público solicitará a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo o de aseguramiento patrimonial que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa, y en su caso y oportunidad para el debido desarrollo del proceso. Al ejercitar la acción, el Ministerio Público formulará a la autoridad jurisdiccional los pedimentos que legalmente corresponda.

Aquí es relevante el contenido de este artículo debido a que señala, que comprende la persecución de los delitos de orden federal, esto se debe relacionar en el principio que refiere la autoridad únicamente puede realizar dentro de sus facultades lo que establece la ley, es decir este artículo tiene un nexo con el artículo 14 Constitucional respecto al principio de legalidad.

Art. 9.- El cumplimiento de leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución, comprende:

II.-La intervención en la extradición internacional de delincuentes, y ...

Este Artículo hoy en día tiene muchísimo que ver, ya que debemos de recordar que el Narcotráfico, es un problema de índole Internacional, debido a que afecta a todo el mundo, razón por la cual, este artículo permite la extradición, cuando se trata de la persecución de delincuentes de cualquier delito, lo que permite realizar la extradición cuando se trata de individuos perseguidos por delitos relacionados con el narcotráfico.

Art. 11.- En el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público y sus auxiliares, en su caso, y conforme, a sus funciones, podrán requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba, en general a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las correspondientes al Distrito Federal, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

Este artículo refiere las facultades del Ministerio Público para solicitar informes bien sea a otras dependencias públicas o bien a particulares para el perfeccionamiento de una Investigación.

Art. 14.- Son auxiliares directos del Ministerio Público Federal;

I.- La policía Judicial federal, y

II.- Los servicios periciales de la Procuraduría General de la República.

Asimismo, son auxiliares del Ministerio Público;

a).- Los Agentes del Ministerio Público del Fuero común y de las Policías Judicial y Preventiva, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo cuando se trate de estos, entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 8o. fracción II, de la presente ley;

b).- Los consules y viceconsules mexicanos en el extranjero;

c).- Los capitanes, patrones o encargados de naves y aeronaves nacionales, y

d).- Los funcionarios de otras dependencias del Ejecutivo Federal, en los casos a que se refiere el artículo 25 de este ordenamiento.

Este artículo permite que el Ministerio Público trabaje, ya que gracias a él le nombra auxiliares para que en otros lugares pueda recibir elementos de prueba el auxiliar, sin quitarle validez a lo realizado por el auxiliar, y evitando que el Ministerio Público tenga que dirigirse a diferentes lugares para poder recibir alguna prueba.

IV.4.- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

CAPITULO I  
DE LA ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA  
REPUBLICA

Art. 1.- La Procuraduría General de la República, cuyo titular será el Procurador General de la República, para el despacho de las atribuciones que establecen su Ley Orgánica y otros ordenamientos, se integrará con:

Coordinación General Para la Atención de los  
Delitos Contra la Salud.

...

Aquí aparece una area específica para el tratamiento y atención de los delitos contra la salud, lo cual demuestra cuan importante es esta clase de delitos.

El Ministerio Público Federal tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Organica de la Procuraduría General de la República, las leyes, tratados, reglamentos y demás disposiciones.

CAPITULO III  
DE LOS TITULARES DE LAS SUBPROCURADURIAS

Art. 5.- Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, Agente del Ministerio Público Federal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Procurador General de la República el despacho de los asuntos relevantes de las unidades adscritas a su cargo y responsabilidad;

II.- Desempeñar funciones y comisiones que el Procurador General de la República le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III.- Someter a la aprobación del Procurador General de la República aquellos estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten;

IV.- Vigilar que en los asuntos de su competencia se de cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

V.- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Procuraduría General de la República;

VI.- Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades que se le hubieren adscrito;

VII.- Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan;

VIII.- Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo en las unidades que se le hubieren adscrito y proponer al Procurador la delegación en servidores públicos subalternos, de atribuciones que se le hayan encomendado;

IX.- Recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público;

X.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suendencia;

XI.- Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido y señalado el Procurador General de la República;

XII.- Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario, autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las Condiciones Generales del Trabajo de la Procuraduría General de la República, y

XIII.- Las demás que le confieren otras disposiciones o el Procurador.



Es importante este artículo respecto a las facultades de los subprocuradores ya que son las mismas del Coordinador General de la Coordinación General de los Delitos Contra la Salud.

CAPITULO IV  
DEL TITULAR DE LA COORDINACION GENERAL PARA LA ATENCION  
DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Art. 6.- La Coordinación General para la Atención de los Delitos Contra la Salud será el área responsable de enfrentar los delitos relativos a la promoción, producción, tenencia, tráfico y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos, así como el reciclaje de los productos financieros derivados de dichas actividades, en estrecha coordinación con aquellas dependencias del Gobierno federal y de los gobiernos locales con responsabilidades vinculadas a esta materia y de participar conjuntamente con entidades y organismos de concertación nacionales e internacionales en acciones de prevención al consumo de dichos productos.

Esta coordinación es creada para resolver los problemas que hay alrededor del narcotráfico, ya que es necesaria por la gran importancia que tiene este delito respecto a la impartición de justicia, toda vez que este problema tiene relación con otros delitos como son el lavado de dinero, aquí se habla en especial del reciclaje de dinero producido por el narcotráfico, lo que demuestra que también el narcotráfico tiene consecuencias muy profundas en el aspecto económico.

Art. 7.- Al frente de la Coordinación General para la atención de los Delitos contra la Salud habrá un Coordinador General, quien tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 5o., relativas a los Subprocuradores.

Establece una igualdad respecto a los subprocuradores y al coordinador, ya que le da las mismas facultades que a los subprocuradores, lo que demuestra el apoyo que se le da a esta area de delitos dentro de la administración de justicia.

## CAPITULO XI DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Art. 32.- Son atribuciones de la Dirección General Contra la Producción de Estupefacientes, las siguientes, que serán ejercidas por los Agentes de la Policía Judicial Federal, adscritos a la misma;

I.- Planear, diseñar y proponer los programas contra la producción de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias nocivas o peligrosas para la salud, tomando en cuenta las prevenciones que sobre esta contenga la legislación penal y sanitaria, y las demás normas aplicables a la materia y sin perjuicios de las atribuciones de otras dependencias;

II.- Coordinar, supervisar y controlar la destrucción de plantíos y laboratorios de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias nocivas y peligrosas para la salud y la destrucción o entrega a la autoridad competente de las sustancias y demás objetos;

III.- Participar en la experimentación y desarrollo y aprobar en su caso los herbicidas, coadyuvantes y equipos de operación y seguridad que se utilicen en la localización, verificación y destrucción de plantíos y laboratorios de estupefacientes;

IV.- Colaborar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos relacionados con

estupefacientes y psicotrópicos, y coordinarse con las áreas correspondientes para los efectos de las investigaciones que sobre esta materia se realicen; y

V.- Las demás que le confieren otras disposiciones o el Procurador.

CAPITULO XV  
DE LA SUFLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Art. 41.- En sus ausencias, el Subprocurador de Averiguaciones Previas será suplido por el Director General de Averiguaciones Previas; el Subprocurador de Control de Procesos por el Director General de Control de Procesos; el Coordinador General para la Atención de Delitos Contra la Salud, por el Director General de Planeación en Materia de Delitos Contra la Salud y el Oficial Mayor, por el Director General de Recursos Humanos. Sin perjuicio de lo anterior, en lo juicios en que deban intervenir podrán ser suplidos, indistintamente por el Coordinador General Jurídico.

#### IV.5.- ACUERDOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON EL NARCOTRAFICO.

##### ACUERDO No.A/041/91

Este Convenio tiene relación con el último convenio Internacional realizado en Viena en 1988, ya que como se desprende es un acuerdo respecto a los criterios y normas a que se sujetará el aseguramiento de bienes relacionados con la comisión de delitos de orden federal.

Los mas importantes artículos de este acuerdo son los siguientes:

PRIMERO.- "El presente acuerdo tiene por objeto establecer los criterios y normas a que se sujetarán los Agentes del Ministerio Público Federal, sus auxiliares y demás servidores públicos de la institución en materia de aseguramiento, control, conservación y custodia de los bienes u objetos que se encuentren relacionados en las averiguaciones previas que conozcan".

TERCERO.- "Los Agentes del Ministerio Público Federal, al tener conocimiento de hechos presuntivamente constitutivos de delito, independientemente de las diligencias que deban realizar en la averiguación previa, procederán a;

a).- Dictar el aseguramiento de los bienes, recogiendo los que su naturaleza lo permita y poniendo los otros bajo, la custodia mas estricta. Sin excepción serán asegurados los objetos y los instrumentos del

delito. Los productos del delito serán asegurados cuando cuando esten en posesión del presunto responsable, cuando sean de su propiedad o cuando hayan causas suficientes para presumir esta o que su adquisición se haya hecho con recursos derivados de la comisión de un ilícito:

b).- Practicar en forma inmediata inventario de los bienes en los términos que señale el instructivo correspondiente y colcar en estos los sellos, marcas, cuños, fierros o señales que de manera indubitable e inalterable permitan su identificación evitando su alteración, destrucción o pérdida. Además, solicitará la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, del aseguramiento de bienes que lo requieran. Esta diligencia debe estar debidamente acordada dentro de la averiguación previa correspondiente:

c).- Dar aviso a la Dirección General de Bienes Asegurados en todos los casos de aseguramiento. . .

CUARTO.- Los bienes asegurados puestos a disposición de la autoridad judicial, cuyo depósito este a cargo de la Procuraduría General de la Republica, así como aquellos que esten a disposición de la propia Institución, podrán ser enajenados cuando sean de difícil o costoso mantenimiento o conservación, previo dictamen pericial que precise la dificultad y onerosidad de los bienes asegurados y mediante orden judicial expresa emitida por el Juez a cuya disposición se encuentren, o por el Agente del Ministerio Público Federal que haya ordenado el aseguramiento.

OCTAVO.- Los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los juzgados deberán de solicitar al formular conclusiones acusatorias el decomiso de los bienes puestos a disposición de la autoridad judicial.

Establece un ordenamiento especial para el Ministerio Público en el momento de realizar conclusiones, para llevar a cabo el decomiso de los bienes puestos a disposición de la autoridad judicial.

NOVENO.- La Oficialía Mayor por conducto de la Dirección General de Control de Bienes Asegurados deberá elaborar en un plazo que no exceda de treinta días el instructivo sobre recepción, control, conservación y en su caso disposición, vigilando los criterios políticos y lineamientos para tales efectos bajo los cuales se procederá a la convocatoria, subasta pública, enajenación y adjudicación de los bienes asegurados por parte de Nacional Financiera, S.N.C., previa autorización de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

DECIMO.- A todos los servidores públicos responsables de la inobservancia de los términos de este acuerdo se les sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de cualquier otra que les resulte.

Se establece una excepción respecto al principio de non bis idem, ya que señala expresamente el artículo que se le sancionará además de cualquier otra sanción, sea de orden penal o cualquier otra, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ACUERDO No A/050/91

Este Acuerdo es el que instruye a los Agentes del Ministerio público Federal en relación a su proceder y a la atención que deben brindar a los adictos y habituales a los estupefacientes o psicotrópicos y frente a conductas con poca peligrosidad, únicamente plasmarémos los de mayor importancia en nuestra opinión:

PRIMERO.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Público Federal en relación a su proceder y atención que deben dar a los adictos o habituales de estupefacientes o psicotrópicos.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior el Agente del Ministerio Público Federal deberá actuar de la siguiente forma:

I.- Procederá a explicarle al sujeto o a sus familiares, los trámites que en este tipo de casos deben seguirse, a fin de que cooperen y permitan impartir el trato que la ley ha establecido cuando, en ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de que una persona adquiere o posee para su consumo personal estupefacientes o psicotrópicos de aquellos a los que se refiere el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal o bien, cuando la persona misma adusca su adicción a dichas sustancias como excluyente de responsabilidad en el delito que se le imputa.

II.- Anotará los datos correspondientes en acta especial de las que se establecerán para tal efecto, enviando al sujeto a la unidad dictaminadora prevista en el artículo 5 a fin de que se realicen los dictámenes

Los exámenes que sean necesarios para definir su situación jurídica, entre los que deben efectuarse:

a).- El dictamen Médico pericial que determine la adicción o no adicción del individuo a alguna de las sustancias referidas en el punto anterior; deberá mencionar las técnicas empleadas por el adicto, así como los estudios practicados que permitieron llegar a esa conclusión;

b).- El dictamen pericial que determine la identidad de la sustancia que, en su caso, haya sido asegurada al individuo sujeto a procedimiento;

c).- El dictamen sobre la cantidad de la sustancia asegurada al sujeto, expresada en pesos netos, con exclusión de sustancias no prohibidas con las que pudiera encontrarse mezclado, y

d).- El dictamen biopsicosocial que determine si la cantidad y calidad de la sustancia asegurada corresponde a la necesaria para su propio e inmediato consumo.

III.- Procederá a integrar una cédula de registro y lo enviará a la Supervisión General de Servicios a la Comunidad y a la Unidad Dictaminadora.

Si de los peritajes se desprende que el sujeto está dentro de lo previsto por el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público no iniciará la Averiguación previa y recomendará al sujeto y a sus familiares acudir a las autoridades sanitarias, locales o federales para su tratamiento o rehabilitación.



Encontramos franca contradicción entre la circular que contiene el acuerdo 50/91 (Manual de Acuerdo y Circulares 1989-1991, P.G.R.); al mencionar en su artículo Segundo, fracción III que: "el ministerio público no iniciará la averiguación previa y recomendará al sujeto y a sus familiares acudir a las autoridades sanitarias locales o federales para su tratamiento o rehabilitación" y lo establecido por el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal que dice: " que el adicto o habitual solo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo su responsabilidad sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan". Así como por lo dispuesto en los artículos 523, 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos que ya fueron estudiados con antelación.

Observamos una segunda contradicción en el acuerdo referido, en su mismo artículo y fracción, en donde a la letra dice: "si de los peritajes se desprende que el sujeto está dentro de lo previsto por el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales el Ministerio público no iniciará la averiguación previa..."; Y el 133 refiere: "a que en vista de la averiguación previa, si el Agente del Ministerio Público ... determinara que no es de ejercitarse la acción penal por los hechos denunciados como delitos, el denunciante podrá ocurrir al Procurador General de la República dentro del término de 15 días... para que oyendo el parecer de sus Agentes Auxiliares dicida en definitiva, si debe o no ejercitarse la acción penal.

La incongruencia estriba evidentemente en que para que pueda recaer un acuerdo de consulta del No Ejercicio de la Acción Penal, se requiere de una "Averiguación Previa".

QUINTO.- Se crea la Unidad Dictaminadora de usuarios de estupefacientes o psicotrópicos, que será un grupo interdisciplinario, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales, encargada de realizar los dictámenes periciales vinculados con el capítulo relativo a los delitos contra la salud, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como las demás funciones que establece el presente acuerdo.

Aquí se está creando una unidad dictaminadora para dictaminar en los casos de Delitos contra la salud, este grupo será interdisciplinario, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales. Es decir será obligatorio que la Procuraduría tendrá Peritos especializados en esta clase de diagnósticos, ya que muchas veces la Procuraduría no cuenta con determinado tipo de especialistas como en el caso de avalúo de cuadros pictóricos, lo que demuestra la importancia del problema, por las medidas tomadas para remediarlo.

NOVENO.- Los datos que integran el registro de adictos o habituales no constituirán antecedentes penales, ni serán hechos públicos o proporcionados a particulares que lo soliciten.

BASE No B/017/91

Este es un convenio que celebran la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Salud para la atención y tratamiento que deben darse a los sujetos adictos o habituales a estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Veamos lo mas relevante de este convenio de bases y que es lo siguiente:

## BASES

PRIMERA.- El objeto de las presentes bases consiste en definir los criterios de colaboración entre las partes para la operación y funcionamiento de la unidad dictaminadora dependiente de la Procuraduría, encargada de realizar los dictámenes periciales para la determinación de habitualidad o adicción a estupefacientes o Psicotrópicos, en sujetos presuntamente relacionados en delitos contra la salud así como para el establecimiento y operación de los sistemas y mecanismos de canalización, tratamiento, y rehabilitación.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la base anterior, "la Secretaría", se compromete a :

...  
...  
...  
...

5.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 239 y 254-bis de la Ley General de Salud, "la Secretaría", hará del conocimiento de "la Procuraduría", cuando tenga interés en alguno de los estupefacientes o psicotrópicos que hayan sido decomisados por esta, para lo cual, periódicamente entregará sus requerimientos a la misma.

TERCERO.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la Base primera "la Procuraduría" se compromete a:

1.- Brindar capacitación y asesoría en materia de medicina legal y técnicas de peritaje especializado al personal de "La Secretaría", que apoyará a la unidad Dictaminadora de "La Procuraduría".

3.- Canalizar a los adictos o habituales a psicotrópicos o estupefacientes a las unidades hospitalarias que señale "La Secretaría", que serán las encargadas de su tratamiento y rehabilitación.

5.- Poner a la disposición de "La Secretaría", de conformidad a sus requerimientos aquellos estupefacientes o sustancias psicotrópicas respecto a los cuales haya manifestado su interés, procediendo a la destrucción de las restantes sustancias que obren en su poder como consecuencia de aseguramiento o decomiso ...

Aquí se ve el acuerdo de parte de las dos Instituciones para utilizar en beneficio aquellos estupefacientes que la Secretaría de Salud estime como necesarios y el resto de los estupefacientes serán destruidos para que no puedan ser utilizados en perjuicio del hombre. Estos estupefacientes y psicotrópicos tienen una doble función en su utilización con fines médicos (preventivos, de diagnóstico o terapéuticos) y de rehabilitación de toxicomanos; La Secretaría de Salud usa la droga con fines médicos para enfermos que no les causa ningún síndrome (cancer, etc.) y también usa la droga para la rehabilitación en el abuso de la misma, ya que para iniciar la rehabilitación no se debe de interrumpir intempestivamente a un enfermo adicto de la droga la saturación que este tiene en su organismo y es un medio para desintoxicarlo físicamente en forma paulatina, este método se sigue en uno de los principales hospitales como lo es el Fray Bernardino Alvarez en la Ciudad de México y el mismo método se sigue en los hospitales de rehabilitación de alcohólicos.

IV.6.- CASO PRACTICO DE UN  
DELITO CONTRA LA SALUD.

AVERIGUACION PREVIA No.2a/2222/93-07

DENUNCIA DE HECHOS.

ASUNTO: SE RINDE INFORME.

AL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO I  
DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
DEL SECTOR BENITO JUAREZ.  
P R E S E N T E .

Por medio de la presente me permito poner a su disposición, en la sala de espera de la 4a Agencia Investigadora al que dice llamarse:

JOSE PEREZ PEREZ DE 22 AÑOS DE EDAD.

asi como:

Una cojetilla de cerillos con la leyenda Talisman conteniendo en su interior hierba seca y verde que al parecer es marihuana.

Dicho sujeto, así como hierba se encuentran relacionados con los presentes hechos.

Lo que hago del conocimiento de usted, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
México D.F. a 29 febrero de 1993.

Va. Ro.  
EL C.COMANDANTE DE LA  
POLICIA JUDICIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL.

EL C. AGENTE DE LA POLICIA  
JUDICIAL DEL DISTRITO  
FEDERAL. .

ROBERTO CHAVEZ CHAVEZ.

JOAQUIN MENDEZ MENDEZ.

AVERIGUACION PREVIA 2a/2222/93-05  
DENUNCIA DE HECHOS.

AL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO I  
AVERIGUACIONES PREVIAS DEL  
SECTOR BENITO JUAREZ.  
P. R. S. E. N. T. E.

Por medio de la presente se permite informar a Usted, que el día de la fecha, al estar cumpliendo funciones de la Policía Judicial y circulando por Av. Ferrocarril de cintura y calle Fricha de la Colonia JESUITA, me percate de un individuo que iba caminando aliso que al vernos se puso nervioso, activo por el cual nos bajamos de la autopatrulla y lo interceptamos procediendo a interrogarlo sobre su nerviosismo, contestando que traía una cajetilla de cerillos con mariguana misma que se la acababa de dar un sujeto, procediendo a mostrarnos la cajetilla y su contenido, acto seguido nos la entregó, previo a la detención nuestra identificación como Agentes de la Policía Judicial fué plena.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales ha que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
México D.F a 29 de Febrero de 1993.

Vo.           Eo.  
EL C. JEFE DE GRUPO  
DE LA POLICIA JUDICIAL  
DEL D.F.

EL C. AGENTE DE LA  
POLICIA JUDICIAL DEL D.F.

JOAQUIN MENDEZ MENDEZ.

JUAN BRAV BRAV.

ASUNTO: SE RINDE INFORME.

AL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO I  
AVERIGUACIONES PREVIAS DEL  
SECTOR BENITO JUAREZ.  
P R E S E N T E .

Por medio del presente me permito informar a Usted, que entrevistado que fue JOSE PEREZ PEREZ de 22 años, con Domicilio en Ermita Ixtapalepa 427 México Distrito Federal, en relación con los hechos manifestados que el día de hoy siendo aproximadamente las 15.00 horas, iba caminando por la calle pricha cuando vio un automóvil de la Procuraduría lo que lo puso nervioso, vio que los tripulantes se bajaron y lo entrevistaron, por lo que les dijo que acababa de recibir droga en una cajetilla de cerillos de la marca Talisman, por lo que los agentes quienes se identificaron previamente lo trasladaron a estas oficinas de la Procuraduría.

RESPECTUOSAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
MEXICO D.F. A 29 DE FEBRERO DE 1993.

Vo. Bo.  
EL C. JEFE DE GRUPO  
DE LA POLICIA JUDICIAL  
DEL DISTRITO FEDERAL.

ROBERTO AGUILA AGUILA.

EL C. AGENTE DE LA  
POLICIA JUDICIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL.

JESUS GONZALEZ GONZALEZ.



DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.  
DELEGACION REGIONAL BENITO JUAREZ.  
DEPARTAMENTO I DE AVERIGUACIONES PREVIAS.  
SEGUNDA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO.  
TURNO SECUNDA.  
AVERIGUACION PREVIA NUMERO: 26/2000/93-01.  
DELITO: CONTRA LA SALUD.

En Benito Juárez, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del día veintinueve de Febrero de mil novecientos noventa y tres, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Cuarta Agencia Investigadora del Departamento I de Averiguaciones Previas en la Delegación Regional Benito Juárez, quien actúa en forma legal y en unión del C. Oficial Secretario, con quien el final firma y DA FE:

----- HACE CONSTAR -----  
-Que siendo la hora arriba señalada se presentó en esta Agencia Investigadora el Agente de la Policía Judicial Joaquín Méndez Méndez adscrito al sector Benito Juárez, mismo que pone a disposición de esta Representación Social en el interior de la guardia de agentes al que dice llamarse JOSÉ PEREZ PEREZ como probable responsable del delito contra la salud, así como una cajetilla de cerillos marca talisman con hierba verde en su interior que el parcer es marihuana, motivo por el cual el suscrito se la investigación de los hechos ordenó el inicio de la presente averiguación previa con directiva que es.----- -CONSTE-----

FE DE DOCUMENTOS.-----  
-En la misma fecha siendo las 17.10 horas, el personal que actúa DA FE de tener a la vista, en el interior de esta oficina los siguientes documentos: original y copia de oficio de puesta a disposición y denuncia de hechos de el agente judicial JOAQUIN MENDEZ MENDEZ, así como el oficio de investigación de JESUS GONZALEZ GONZALEZ, de los cuales se da fe y se agregan a las presentes actuaciones.-----

----- DAMOS FE-----  
DECLARA EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL.-----  
-En la misma fecha siendo las 17.15 horas, presente en esta oficina quien en su estado normal dice llamarse JOAQUIN MENDEZ MENDEZ a quien se protestó y advirtió en términos de ley a fin de que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir, por sus generales manifestó: así llamarse, tener 25 años de edad, religión

matérica, estado civil, soltero, con instrucción preparatoria, originario de Cuautla Morelos, y en relación a los hechos que se investigan, - - - - -

-DECLARO: - -Que presto sus servicios de trabajo como Agente de la Policía Judicial de este H. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adscrito al Sector Polito Juárez, como lo acredita en este acto con la credencial número 0002, que en este acto exhibe con carácter devolutivo; que ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido del informe rendido el día de la fecha, reconociendo como su firma la que aparece al calce del documento citado, ya que es la que utiliza en todos y cada uno de sus asuntos, tanto públicos como privados, por lo que en estos momentos denuncia los presentes hechos, en contra del que responde al nombre de: JOSE PEREZ PEREZ, siendo todo lo que declara, firma al ruego, previa lectura de su dictamen, - - - - -

FE DE IDENTIFICACION.- En la misma fecha, siendo las 17:00 horas, el personal de actuaciones DA FE de tener a la vista en esta oficina la credencial número 002, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual acredita a JOAQUIN MENDEZ MENDEZ, como Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, y en la cual aparece una fotografía la cual concuerda en los rasgos con el que la exhibe y a quien se le devuelve, - - - - -

-DAME FE - - - - -  
RAZON.-Siendo la diez y siete horas con cuarenta minutos el personal que actúa hace constar que se le hizo saber al que dijo llamarse JOSE PEREZ PEREZ, el derecho que le confiere el artículo 269 del Código de Procedimientos Penales a fin de que realice llamada por vía telefónica con sus familiares, y se enteren de su estancia en esta oficina y de su situación jurídica, manifestando que se reserva su derecho ya que su familia no tiene aparato telefónico. - - - - - -CONSTE- - - - -

RAZON.-Siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos el personal que actúa hace constar que nos comunicamos con locatel por vía telefónica, para reportar al presentado JOSE PEREZ PEREZ, contestando a nuestro llamado GUADALUPE PINEDA PINEDA, operadora No. 132 (uno, tres, dos). - - - - -

-CONSTE. - - - - -

CIUDAD DE MEXICO  
SERVICIOS DE SALUD  
D.D.F.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD.  
CERTIFICADO DE ESTADO FISICO.

UNIDAD MEDICA CUARTA AGENCIA INVESTIGADORA.

NOMBRE: LIBRO MEDICO

NUMERO DE REGISTRO: 4

EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO CERTIFICA HABER REVISADO  
EL DIA DE LA FECHA SIENDO LAS 16:30 HORAS A UN INDIVIDUO  
DEL SEXO MASCULINO QUE DIJO LLAMARSE JOSE PEREZ PEREZ Y  
TENER UNA EDAD DE 22 AÑOS.

QUIEN SE ENCONTRO CON

T/A: X FREQ. CAARD. X FREQ. RESP. X TEMP. X

CON UNA EDAD CLINICA APARENTE DE 22 AÑOS

ALIENTO; SI NO X

CON LESIONES; SI NO X

CARACTERIZADAS POR: SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS.

NO EBRIO

CLASIFICACION PROVISIONAL DE LAS LESIONES; SIN HUELLAS DE  
LESIONES EXTERNAS.

MEXICO D.F. A 29 DE FEBRERO DE 1993.

NOMBRE Y FIRMA DEL  
MEDICO.

NOMBRE Y FIRMA DEL  
MEDICO.

MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

JORGE CHAVEZ CHAVEZ.

FE DE INTEGRIDAD FISICA Y CERTIFICADO MEDICO DEL PRESENTADO.- Siendo las dieciocho horas el personal que actua dió fe de tener a la vista en el interior del Servicio médico a esta oficina al que dijo llamarse JOSE PEREZ PEREZ quien al ser examinado por los médicos legistas de guardia JOSE CHAVEZ CHAVEZ Y MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se le apreció NO EBRIO Y SIN PUELLAS DE LESIONES EXTERNAS, lo que se corroboró con el certificado Médico del cual se da fe, como agregado a las presentes actuaciones.- - - - -

CONSTE.- - - - -  
FE DE VEGETAL.- Siendo las dieciocho horas con diez minutos el personal que actúa da fe de tener a la vista en el interior de esta oficina una cajetilla de cigillos en color amarillo con la leyenda Talisman misa, que en su interior contiene una pequeña cantidad de hierba de color verde que esta seca y se considera que probablemente sea marihuana. - - - - -

-DAMOS FE.- - - - -  
RAZON.- Siendo las dieciocho horas con veinte minutos el personal que actúa ha hecho constar que se le hizo saber al que dijo llamarse JOSE PEREZ PEREZ, el beneficio que le concede el artículo 134-bis del Código de Procedimientos Penales a fin de que presente a una persona de su confianza o abogado defensor para que este presente en el desarrollo de sus declaraciones, manifestando que desea probar a JOSE MANUEL VALADEZ VALADEZ para que lo defienda.- - - - -

- - - En seguida comparece el nombrado y que dijo llamarse JOSE MANUEL VALADEZ VALADEZ, quien se identificó con cédula numero.a-77777, la cual concuerda con el presente respecto a la fotografía que aparece en la misma, cédula expedida por la Dirección General de Profesiones, de dicha cédula se da fe al tenerla a la Vista, se devuelve y una vez que se ha protestado y advertido de las penas a que se hacen acredores aquellos que declaran con falsedad ante autoridad, por sus generales manifiesta: Llamarse como ha quedado escrito, ser Mexicano de nacimiento, tener treinta y dos años, con instrucción Licenciatura en derecho, con domicilio en Tlalpan No.444 Colonia Mexicanos, Delegación Tlalpan, con número telefónico 2-22-22-22 y enterado de la naturaleza de los hechos, acusación y motivos por los cuales esta detenido JOSE PEREZ PEREZ, dijo.

-----DECLARA-----

--Que tiene conocimiento de su designación como abogado nombrado por el inculpado, por lo que acepta y protesta el cargo, eso dijo y firma al margen para constancia.

--- SE procede a exhortar a JOSE PEREZ PEREZ para que se conduzca con la verdad, se le señala que puede declarar o no, señalando que es su deseo hacer su declaración, manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de veintidos años, nacido en San Andrés Tuxtla, sabe leer y escribir, sin ocupación, con domicilio en Ermita Ixtapalapa No. 427 Distrito Federal, sin saber el Código Postal y sin línea telefónica, enterado debidamente de la naturaleza de los hechos, acusación y el motivo por el que se encuentra detenido ante esta Representación Social dijo:-----

-----DECLARACION:-----

-- Que se encuentra enterado de la acusación que existe en su contra por el ilícito CONTRA LA SALUD y para ello manifiesta que es verdad y que los hechos han ocurrido de la siguiente manera: Que desde hace como tres meses a la fecha empezó a fumar marihuana y que lo hace en forma esporádica y nunca se ha dedicado a la venta de esta y así mismo manifiesta que ha adquirido la sustancia que le fue recogida en Insurgentes, que esta la compra para su uso personal y que es verdad que los agentes se identificaron plenamente y al interrogarlo por que estaba nervioso les dijo que trae marihuana y se las mostro y dio. La misma venía en una cajetilla de cerillos marca talisman, que es todo lo que tiene que declarar por lo cual firma al margen previa lectura de la misma y estampe su huella.-----

ACUERDO.- Visto lo actuado el suscrito ACORDO: Tener por iniciadas las presentes actuaciones registrese en el libro de gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda como directa que es.

PRIMERO.- Originales de las presentes actuaciones remítanse al C.PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, toda vez que de actuaciones se desprende ser un ilícito de su exclusiva competencia siendo esto con apoyo y fundamento en el artículo 51 de la Ley orgánica del Poder Judicial, remitiendole conjuntamente a JOSE PEREZ PEREZ y la cajetilla talisman con la hierba que se cree



AVERIGUACION PREVIA No.2a/2222/93-02  
SEGUNDA AGENCIA INVESTIGADORA.  
DELEGACION REGIONAL BENITO JUAREZ.  
MINISTERIO PUBLICO.  
DEPARTAMENTO I.  
SEGUNDO TURNINO.  
OFICIO S/No.  
VS.LA SALUD.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C.PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E .

Por medio del presente oficio sin número me permito remitirle a Usted, de la manera mas atenta la averiguación Previa primordial número 2a/2222/93-02. Toda vez que de actuaciones se desprende ser un ilícito de su competencia, remito además una cajetilla de cerillos de la Marca talisman que contiene una poca cantidad de un vegetal verde que aparentemente es marihuana, con la misma Averiguación pongo a su disposición en el interior de la guardia de Agentes de la Policía Judicial Federal, al que dijo llamarse JOSE PEREZ PEREZ, en calidad de detenido toda vez que se encuentra relacionado con los presentes hechos, por desprenderse de actuaciones haber flagrancia, y ser la persona que portaba la caja de cerillos con la hierba.

Lo antes expuesto para su conocimiento y para los efectos legales ha que haya lugar.

A T E N T A M E N T E .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
México, D. F. a 1 de Marzo de 1993.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC. RAMON VALDEZ MENDEZ.

A.P.1111/1/93  
MESA: 1111-D.  
CUARTO TURNO

----- ACUERDO DE INICIO. -----  
- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce con treinta minutos del día primero de Marzo de mil novecientos noventa y tres. -----  
- - - TENRASE por recibida la Averiguación Previa número 20a/2222/93-02, procedente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante la cual ponen a disposición de esta Representación Social Federal al inculpado JOSE PEREZ PEREZ como probable responsable de la comisión de un delito CONTRA LA SALUD, así como una cajetilla de cerrillos con la leyenda talisman conteniendo en su interior una hierba seca de color verde al parecer marihuana; por lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 100 de la Constitución Política Mexicana; 20., 60., 113, 119, 129, 134, 136, 149, 169, 190 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 70. fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 17 de su Reglamento Interno es de acordarse y se,-----  
-----ACUERDA:-----  
- - - PRIMERO.- Iniciase la Averiguación Previa respectiva debiéndose registrar en el libro de gobierno de esta Oficina, bajo el número de partida que le corresponde turnándose a la Mesa Instructora para su perfeccionamiento legal. -----  
- - - SEGUNDO.- Para la debida integración y esclarecimiento de los hechos que se estudian, practíquense las diligencias que sean necesarias sirviendo este proveído como auto de mandamiento en forma hasta dictar la resolución que en derecho sea conducente.-----  
- - - TERCERO.- Apareciendo de las constancias y diligencias que se reciben que el hoy inculpado JOSE PEREZ PEREZ, es detenido por Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal por la calle de Ferrocarril, que el inculpado al percatarse de la presencia de dichos agentes se pone nervioso y al ser interrogado señala que posee y la trae consigo, marihuana, por lo que es detenido asegurando la cajetilla



de cerrillos en la cual aparece hierba verde al parecer marihuana. Obra en la presente indagatoria entre otras las siguientes diligencias; La ratificación del parte informativo y puesta a disposición por parte del agente de la policía judicial del Distrito Federal; La facultad ministerial de una cajetilla de cerrillos con la leyenda "TALISMAN" conteniendo en su interior hierba verde; Se tomó declaración al inculcado JOSE PEREZ PEREZ, quien aceptó los hechos que se le imputan. Por lo que es procedente tomarle su respectiva declaración ante esta Fiscalía Federal y realizar las diligencias complementarias para la debida integración de la indagatoria en que se actúa y en el momento oportuno resolver en definitiva la situación jurídica que en derecho sea la apropiada. - - - - -

- - - CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 127-bis y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales se deberá hacer saber al inculcado JOSE PEREZ PEREZ los derechos que le confieren los citados artículos así como la constitución, de poder comunicarse con la persona que estime conveniente, facilitando la línea telefónica que existe en esta oficina, el derecho que tiene a nombrar persona de su confianza o abogado defensor para que lo asista ante esta Representación Social Federal, el derecho que tiene para declarar o negarse a ello y el no declarar contra de si, si así lo desea y para aportar las pruebas que estime conducentes para su defensa las que serán valoradas en su oportunidad. - - - - -

- - - CUMPLASE. - - - - -

- - - ASI POR ACUERDO DEL C. LICENCIADO JUAN LOPEZ PEREZ DELEGADO METROPOLITANO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. LICENCIADO ANDRES FRICHA FRICHA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL TITULAR DE LA MESA 22 EN EL CUARTO TURNO DE LA SUBDELEGACION ZONA CENTRO DETENIDOS, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL EN COMPANIA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES FIRMAN AL MARGEN Y DAN FE. - - - - -

- - - DAMOS FE. - - - - -

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

MANUEL MENDEZ MENDEZ.

ALEJANDRO SUE SUE.

- - - RAZON.- En la misma fecha se dió cumplimiento al Acuerdo que antecede registrandose la Averiguación Previa en el Libro de Gobierno bajo el número de partida 111/1193 turnandose a la Mesa Instructora 1111-D.  
-----CONSTE.-----

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

MANUEL MENDEZ MENDEZ.

ALEJANDRO SUE SUE.

A.P.111/1153  
MESA 1111-D.  
CUARTO TURNO

----- ACUERDO DE DILIGENCIAS.-----  
-- - México, Distrito Federal, a primero de marzo de  
mil novecientos noventa y tres.-----  
-- - VISTO el estado que guarda la presente indagatoria  
y que de su estudio se desprende para su debida  
integración, prosecución y perfeccionamiento final de la  
practica de las siguientes diligencias el suscrito  
Acordó:-----  
-- - PRIMERO.- Dícese oficio al C. Director General de  
los Servicios Periciales de esta Institución a fin de  
que sean designados Peritos Médicos en Toxicomania y  
Químicos.-----  
-- - SEGUNDO.- Dícese oficio a la Policía Judicial  
Federal a fin de que investigen en relación a los  
presentes hechos.-----  
-- - TERCERO.- Realícese Fe Ministerial de Pesaje de la  
sustancia asegurada.-----  
-- - CUARTO.- Las demás que se desprenden de las  
anteriores y en su oportunidad resuélvase conforme a  
derecho.-----  
-- - CUMPLASE.-----  
-- - ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO ANDRES  
PRICHA PRICHA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL,  
TITULAR DE LA MESA 1111-D, CUARTO TURNO DE LA  
SUBDELEGACION CENTRO, DETENIDOS, QUIEN ACTUA LEGALMENTE  
CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.  
----- DANOS FE.-----

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

IGNACIO PEREDA PEREDA.

PEDRO LOPEZ LOPEZ.

A.P. 1111/1193  
MESA 1111-D.  
CUARTO TURNO

----- C O N S T A N C I A. -----  
En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas del día Primero de Marzo de mil novecientos noventa y tres, el suscrito Licenciado ANDRES PRICHA PRICHA Agente del Ministerio Público Federal, Titular de la Mesa 1111-D, Cuarto Turno de la Subdelegación Metropolitana, Zona Centro detenidos, quien actúa en forma legal en compañía de asistencia que al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR:-

Que a la hora mencionada, por medio de la vía telefónica se obtuvo comunicación al 6501111 del servicio de localización por teléfono, para comunicar de la estancia en esta oficina del inculcado JOSÉ PEREZ PEREZ, quien se encuentra a disposición de esta Mesa Instructora en la Calle de Lopez No. 16 de la Colonia Centro de Esta Ciudad, habiendo recibido el llamado la operadora número 69 de nombre MARÍA JOSÉ ICAZA ICAZA. Lo anterior para constancia de lo conducente. -----

----- CONSTE. -----

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

C. RAYMUNDO PLATAS P.

C. JAVIER MENDOZA M.

DEPENDENCIA: SUBDELEGACION  
METROPOLITANA, ZONA CENTRO.  
SECCION: DETENTADOS.  
MESA: 1111-D.  
NUMERO DE OFICIO: 3333.  
EXPEDIENTE: A.P. 111/1193.

ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS MEDICOS  
EN TOXICOMANIA Y QUIMICOS.

México, D.F. a 1 de Marzo de 1973.

C. DIRECTOR GENERAL DE  
SERVICIOS PERICIALES.  
P R E S E N T E .

En cumplimiento a mi Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa cuyo número indico al rubro, merecerá a Usted, se sirva designar Peritos Médicos en Toxicomanía y Químicos, a fin de que dictaminen si el C. JOSE PEREZ PEREZ, es o no adicto al consumo de la sustancia que lo fue asegurada 0.8 gramos en caso de que previo dictamen de los peritos químicos resultare ser alguna de las sustancias prohibidas dentro de la ley General de Salud, y si esa cantidad excede o no de la racionalmente necesaria para su propio e inmediato consumo en 24 horas o máximo de 72 horas, y se dictamine así mismo sobre la integridad física de dicha persona.

A T E N T A M E N T E .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
FEDERAL. TITULAR DE LA MESA 1111-D.  
CUARTO TURNO.

LIC. ANDRES PRICHA PRICHA.

DEPENDENCIA: DELEGACION METROPOLITANA  
SUBDELEGACION ZONA CENTRO, DETENIDOS.  
MESA: 1111-D, CUARTO TURNO.  
OFICIO No.: 2354.  
EXPEDIENTE: A.P. 111/1193.

ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACION  
EXHAUSTIVA.

México, D.F. a 10. de Marzo de 1993.

C. DIRECTOR GENERAL DE  
LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL.  
P R E S E N T E .

En cumplimiento a mi acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa cuyo número se indica al rubro, he de agradecer a Usted, se sirva ordenar a quien corresponda a fin de que sean designados el/acento/s de la Policía Judicial Federal a su digno cargo, a fin de que realicen una investigación exhaustiva en relación a los hechos que integran la presente indagatoria.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .  
SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
FEDERAL, TITULAR DE LA MESA 1111-D.  
CUARTO TURNO.

LIC. ANDRES PRICHA PRICHA.

A.P. 111/1193.  
MESA: 1111-D.  
CUARTO TURNO.

--- DILIGENCIA DE PESAJE. ---

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del día primero de marzo de mil novecientos noventa y tres, el suscrito Licenciado ANDRES FRICHA FRICHA, Agente del Ministerio Público Federal Titular de la Mesa 1111-F, Cuarto Turno de la Subdelegación Zona Centro-Detenido, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se constituyó legalmente en las oficinas de la Dirección General de los Servicios Policiales de esta Institución en el Departamento de Química misas que se encuentran ubicadas en Dr. Andrade número 77, segundo Piso Colonia Doctores, en donde el suscrito fue recibido por los CC. PERITOS QUIMICOS, BIOLÓGICOS PARASITÓLOGOS PEDRO LORED LORED Y JOSE PRIM PRIM, en donde en compañía de los citados se realizó la presente diligencia de pesaje primeramente se pone a disposición de los Peritos antes citados una caja de cerillos con la leyenda "TALISMAN" de color rojo la cual trae en su interior una hierba verde seca, misma que en este acto se pone en la balanza que se encuentra en el interior de esta oficina con todo y caja y la cual marca en PESO BRUTO 4.9 gramos y la hierba verde seca sin caja tiene un PESO NETO de 0.9 gramos; Por lo que en este acto el suscrito da fe de tener a la vista dicha caja y hierba como también del PESO BRUTO Y NETO de la misma haciendo formal entrega de la caja y hierba seca antes pesada a los CC. Peritos que intervinieron en la presente diligencia a fin de que de acuerdo a sus atribuciones y facultades rindan el dictamen respectivo, conforme a su leal saber y entender. No habiendo nada mas que agregar se da por terminada la presente diligencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron acompañados de los testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

--- FIRMAS FE. ---  
TESTIGO DE ASISTENCIA. TESTIGO DE ASISTENCIA.

JUAN MENDEZ MENDEZ. MARTIN SAUZA SAUZA.

A.P. 111/1193.  
MESA: 1111-D.  
CUARTO TURNO.

----- ACUERDO DE RECIBIDO. -----  
- - - México, Distrito Federal, a primero de marzo de mil novecientos noventa y tres.-----  
- - - TENGANSE por recibidos Nomenclamiento y Dictamen con número de oficio 232, procedentes de la Dirección General de Servicios Periciales, por medio de los cuales en el primero se designa peritos Médicos y en Toxicología a los CC. Doctores MAXIMO MENDEZ MENDEZ Y ALMA CASTRO CASTRO, así mismo se adjunta al citado nomenclamiento dictamen realizado por los antes mencionados en el que se concluye que JOSE PEPEZ PEPEZ, no presenta huellas de lesiones externas recientes. Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista y se ordena sean agregados a la presente indagatoria para que surtan los efectos legales conducentes.-----  
----- CUMPLASE.-----  
- - - ASI lo acordó y firma el C. Licenciado ANDRES PRICHA PRICHA, Agente del Ministerio Público Federal, Titular de la Mesa 1111-D, Cuarto Turno de la Subdelegación Zona Centro Detenidos, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----  
----- DANOS FE.-----

TESTIGO DE ASISTENCIA.  
JUAN HORTA HORTA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.  
RAMIRO RAMOS RAMOS.



DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE  
SERVICIOS PERICIALES.  
OFICIO: 222.

ASUNTO: DESIGNACION DE PERITOS  
MEDICOS Y EN TOXICOMANIA.  
EXPEDIENTE: A.P. 111/1197.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL  
TITULAR DE LA MESA 1111-D, CUARTO TURNO.  
P R E S E N T E .

En relación con los antecedentes arriba  
señalados, me permito informar a Usted, que han sido  
designados Peritos :

MEDICOS Y EN TOXICOMANIA

LOS CC. DR. MAXIMO MENDEZ MENDEZ  
DRA. ALMA CASTRO CASTRO

Quienes cumplirán oportunamente su cometido.

A T E N T A M E N T E .  
EL C. DIRECTOR GENERAL  
DE SERVICIOS PERICIALES.

DR. JORGE BUENO BUENO.

DIRECCION GENERAL DE  
SERVICIOS PERICIALES.  
MEDICINA  
A.P. 1111/1123  
OFICIO 222

SE RINDE DICTAMEN MEDICO

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL  
TITULAR DE LA MESA 1111-D, CUARTO TURNO.  
P R E S E N T E .

Los suscritos Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, designados para dictaminar en relación a la A.P. citada al rubro, ante Usted rendimos el siguiente:

#### D I C T A M E N

Siendo las 16.00 horas del día de la fecha tuvimos a la vista en el Servicio Médico de esta Institución a quien dijo llamarse: JOSE PEREZ PEREZ, masculino de 22 años de edad.

Al momento de su examen Médico Legal se encontró conciente, ambulatorio, aparentemente íntegro y bien conformado, bien orientado en las tres esferas con lenguaje coherente y congruente.

La exploración física no presenta huellas de lesiones externas recientes.

De lo anterior mencionado llegamos a la siguiente:

#### C O N C L U S I O N

JOSE PEREZ PEREZ, no presenta huellas externas de lesiones recientes.

México, D.F. a 1 de Marzo de 1993  
A T E N T A M E N T E  
LOS PERITOS MEDICOS

DR. MAXIMO HENDEZ MENEZ.

DRA. ALMA CASTRO CASTRO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciseis horas con treinta minutos del día primero de Marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito Licenciado ANDRES PRICHA PRICHA, Agente del Ministerio Público Federal de la mesa 111 del cuarto turno de la Subdelegación Metropolitana zona centro detenidos, quien actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia que al final firmen y dan fe, presente en esta oficina el que dijo llamarse JOSE PEREZ PEREZ, a quien se le hace de su conocimiento el contenido de los artículos 127-bis y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales los cuales se le leyeron en voz alta y con pleno conocimiento de su contenido manifiesta; que en este acto nombra como abogado defensor al Lic. JESUS HUMBERTO CHAVEZ, quien se encuentra presente en esta oficina y solicita se le tome la protesta y aceptación del cargo. - - - -

- - - Enseguida comparece ante esta Representación Social Federal en forma voluntaria el que dijo llamarse JESUS HUMBERTO CHAVEZ, quien se identifica con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, con número 777777, en la cual aparece una fotografía en su zona central arriba, la cual concuerda con quien la presenta, se da fe de tenerla a la vista y se devuelve, una vez que se le ha protestado y aceptado el cargo el defensor, por sus generales manifiesta; ser mexicano, de treinta y seis años, con profesión de abogado, estudios de posgrado, originario de Puebla Puebla, vecino de esta ciudad con domicilio en Nativitas 222, Col. Portales, con teléfono 6-66-66-66, y enterado de la naturaleza de los hechos, acusación y motivos por los que es acusado su defensor Jose Perez Perez. - - - -

- - - - - D E C L A R A: - - - - -

- - - Que tiene conocimiento de la designación como abogado defensor, nombrado por el inculcado JOSE PEREZ PEREZ, por lo que acepta y protesta el cargo, el cual desempeñara en forma fiel. Eso dijo y firma al margen para constancia. - - - - -

- - - En seguida se procede a EXHORTAR al presentado JOSE PEREZ PEREZ para que se conduzca con verdad

en las presentes diligencias en que va a intervenir y por sus generales manifiesta ser originario de San Andrés Tuxtla, Veracruz, ser de veintidos años con domicilio en Ermita Ixtápalapa número 427, Distrito Federal, sin saber el Código Postal y enterado debidamente de la naturaleza de los hechos, acusación y motivo por el que se encuentra detenido ante esta Representación Social Federal es su deseo declarar en los términos siguientes; - - - - -

- - - - -DECLARACION:- - - - -  
- - - Que en este momento se le da lectura a su anterior declaración ante el Ministerio Público del Distrito Federal, la cual ratifica en todas y cada una de sus partes deseado agregar que únicamente tenía la cartiguano para su consumo propio. Que es todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho, lo ratifica firmando al margen y al calce para constancia legal en presencia de su abogado defensor. - - - - -  
- - - - -DAMOS FE. - - - - -

EL INCUPLADO.

ABOGADO DEFENSOR.

JOSE PEREZ PEREZ.

LIC. JESUS HUBERTO CHAVEZ.

A.P. 111/1193  
MESA: 1111-D.  
CUARTO TURNO.

----- ACUERDO DE RECIBIDO. -----  
----- México, Distrito Federal a primero de marzo de  
mil novecientos noventa y tres.-----

----- TENGANSE por recibidos Dictamen, Nombramiento y  
Dictamen con números de oficios 5555, 3889 y 6888, de  
fecha plrimero de marzo de 1993, por medio de los cuales  
en el primero suscrito por los CC. DRS. NAXIHO MENNDEZ  
HENDEZ Y ALMA CASTRO CASTRO, se determinó que: JOSE  
PEREZ PUREZ, si es tóxicómano, adicto a la marihuana y  
la cantidad que le fué asegurada (0.8 gramos). No excede  
de la cantidad que racionalmente necesaria para su  
propio e inmediato consumo, ni para un término de 72  
horas. Así mismo se da por recibido el nombramiento  
hecho por el Director General de Servicios Penitenciarios en  
el cual designa a los CC. G.D.F. PEDRO LONDO LONDO Y  
JORGE PRIM PRIM, Peritos en FENICA, así mismo se recibe  
en este acto el dictamen elaborado por los antes  
citados, en el que concluyen que el vegetal verde seco,  
descrito con anterioridad y motivo del presente  
dictamen, corresponde a Cannabis Sativa L., conocida  
comumente como marihuana y reputada legalmente como  
estupefaciente por la Ley General de Salud; Además se  
tiene por recibido cajetilla con leyenda Balisam y (0.4  
gramos) de vegetal verde seco que ahora se debe  
corresponde a cannabis. Deuantes todos los  
anteriormente citados junto con la hierba de los cuales  
se da fe de tener a la vista y se ordena sean agregados  
a la presente indagatoria para que surtan los efectos  
legales conducentes.

----- CUMPLASE.-----  
----- ASI, lo acordó y firma el C. Licenciado ANDRÉS  
BRICHA BRICHA, Agente del Ministerio Público Federal  
Titular de la Mesa 1111-D, Cuarto Turno de la  
Subdelegación Zona Centro Detenidos, quien actúa  
legalmente con testigos de asistencia que al final  
firman y dan fe.

----- DANOS FE.-----

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

JUAN HORTA HORTA.

RAMIRO RAMOS RAMOS

DIRECCION GENERAL DE  
SERVICIOS PERICIALES.  
OFICIO 5555  
A.P. 111/1193.  
SE RINDE DICTAMEN MEDICO

México, D.F., a 1 de Marzo de 1997.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL  
TITULAR DE LA MESA 1111-D, CUARTO TURNO.  
P R E S E N T E .

Los suscritos Peritos Médicos oficiales de esta Procuraduría, designados para dictaminar su malicia a la A.P. citada al rubro, ante usted rinden el siguiente:

### D I C T A M E N

Siendo las 17.00 horas del día de la fecha fuimos a la vista en el Servicio Médico de esta Institución a quien dijo llamarse:

JOSE PEREZ PEREZ, de sexo masculino de 23 años de edad. En el momento de su examen Médico se encontró conciente, ambulatorio, aparentemente íntegro y bien conformado; al interrogatorio dirigido se encuentra bien orientado en las tres esferas y su lenguaje es coherente y refiere usar la marihuana desde hace tres meses, fumándose un cigarrillo diario, proporcionando datos clínicos propios de la intoxicación de marihuana. A la exploración física, se corroboran signos clínicos propios de la adicción a la marihuana. Por lo anterior llegamos a la siguiente:

### CONCLUSION

JOSE PEREZ PEREZ, si es toxicómano, adicto al consumo de la marihuana y la cantidad que le fué asegurada (0.2 gramos), no excede de la cantidad racionalmente necesaria para su propio e inmediato consumo, ni para un término de 72 horas.

A T E N T A M E N T E .

LOS PERITOS MEDICOS .

DR. MAXIMO MENDEZ MENDEZ.

DRA. ALBA CASTRO CASTRO.

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL  
DE SERVICIOS PERICIALES  
OFICIO: No.8869  
ASUNTO: RESIGNACION DE PERITOS.  
A.F. 1117/193

México, D.F., a 10. de Marzo de 1993.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL  
TITULAR DE LA MESA 1111-D, CUARTO TURNO.  
P R E S E N T E .

En relación con los antecedentes arriba señalados,  
me permito informar a Usted, que han sido designados  
Peritos en:

Q U I N I C A

LOS CC. Q.B.P. PEDRO LOPEZ LOPEZ.  
Q.B.P. JORGE PRIN PRIN.

Quienes cumplirán oportunamente su cometido.

A T E N T A M E N T E .  
EL C. DIRECTOR GENERAL  
DE SERVICIOS PERICIALES.

DR. JORGE BUENO BUENO.

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL  
DE SERVICIOS PERICIALES  
SECCION: QUIMICA  
NUMERO DE OFICIO: 6869  
A.P. 111/1193

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN QUIMICA.

México, D.F., a 6 de Mayo de 1973.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL  
TITULAR DE LA MESA 1111-D, CUARTO TURNO.  
P R E S E N T E .

Los suscritos peritos Químicos Oficiales de esta Institución, designados para dictaminar con relación a la Averiguación Previa arriba citada, ante usted comparecen para rendir el siguiente:

#### DICTAMEN

Se nos solicitó dictaminar si el vegetal verde seco, contenido en una cajetilla de cartón con la leyenda "TALISMAN", corresponde a alguno de los psicotrópicos o estupefacientes de los considerados como tales por la Ley General de Salud.

#### METODOLOGIA EMPLEADA

OBSERVACION MICROSCOPICA  
REACCIONES CON DESARROLLO DE COLOR  
CROMATOGRAFIA EN CAPA FINA

#### RESULTADOS

Al efectuar las observaciones microscópicas correspondientes sobre el vegetal cuestionado, se observó la presencia de tricomas, mismos que son características botánicas de Cannabis Sativa L.



Por cromatografía en capa fina, empleando placas recubiertas con sílica GelF254 como fase estacionaria, un sistema de solventes compuesto por éter etílico y éter de petróleo en proporción 70:10 como fase móvil y una solución de ortodanisidina al 0.5% como agente revelador, se obtuvieron valores de Rf iguales, tanto para los extractos del vegetal cuestionado como para testigos de Cannabis Sativa L.

Con base en lo antes expuesto se formula la siguiente:

### C O N C L U S I O N

UNICA.- El vegetal verde seco, descrito con anterioridad y motivo del presente dictamen, corresponde a Cannabis Sativa L., conocida comúnmente como Marihuana y reputada legalmente como estupefaciente por la Ley General de Salud.

PESO RECIBIDO	
BRUTO	NETO
4.9g	0.8g

PESO ENTREGADO	
BRUTO	NETO
4.5g	0.4g

A T E N T A M E N T E .  
LOS CC. PERITOS QUÍMICOS.

G.B.F. PEDRO LORED LORED.

G.B.F. JORGE PRIM PRIM.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal a Primera de Marzo de mil novecientos noventa y tres. - - -

- - - VISTA para resolver la presente Averiguación Previa número 111/1193, instruida en esta Subdelegación Metropolitana Zona Centro-Delimitada, en contra de JOSE PEREZ PEREZ, como probable responsable de la comisión de un delito en CONTRA DE LA SALUD, y - - -

- - - - -CONSIDERANDO - - -

- - - Que con fecha 29 de Febrero de mil novecientos noventa y tres, elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal, en la calle de Ferrocarril, de la Colonia Morales, logran la detención de José Pérez Pérez, asegurándole una cajetilla de cigarrillos conteniendo un vegetal de color verde llamado comúnmente marihuana. Se practicaron las diligencias necesarias para integrar debidamente la Averiguación Previa, de lo que se desprende que la posesión de la marihuana no pudo ser otra que, la utilizada para su consumo personal, habida cuenta que la cantidad por ser mínima lo excluye de toda posibilidad de tráfico o suministro. Obra en actuaciones el dictamen médico del que se desprende que JOSE PEREZ PEREZ es toxicomano, asida al consumo de estupefaciente denominado marihuana y que la cantidad que le fue inculpada es de 0.9 gramos, cantidad que no excede de lo que racionalmente es necesario para el consumo personal e inmediato dentro de un lapso de 24 a 72 horas; Lo anterior lo robustece la propia declaración del inculcado mismo que acepta ser adicto a la marihuana, de lo que se desprende que la conducta desplegada por JOSE PEREZ PEREZ en cuadro en la fracción I del artículo 194 del Código Penal Federal, por lo que es resolverse y se, - - -

- - - RESUELVA: - - -

- - - PRIMERO.- Se decreta la Libertad con las reservas de Ley en favor del inculcado JOSE PEREZ PEREZ, en razón de que no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional para proceder penalmente en su contra y además con apoyo en el numeral 175 del Código Federal de Procedimientos Penales, debiendo

girar el oficio correspondiente al C. Director General de la Policía Judicial Federal para su debido cumplimiento.

-- SECUNDO.-- Con fundamento en los artículos 501 y 524 del Código Federal de Procedimientos Penales, se pone a disposición el toxicómano JOSE PEREZ PEREZ de la Unidad Dictaminadora de Usuarios de Estupefacientes o Sicotrópicos en el Distrito Federal para su tratamiento y rehabilitación.

-- TERCERO.-- Enviarse actuaciones completas a la Fiscalía para la Atención en Materia de Delitos en contra de LA SOLUD para su prosecución y conclusión final, con fundamento en el acuerdo A/071/91 emitido por el titular de esta Institución, quedando a su disposición en el interior del Depósito de guarda y custodia y posterior destrucción del estupefaciente fedatado.

-- ASI POR ACUERDO DEL C. LICENCIADO JUAN LOPEZ PEREZ, DELEGADO METROPOLITANO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO ANDRES BRICHA BRICHA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, TITULAR DE LA MESA 1111-D, DEL CUARTO TURNO DE LA SUBDELEGACION ZONA CENTRO DETENTIDOS, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL EN COMPAÑIA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

-----DANOS FE.-----

TESTIGO DE ASISTENCIA,

RAUL SILVA SILVA.

TESTIGO DE ASISTENCIA,

JUAN RIVERA RIVERA.

DEPENDENCIA: DELEGACION METROPOLITANA.  
SECCION: ZONA CENTRO-DETENIDOS.  
MESA: 1111-D, CUARTO TURNO.  
OFICIO: 5478.  
A.P. 111/1133

ASUNTO: SE ORDENA LA LIBERTAD DE JOSE PEREZ PEREZ.

México, D.F., a 10. de Marzo de 1993.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA  
POLICIA JUDICIAL FEDERAL.  
P R E S E N T E .

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha en la Averiguación Previa citada al rubro, luego de su conocimiento que la persona referida se encuentra detenida en los separos de esta oficina, debiendo quedar en libertad con las reservas de Ley, en virtud de no reunirse los elementos a que se refiere el artículo 14 Constitucional y con fundamento en el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales.

A T E N T A M E N T E .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
FEDERAL, TITULAR DE LA MESA 1111-D,  
CUARTO TURNO.

LIC. ANDRES PRICHA PRICHA.

Y EL C. SUBDIRECTOR DE DETENIDOS.

LIC. JOSE PEREDA PEREDA.

DEPENDENCIA: DELEGACION METROPOLITANA.  
SECCION: SUBDELEGACION ZONA CENTRO.  
MESA: 1111-D, CUARTO TURNO.  
OFICIO: 75111.  
A.P. 111/1123.

ASUNTO: SE DEJA A DISPOSICION TOXICOMANO  
PARA SU REHABILITACION.

México, D.F., a 10. de Marzo de 1993.

C. DR. PEDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DICTAMINADORA DE  
USUARIOS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.  
DR. VERA No. 2022  
COLONIA ECCLESIAES.  
C.P. 01024.  
MEXICO D.F.

En cumplimiento a lo acordado en esta fecha dentro  
de averiguación previa que al rubro se indica y con  
fundamento en lo que disponen los artículos 121 fracción  
I del Código Penal Federal; 503 y 504 del Código Federal  
de Procedimientos Penales y el acuerdo A/050/91 de fecha  
9 de Diciembre de 1991 de esta Institución; arca los  
presentes Dictámenes de Toxicomanía y Químico  
respectivamente, dejando a su disposición a fin de que  
le sea brindado el tratamiento adecuado para su  
rehabilitación al toxicómano JOSE PEREZ PEREZ.

Lo anterior para los efectos legales conducentes y  
de control.

A T E N T A M E N T E .  
SUERARIO EFECTIVO, NO COELECCION.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
FEDERAL, TITULAR DE LA MESA 1111-D.  
CUARTO TURNO.

LIC. ANDRES PRICHA PRICHA

DEPENDENCIA: DELEGACION METROPOLITANA.  
SECCION: ZONA CENTRO-DETENIDOS.  
MESA:1111-D.  
A.P. 111/1193.

ASUNTO: SE REMITEN OBJETOS PARA SU GUARDA.

México, D.F., a 10. de marzo de 1993.

C. LUIS MENDEZ MENDEZ.  
ENCARGADO DEL DEPOSITO DE OBJETOS.  
P R E S E N T E .

En cumplimiento a la resolución de ésta fecha, dictada en la Averiguación Previa del número anotado al rubro, me permito remitir a usted para su Guarda y Custodia, los siguientes objetos: Una bolsita de plástico transparente con una cajetilla de cerillos con la leyenda "Talisman" conteniendo en su interior una hierba verde seca denominada marihuana con un peso de 0.4 gramos considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

Dichos objetos deberán de quedar a disposición de la Fiscalía para la Atención en Materia de Delitos en Contra de la Salud.

A T E N T A M E N T E .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
FEDERAL TITULAR DE LA MESA 1111-D,  
CUARTO TURNO.

LIC. ANDRES FRICHA FRICHA.

A.P. 111/1193.  
MESA: 222-DM.

----- ACUERDO DE RADICACION. -----

----- México, Distrito Federal a cinco de Marzo de mil novecientos noventa y tres.-----

----- TENGASE por radicada la Averiguación Previa número 111/1193, proveniente de la Fiscalía en Delitos Contra la Salud, la cual por instrucciones superiores pasa a la Subdelegación de Procedimientos Especiales de esta Delegación Metropolitana, con cargo a la Mesa Instructora 222-DM, en donde se denunciaron hechos posiblemente constitutivos de delito CONTRA LA SALUD, y en contra de JOSE PEREZ PEREZ Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE.-----

----- En consecuencia registrase en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Mesa Instructora y practiquense todas aquellas diligencias que sean necesarias para su prosecución y perfeccionamiento de la presente indagatoria y en su oportunidad resuélvase conforme a derecho.-----

----- CUMPLASE.-----

----- ASI, POR ACUERDO DEL C. LICENCIADO JUAN LOPEZ LOPEZ, DELEGADO METROPOLITANO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. LICENCIADO RUBEN TOLEDO TOLEDO, TITULAR DE LA MESA 222-DM, QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- DAN FE.-----

TESTIGO DE ASISTENCIA.  
CARLOS MORALES MORALES.

TESTIGO DE ASISTENCIA.  
JORGE GOMEZ GOMEZ.

----- RAZON.----- En la misma fecha se dió cumplimiento al Acuerdo que antecede Registrándose la Averiguación Previa en el Libro de Gobierno de esta Mesa Instructora 222-DM, bajo el número 111/1193.-----

----- CONSTE.-----

TESTIGO DE ASISTENCIA.  
CARLOS MORALES MORALES.

TESTIGO DE ASISTENCIA.  
JORGE GOMEZ GOMEZ.

A.P. 111/1193.  
MESA: 222-DM.

----- ACUERDO DE DILIGENCIAS.-----  
----- México, Distrito Federal, a cinco de Marzo de mil  
mil novecientos noventa y tres.-----  
----- VISTO el estado que guarda la presente  
Averiguación Previa número 111/1193, instruida en esta  
Subdelegación de Procedimientos Especiales, y que del  
estudio de la misma se desprende que es procedente la  
práctica de nuevas diligencias el suscrito ACORDO: ---  
----- PRIMERO.-- Gírese oficio al C. JOSE PEREZ PEREZ, a  
fin de que comparezca ante esta Representación Social  
Federal, e informe si ya se presentó ante las  
autoridades Sanitarias y se encuentra sujeto a la  
rehabilitación.-----  
----- SEGUNDO.-- Gírese oficio recordatorio de  
Investigación exhaustiva a la Policía Judicial Federal.--  
----- TERCERO.-- Elabórese para su autorización el  
Registro Condicionado de No Ejercicio de la Accion  
Penal.-----  
----- CUMPLASE.-----  
----- ASI, LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. LICENCIADO RUBEN  
TOLEDO TOLEDO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL,  
TITULAR DE LA MESA 222-DM, DE LA SUBDELEGACION DE  
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON  
TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---  
----- DANOS FE.-----

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

GUADALUPE TORRES TORRES.

FERNANDA PRIVA PRIVA.



DEPENDENCIA: DELEGACION  
METROPOLITANA.  
SECCION: MESAS DE TRAMITE.  
MESA: 222-DM.  
OFICIO: 1234.  
EXPEDIENTE: A.P. 111/1193.

ASUNTO: SE LE CITA.

México, D.F., a 5 de marzo de 1993.

C. JOSE PEREZ PEREZ.  
AV. ERMITA IXTAPALAPA No. 427.  
COL. PRADO CHURUBUSCO.  
DELEGACION COYOACAN.  
C.P. 040911.  
MEXICO, D.F.

En cumplimiento a mi acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa cuyo número se indica al rubro, me permito informar a Usted, que deberá presentarse a esta Mesa Instructora a fin de desahogar una diligencia de carácter penal, el próximo día 18 de marzo de 1993, a las 11:00 horas, en el edificio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 72, Primer Piso Colonia Guerrero de esta Ciudad.

No omito manifestarle que en caso de no comparecer se hará acreedor a alguno de los medios de apremio del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales, así mismo deberá ser acompañado por abogado o persona de su confianza lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 del ordenamiento legal citado con antelación y deberá traer consigo identificación con fotografía para acreditar su persona.

A T E N T A M E N T E .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
FEDERAL, TITULAR DE LA MESA 222-DM.

LIC. RUBEN TOLEDO TOLEDO.

DEPENDENCIA: DELEGACION  
METROPOLITANA.  
SECCION: MESAS DE TRAMITE.  
MESA: 222-DM.  
OFICIO: 1567.  
EXPEDIENTE: A.P. 111/1193.

ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACION EXHAUSTIVA.  
(RECORDATORIO).

México, D.F., a 5 de marzo de 1993.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA  
POLICIA JUDICIAL FEDERAL.  
P R E S E N T E .

En cumplimiento a mi acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa cuyo número se indica al rubro, me permito referirme a Usted, de nueva cuenta a fin de que sean designados elementos de la Policía Judicial Federal a fin de que se avoquen a una exhaustiva investigación relacionada con los presentes hechos, no omito manifestarle que con fecha 16 de marzo del año en curso mediante oficio 2254, mi similar del area de detenidos solicitó lo anterior, no habiendo encontrado respuesta a su petición hasta el momento, la presente indagatoria queda a su disposición en esta Mesa Instructora para su estudio.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
FEDERAL, TITULAR DE LA MESA 222-DM.

LIC. RUBEN TOLEDO TOLEDO.

A.P. 111/1193.  
MESA: 222/DM.

-----REGISTRO CONDICIONADO DE NO EJERCICIO DE  
LA ACCION PENAL.-----  
----- México, Distrito Federal, a cinco de marzo de mil  
novecientos noventa y tres.-----  
----- V I S T A para resolver la Averiguación Previa  
numero 111/1193, instruida en contra de JOSE PEREZ PEREZ  
por el delito de CONTRA LA SALUD, consistente en que el  
inculcado fue detenido en posesion de una cajetilla de  
cerillos con la Leyenda Talisman la cual en su  
interior tenia la cantidad de 0.9 gramos de una hierba  
de color verde seca, que mediante dictamen Químico  
resulto ser marihuana, y de que de las diligencias ha  
resultado que el inculcado resulto ser boricuano  
mediante el dictamen realizado por peritos oficiales y  
de que la cantidad que le fue asegurada no excede de la  
racionalmente necesaria para su propio e inmediato  
consumo, ni para el término de 72 horas, con fundamento  
en lo dispuesto en el artículo 194 fracción I, el  
inculcado fué puesto a disposicion de las Autoridades  
Sanitarias para su rehabilitación, y toda vez que hasta  
el momento la Policía Judicial Federal, no ha rendido  
el informe respectivo apareciendo de lo actuado que se  
han practicado todas las actuaciones conducentes a  
la comprobacion del cuerpo del delito que se le imputa  
asi como para acreditar su presunta responsabilidad  
en la comision del citado ilícito, tendiéndose fundadas  
razones para considerar que la investigacion y  
diligenciación han agotado sus posibilidades para  
conducir a un estado de resolucíon jurídica, pero como  
eventualmente pudieran surgir nuevos elementos  
que permitieran al Ministerio Público Federal proseguir  
la investigaci6n de los hechos materia de la presente  
Averiguación Previa, remítase en CONSULTA DE  
REGISTRO CONDICIONADO DE NO EJERCICIO DE LA ACCION  
PENAL, anotandose en el Libro de Gobierno que se lleva  
para tal efecto en esta Mesa Instructora, sin perjuicio  
de que si aparecieran ultteriores elementos, se  
reingrese a su trámite.-----  
----- lo anterior con fundamento en el Acuerdo Séptimo  
de la Circular del C. Procurador General de la

República, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos; en la Circular del C. Subprocurador de Averiguaciones Previas de la misma fecha; así como con el Acuerdo número A/01/92 de la Circular del C. Procurador General de la República, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, es de resolverse y se

----- R E S U E L V E :-----

----- UNICO.----- Pongese a consideración del C. Jefe de la Unidad de Legislación y Dictámenes de la Coordinación General Jurídica de esta Institución, la presente Averiguación Previa número 111/1193, en CONSULTA DE REGISTRO CONDICIONADO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, para su revisión y aprobación en su caso.

----- C U M P L A S E :-----

----- A S I.----- LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. LICENCIADO RUBEN TOLEDO TOLEDO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, TITULAR DE LA MESA 222-DN, DE LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, ANTE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

----- D A M O S F E.-----

TESTIGO DE ASISTENCIA. TESTIGO DE ASISTENCIA.

FEDRO MORALES MORALES. ESTEBAN TORRES TORRES.

EL C. REVISOR. EL C. SUBDELEGADO.

LIC. LAURA MORALES M. LIC. EDUARDO TURJ TURJ.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las drogas y el hombre se relacionan desde que este apareció en la Tierra. El uso de sus propiedades fué y es utilizado con fines religiosos, medicinales, culturales, económicos, políticos, militares, científicos, criminales y hasta emocionales.

SEGUNDA.- Con la evolución de la ciencia químico-biológica, han aparecido nuevas sustancias sintéticas y semisintéticas, derivadas de las drogas originales, cuyo uso es universalmente aceptado por la medicina moderna. Por ejemplo la morfina y la heroína.

TERCERA.- Por adicción antedichos la relación que existe entre un individuo que consume drogas a tal grado que depende de ellas tanto psíquica como físicamente a fin de evitar el síndrome de abstinencia con una total pérdida de el control de su voluntad.

CUARTA.- Una de las primeras manifestaciones contra el abuso de las drogas, proviene de Carlo Magno, 800 años a. de C., respecto de la adormidera considerada como obra satánica y como envenenador quien la utilizara.

QUINTA.- No existe una posición universal en la clasificación de las drogas debido a la diversidad de criterios tanto jurídicos, médicos, químicos, etc.. Así como a la nacionalidad de los diferentes grupos étnicos que las consumen sin considerarlas dañinas como en el Perú, cuyos habitantes tradicionalmente toman la hoja de coca en infusiones o resinas y en el Iran se acostumbra fumar opio o chandu habitualmente.

SEXTA.- Fué el Código Penal Federal de 1931 el primero en establecer un tratamiento de rehabilitación bajo responsabilidad de autoridades sanitarias, para aquellas personas que adquirieran o posean substancias o vegetales en cantidad apenas suficiente para su propio e inmediato consumo. la "dosis media diaria de los italianos".

SEPTIMA.- Los delitos contra la salud han sido objeto de aumento de penalidad desde la legislación de 1931, que establecía 15 años como pena máxima. Actualmente ha aumentado hasta 25 años según el ordenamiento vigente en la materia, dada la trascendencia del daño que causa.

OCTAVA.- En nuestro País la pena máxima para los delitos contra la salud aumenta en una mitad para aquellos "servidores públicos" que tutelan la comisión de estos ilícitos obteniendo un enriquecimiento ilegítimo y se alcanzan hasta 37 1/2 años de prisión.

NOVENA.- Observamos que nuestra legislación es omisa respecto de negocios legalmente establecidos que venden de propia mano o a través de encargados de mostrador, substancias consideradas como volátiles inhalables que carecen de valor terapéutico, y se utilizan en la industria como pegamentos, acetonas, cementos plásticos, solventes, etc. y que causan efectos psicodélicos a menores de edad o incapaces sin que exista pena alguna.

DECIMA.- Se observa dentro de la integración de la Averiguación Previa en relación a los delitos contra la salud, no se practican todas las diligencias necesarias por parte del Ministerio Público Federal, esto debido en ocasiones al desconocimiento de las Leyes, Acuerdos y Circulares que en relación a la materia se expiden. ( Ver Manual de Acuerdos y Circulares 1989-1991 P.G.R.).

## PROPUESTAS .

PRIMERA.- Consideramos que dentro de nuestra legislación en Materia Penal es necesario que en el Código Penal Federal en su capítulo Delitos Contra la Salud como Ley General o en la Ley General de Salud como Ley Especial sea previsto un precepto Penal en el cual se sancione específicamente a todos aquellos que cuentan con un comercio legalmente establecido y que a través de ellos o de sus agentes y/o encargados de mostrador distribuyen y venden productos que se estiman como aquellos que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria y que se considera que producen efectos psicotrópicos a menores de edad e incapaces, violando las Leyes Administrativas que al efecto existen únicamente por beneficio económico personal. (Esta conducta es considerada como modalidad de suscitatio pero solo para los estupefacientes y psicotrópicos del artículo 193 del C.P.F.).

SEGUNDA.- Otra propuesta es la unificación de la fracción I y II del artículo 194 del Código Penal Federal, en el sentido de que estas dos fracciones se apliquen únicamente en forma administrativa, es decir, despenalizar la toxicomanía no consignando a aquellos que se encuentren en lo previsto en el artículo antes citado en su fracción II, ya que es evidente que por la pena los toxicómanos que se encuentran en este precepto alcanzan la libertad condicional, por lo que a nuestra consideración estos toxicodpendientes lo que deberían de perder son algunos de sus Derechos Civiles, expedición de Pasaporte, pérdida de la Patria Potestad en los casos pertinentes, no otorgamiento de Licencias de conducir u otros como suspensión del Ejercicio Profesional, Incapacidad Civil para realizar convenios, contratos y otros, así mismo elevar considerablemente las multas administrativas a fin de que con estas cantidades se rehabilite verdaderamente a estos seres humanos. (tomando en cuenta también como presupuesto para los mismos fines: bienes, dinero y todo lo que se decomise a los narcotraficantes).

TERCERA.- Modificar el ACUERDO A/050/91, del C. Procurador General de la República Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de diciembre de 1991, o en su caso crear uno que realmente vaya acorde con el contenido del Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal, y con la convicción real de que a los habituales se les da la rehabilitación necesaria para el vicio o necesidad o enfermedad que les afecta. No olvidando que como lo establece el artículo 194 en su fracción I y II del Código Penal Federal es obligatorio que sean puestos a disposición de las Autoridades Sanitarias, esto quiero decir que no se debe exhortar a un toxicómano a una rehabilitación sino se debe exigir ya que esto es obligatorio porque el adicto lo que hace es inducir o invitar a otros ha que se intoxicquen, causando un serio daño a la sociedad.



## BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROHERO, Miguel,  
LOPEZ BETANCOURT, Eduardo.  
"DELITOS ESPECIALES".  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1990.
- COLIN SANCHEZ, Guillermo.  
"DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES".  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1989.
- CARDENAS DE OJEDA, Olga.  
"TOXICOMANIA Y NARCOTRAFICO, ASPECTOS LEGALES".  
Fondo de Cultura Económica.  
México, 1974.
- CHAVEZ DE SANCHEZ, Maria Isabel,  
SOLIS DE FUENTES, Ana Alicia y otros.  
"DROGAS Y POBREZA".  
Editorial Trillas, S.A.  
México, 1991.
- DEONCE, Estela.  
"GRANDEZA EN LA HISTORIA".  
Editorial Grupo AGA, S.A.  
México, 1990.
- ESCOBOTADO, Antonio.  
"HISTORIA DE LAS DROGAS/3".  
Alianza Editorial.  
España, 1989.
- FRANCO VILLA, Jose.  
"EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL".  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1985.

- LOPEZ BOLADO, Jorge Daniel.  
 "DROGAS Y OTRAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES".  
 Ediciones Pannodille.  
 Argentina, 1971.
- LOPEZ DE ESCALERA TORNER, Juan.  
 "TRATADO DE FARMACOLOGIA LEGAL".  
 Edición especial, (INEDITA).  
 Registro No. 5019/84, S.E.P.  
 Tomos I y II.  
 Mexico, 1984.
- LOUIS BRAU, Jean.  
 "HISTORIA DE LAS DRUGAS".  
 Editorial Bruquera.  
 Espana, 1970.
- GARCIA ROMIREZ, Sergio.  
 "DELITOS EN MATERIA DE  
 ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS".  
 Editorial Trillas, S.A.  
 México, 1977.
- GUERRA AGUILERA, Jose Carlos.  
 "MANUAL DE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA  
 CORTE DE JUSTICIA EN MATERIA DE NARCOTRAFICO,  
 FARMACODEPENDENCIA Y CONTRABANDO".  
 Orlando Cardenas Editor y Distribuidor.  
 México, 1989.
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto.  
 "LA AVERIGUACION PREVIA".  
 Editorial Porrúa, S.A.  
 México, 1989.
- RODRIGUEZ HANZANERA, Luis.  
 "LOS ESTUPEFACIENTES Y EL ESTADO MEXICANO".  
 Ediciones Rojas.  
 México, 1974.
- V. CASTRO, Juventino.  
 "EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO".  
 Editorial Porrúa, S.A.  
 México, 1980.

-- COMISION ANDINA DE JURISTAS.  
"COCA, COCAINA Y NARCOTRAFICO.  
LABERINTO DE LOS ANDES".  
Editorial Diego Garcia Sayan.  
Perú, 1970.

-- LUBAN, Miguel.  
"TRADUCCION DIRECTA DEL RUSO DE  
LOS CODIGOS VIGENTES EN LA URSS".  
Union Tipografica Editorial Hispano-Americana.  
Mexico, 1947.

OTRAS PUBLICACIONES CONSULTADAS.

- LABARDINI MENDEZ, Fernando.  
"CONCEPTOS GENERALES Y DE  
LEGISLACION EN RELACION A LAS DROGAS".  
"FARMACODEPENDENCIA", Tomo II.  
Edición P.G.J.D. y T.F.  
México, 1974.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio.  
"CUESTIONES CRIMINOLOGICAS Y  
PENALES CONTEMPORANEAS".  
INACIPE No. 6.  
México, 1981.
- NEUNAN, Elias.  
"DROGAS: BUSQUEDA DE MITOS Y EVASION".  
"ESTUDIOS PENALES EN HOMENAJE AL  
DOCTOR ALFONSO QUIROZ CUARON".  
Revista Mexicana de Ciencias Penales.  
México, 1979.
- RANIERI, Silvio.  
"MANUAL DE DERECHO PENAL, VERSION CASTELLANA DEL  
MANUAL DE DIRITO PENALE DE LA EDICION ITALIANA".  
Editorial Temis.  
Colombia, 1974.

LEGISLACION CONSULTADA.

- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Vigente.
- "CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS". Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 febrero de 1979.
- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL". México, 1931.
- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL". México, 1948.
- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL". México, 1967.
- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL". México, 1979.
- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL". México, 1987.
- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL". México, 1989.

- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL". Vigente.
- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES". Vigente.
- "LEY GENERAL DE SALUD" Vigente.
- "LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION". Vigente.
- "LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA". Vigente.
- "REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA". Vigente.
- "MANUAL DE ACUERDOS Y CIRCULARES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA". México, 1989-1991.